

DECRETOS
DEPARTAMENTO
EJECUTIVO

**AUTORIDADES MUNICIPALES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**INTENDENTE
RODRIGO MIGUEL RUFEL**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
JUAN APARICIO SANDOVAL**

**SECRETARIA DE GENERAL Y DE COMUNICACION
CARLOS MATIAS GSPONER TELLO**

**SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
GABRIEL GERMAN DA SILVA PAGOT**

**SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Cr. PABLO GUSTAVO FACTA**

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
LEONARDO ANDRES SANTIN**

**SECRETARIA DE DEPORTE, TURISMO Y CULTURA
Prof. ANDRES FABIAN VIEYTES**

**SECRETARIA DE CAPACITACION Y FORMACION DE EMPLEO
ANTONIO NICOLAS GUEVARA**

**SECRETARIA DE SALUD
Dr. ARIEL FERNANDO RAMOS**

Diciembre 2018

604/01-DE/2018	Declarando Visitante Ilustre al Gobernador de la Provincia de Córdoba Cr. Juan Schiaretta.-
605/01-DE/2018	Promulgando Ordenanza N° 062/CD/2018, mediante la cual se aprueba el incremento de la Tarifa del Servicio urbano de Pasajeros.-
606/01-DE/2018	Promulgando Ordenanza N° 063/CD/2018 mediante la cual se procede a la donación por vía de excepción de una fracción de terreno de dominio municipal a favor de la Cooperativa de Trabajo Recical Ltda.
607/01-DE/2018	Promulgando Ordenanza N° 064/01-DE/2018 mediante la cual se acepta la donación de una obra de arte que tendrá como destino conformar la colección pictórica del Museo Municipal de Bellas Artes Ricardo Pedroni.-
608/01-DE/2018	Promulgando Ordenanza N° 065/CD/2018 mediante la cual se proroga el periodo de Sesiones ordinarias del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera hasta el 31 de diciembre del corriente año.-
609/01-DE/2018	Compensando partidas.-
610/01-DE/2018	Otorgando ayuda financiera a favor de la Academia Urbans Dance para compra de trajes.-
611/01-DE/2018	Otorgando ayuda financiera a favor del Sr. Molina Fabricio Leonel para competencia deportiva.-
612/01-DE/2018	Disponiendo que los días 24 y 31 de diciembre del corriente año sean no laborables en el ámbito de la Administración Pública Municipal de la Ciudad de La Calera.-
613/01-DE/2018	Otorgando ayuda financiera a favor del Grupo Scout N° 1338 "Ceferino Namuncurá" para campamento anual.-
614/01-DE/2018	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Moran Cestares Liliana Soledad para gastos de subsistencia.-
615/01-DE/2018	Autorizando pago a Casa Rivero por los servicios del extinto Oliva, José Oscar.-.
616/01-DE/2018	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Paz, Graciela Rita para gastos de subsistencia.-
617/01-DE/2018	Implementando a partir de 1º de enero a 28 de febrero de 2019, el horario de verano en la Municipalidad de La Calera.-
618/01-DE/2018	Autorizando al DEM a contratar de manera directa con Maipú Automotores la compra de seis (06) vehículos.-
619/01-DE/2018	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Galarce, Claudia Patricia para gastos de subsistencia.-
620/01-DE/2018	Convocando a subasta inversa N° 033/2018 para la Obra Edificio Muncerca Cuesta Colorada.-

621/01-DE/2018	Convocando a subasta inversa N° 034/2018 para la Obra Sala Cuna Cuesta Colorada.-
622/01-DE/2018	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Flores, Caren Yohana para gastos de subsistencia.-
623/01-DE/2018	Promulgando Ordenanza N° 066/CD/2018, mediante la cual se incorpora al dominio público municipal el macrolote identificado catastralmente como D13, Ped. 1, C 1, S3, Mz 100, P 25, Matrícula 1607119, cuyo destino será la Red Vial de acceso público, donado por Canteras Natal Crespo.-
624/01-DE/2018	Promulgando Ordenanza N° 067/CD/2018, mediante la cual se ratifica en todos sus términos el acuerdo de mediación celebrado entre la Municipalidad de La Calera y los Sres. Moyano Miguel Ángel, Moyano Tránsito Raúl y Moyano María Esther.-
625/01-DE/2018	Promulgando Ordenanza N° 068/CD/2018, mediante la cual se autoriza al DEM a aprobar por vía de excepción el expediente municipal 344/18 registrado a nombre de Marchesini Diego.-
626/01-DE/2018	Promulgando Ordenanza N° 069/CD/2018, mediante la cual se modifica el sentido de circulación de la calle Gral. Alvear entre Rivadavia hasta Saúl Moyano, mano única sentido Sur- Norte.-
627/01-DE/2018	Autorizando a la Secretaria de Economía y Finanzas municipal a efectuar pago al GRI (Global Reporting Initiative)
628/01-DE/2018	Anulando la subasta electrónica inversa N° 033/2018.-
629/01-DE/2018	Otorgando ayuda financiera a favor de la Sra. Funes, Teresa Nélica para viaje a la ciudad de Mar del Plata a competencia de Hockey de su hija.-
630/01-DE/2018	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Pérez, Noemí Alejandra para gastos de subsistencia.-
631/01-DE/2018	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Godoy, Patricia del Carmen para gastos de subsistencia.-
632/01-DE/2018	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Heredia, Ayelén de Lourdes para gastos de subsistencia.-
633/01-DE/2018	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Rivadera, María Cristina para gastos de subsistencia.-
634/01-DE/2018	Anulado.-
635/01-DE/2018	Promulgando Ordenanza N° 070/CD/2018, mediante la cual se modifica el Título I del Código Tributario Municipal.-
636/01-DE/2018	Promulgando Ordenanza N° 071/CD/2018, mediante la cual se aprueba en 1° y 2° lectura la Ordenanza Tarifaria Anual para el ejercicio 2019.-
637/01-DE/2018	Promulgando Ordenanza N° 072/CD/2018, mediante la cual se aprueba en 1° y 2° lectura el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos correspondiente al Ejercicio Anual 2019.-

638/01-DE/2018	Promulgando Ordenanza N° 073/CD/2018, mediante la cual se fijan las tarifas correspondientes a remis y taxis locales.-
639/01-DE/2018	Promulgando Ordenanza N° 074/D/2018, mediante la cual se autoriza al DEM a otorgar en concesión las piletas de natación municipales ubicadas en el parque Luis Domingo Icardi y Club Sportivo Calera.-
640/01-DE/2018	Promulgando Ordenanza N° 075/CD/2018, mediante la cual se modifica el Art. 1° de la Ordenanza N° 048/CD/2017 (Donación Rincón Bonito).-
641/01-DE/2018	Disponiendo la baja definitiva de la A.M. Rojas, Ofelia Irene.-.
642/01-DE/2018	Aprobando en todas sus partes el convenio celebrado entre la Municipalidad de La Calera y la Sra. Rojas, Ofelia Irene.-
643/01-DE/2018	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. López, Rubén Darío para gastos de subsistencia.-
644/01-DE/2018	Otorgando ayuda financiera a favor del IPET N° 379 para cena de fin de año.-
645/01-DE/2018	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Valenzuela Luisa Haydee para gastos de subsistencia.-
646/01-DE/2018	Autorizando cheque a favor de adultos mayores asistentes a comedores municipales para la temporada estival 2018.-
647/01-DE/2018	Autorizando la exhumación de catorce (14) nichos en cementerio local.-
648/01-DE/2018	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Barrionuevo, Sacha Omar de para gastos de subsistencia.-
649/01-DE/2018	Promulgando Ordenanza N° 076/CD/2018 mediante la cual se modifica el sentido de circulación de la Calle Caseros entre la intersección con calle Av. Perón hasta la intersección con calle Ruta E- 55 , mano única sentido Norte Sur.-
650/01-DE/2018	Promulgando Ordenanza N° 077/CD/2018 mediante la cual se aprueba el nuevo proyecto de obra, Parque Central Norte.-
651/01-DE/2018	Promulgando Ordenanza N° 078/CD/2018 mediante la cual se ratifica en todos sus términos la cesión de derechos posesorios celebrado entre la Municipalidad de La Calera y la Sra. Velázquez María Victoria.-
652/01-DE/2018	Promulgando Ordenanza N° 079/CD/2018 mediante la cual se designa las calles que integran la urbanización "Alto Warcalde".-
653/01-DE/2018	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Maza, Verónica Marcela para gastos de subsistencia.-
654/01-DE/2018	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Cejas, Juan Domingo para gastos de subsistencia.-
655/01-DE/2018	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Bustos, Cinthia Soledad para gastos de subsistencia.-
656/01-DE/2018	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Ávila, Romina de los Ángeles para gastos de subsistencia.-

657/01-DE/2018	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Peralta, Darío Marcelo para gastos de subsistencia.-
658/01-DE/2018	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Quiroga, Olga para gastos de subsistencia.-
659/01-DE/2018	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Bustos, María del Valle para gastos de subsistencia.-
660/01-E/2018	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Troulliet, Jaquelina para gastos de subsistencia.-
661/01-DE/2018	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Troulliet, Adriana para gastos de subsistencia.-
662/01-DE/2018	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Caliva, Neri Leonor para gastos de subsistencia.-
663/01-DE/2018	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Páez, Sonia Marcela para gastos de subsistencia.-
664/01-DE/2018	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Paéz, Gisele Alejandra para gastos de subsistencia.-

LA CALERA, 04 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 604/01 - D.E./2018

VISTO: Que en el transcurso del corriente día permanecerá en nuestra ciudad el **Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba, Cr. Juan Schiaretti, y**

CONSIDERANDO: Que su presencia en el ámbito local obedece a la inauguración de sala cuna y jardín de infantes local, y

Que al sentirnos honrados con su estadía los Ciudadanos de La Calera ponemos de manifiesto la voluntad de rendir el homenaje que el relevante desempeño de nuestro gobernador merece; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) DECLÁRESE **Visitante Ilustre** al Gobernador de la Provincia de Córdoba **Cr. Juan Schiaretti** , quien permanecerá en la Ciudad de La Calera durante el día de la fecha.-

Art. 2º) El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente Decreto al área Ceremonial y Protocolo, al área Prensa y Difusión, al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas y al destacado visitante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-
s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 04 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DECRETO NRO. 605/01 - DE/2018

VISTO: La Ordenanza N° 062/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los veintinueve días del mes de noviembre del corriente, mediante la cual se **Aprueba el incremento de la tarifa del servicio urbano de Pasajeros;** por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 062/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los veintinueve días del mes de noviembre del corriente, cuya copia en una (01) foja útil forman parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Asesoría Letrada, al Tribunal de Cuentas, al Concejo Deliberante y a los Interesados a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 04 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DECRETO NRO. 606/01 - DE/2018

VISTO: La Ordenanza N° 063/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los veintinueve días del mes de noviembre del corriente, mediante la cual se **Procede a la donación por vía de excepción de un terreno de dominio privado municipal ubicado en B° Rummy a favor de la Cooperativa de Trabajo RECICAL LTDA.** ; Por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 063/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los veintinueve días del mes de noviembre del corriente, cuya copia en una (01) foja útil forman parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Asesoría Letrada, al Tribunal de Cuentas, al Concejo Deliberante y a los Interesados a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 04 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DECRETO NRO. 607/01 - DE/2018

VISTO: La Ordenanza N° 064/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los veintinueve días del mes de noviembre del corriente, mediante la cual se **Acepta la donación de una (01) obra de arte que tendrá como destino conformar la colección pictórica del Museo Municipal de Bellas Artes “Ricardo Pedroni”;** por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 064/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los veintinueve días del mes de noviembre del corriente, cuya copia en una (01) foja útil forman parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Secretaria de Deportes, Turismo y Cultura, a la Asesoría Letrada, al Tribunal de Cuentas y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-
s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 04 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DECRETO NRO. 608/01 - DE/2018

VISTO: La Ordenanza N° 065/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los veintinueve días del mes de noviembre del corriente, mediante la cual se **Prorroga el período de sesiones ordinarias del concejo Deliberante de esta ciudad hasta el día 31 de diciembre del corriente año**; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 065/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los veintinueve días del mes de noviembre del corriente, cuya copia en una (01) foja útil forman parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Secretaria General y de Comunicaciones, a la Asesoría Letrada, al Tribunal de Cuentas y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 04 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DECRETO NRO. 610/01 - D.E./2018

VISTO : La Nota ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal emitida por la Profesora de Danzas del **Ballet Local Urban Dance**, y

CONSIDERANDO: que a través de la misma informa respecto de la fiesta de fin de año del cuerpo de baile que se llevara a cabo el próximo domingo 9 de diciembre, y

Que solicitan al municipio una ayuda económica a los fines de terminar de confeccionar los trajes de las bailarinas que actuaran ese día por no contar con medios propios para hacerlo ; por todo ello;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORIZÁSE la emisión de cheque por el valor de PESOS CINCO MIL C/00/100 (\$5.000.-), monto que será destinado a hacer efectiva colaboración a favor del **Ballet Local Urban Dance**, el cual será percibido por su Profesora **Sra. Jaime, Maria Marta, D.N.I. Nº 35.054.969**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa N° 201, Partida "Transferencias a Otras Instituciones Culturales, Sociales y Educativas sin Fines de Lucro" 60.60.800, del Presupuesto vigente. -

Art. 3º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Secretario General y de Comunicaciones.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-
s.n.g.

Matías Gsponer- Secretario General y de Comunicaciones

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 04 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 611/01 - D.E./2018

VISTO : La Nota ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal con el N° 2354/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, emitida por el Sr. Molina, Fabricio Leonel , y

CONSIDERANDO: que mediante la misiva este joven estudiante de educación física y deportista (ultra maratonista) informa respecto de las competencias a las que ha sido invitado a participar a partir del mes de marzo de 2019, y

Que los gastos de traslado, inscripciones, ropa y estadía escapan de sus posibilidades financieras por lo que acude al Municipio en busca de ayuda ; por todo ello;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORIZÁSE la emisión de cheque por el valor de PESOS DIEZ MIL C/00/100 (\$10.000.-), monto que será destinado a hacer efectiva colaboración a favor del **Sr. Molina, Fabricio Leonel, D.N.I. Nº 40.572.521**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa Nº 201, Partida "Transferencias a Otras Instituciones Culturales, Sociales y Educativas sin Fines de Lucro" 60.60.800, del Presupuesto vigente. -

Art. 3º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Secretario General y de Comunicaciones.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-
s.n.g.

Matías Gsponer- Secretario General y de Comunicaciones

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 04 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 612/01 - D.E./2018

VISTO : Que los días 24 y 31 de diciembre del año en curso se celebran en el mundo entero las tradicionales fiestas de **Navidad y Año Nuevo**, fechas de trascendental importancia para la grey católica, y

CONSIDERANDO.: Que tales jornadas brindan el clima propicio para la reflexión y el balance, tan necesarios para todo ser humano, al tiempo que la unión familiar y por ende los momentos compartidos con los seres queridos toman un matiz especial en ésta época del año , y

Que preservando el espíritu navideño se tomara la iniciativa de disponer día No Laborable los días mencionados, previéndose los recaudos necesarios para resguardar la prestación de los servicios esenciales a través del régimen de las guardas mínimas; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) DISPONESE que los días 24 y 31 de diciembre de 2018, sean **NO LABORABLES** en el ámbito de la **Administración Pública Municipal de la Ciudad de La Calera**.-

Art. 2º) ESTABLEZCANSE las guardias mínimas en las distintas reparticiones municipales para preservar la prestación de los servicios esenciales en el ejido local.-

Art. 3º) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Dirección General de Recursos Humanos, al Sindicato de Trabajadores Municipales. al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas y a las distintas Secretarías a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-
s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 05 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 613/01 - DE/2018

VISTO: La Nota ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal en el día de la fecha emitida por el Sr. Sigampa, Ariel Román, D.N.I. N° 22.567.179 del Grupo Scout Ceferino Namuncura, y

CONSIDERANDO: Que a través de la misma se informa respecto de un campamento anual de verano , y

Que es un grupo de jóvenes de escasos recursos económicos por lo que se solicita al Municipio una asistencia financiera para solventar las erogaciones que de tales requerimientos deriven, dándose curso favorable a la petición formulada; por todo ello

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORÍZASE el otorgamiento de un auxilio financiero por el valor de PESOS VEINTE MIL C/00/100 (20.000) al Grupo Scout Ceferino Namuncura , los que serán percibidos por el **Sr. Sigampa, Ariel Roman, D.N.I.Nº 22.567.179**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa 201- Transferencias a Otras Instituciones Culturales, Sociales y Educativas sin Fines de Lucro, 606800, del Presupuesto vigente.-

Art. 3º) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General y de Comunicaciones.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-
s.n.g.

Matias Gsponer- Secretario General y de Comunicaciones

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 05 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 614/01 - D.E./2018

VISTO : el pedido formulado a través de la Nota ingresada por Mesa de Entradas de la Secretaría de Desarrollo Social emitida por la **Sra. Morán Cestares, Liliana Soledad, D.N.I. N° 35.573.488**, con domicilio en calle Saavedra N° 517 de B° COVICCO de esta ciudad, con el objeto de solicitar al Municipio una asistencia financiera a fin de solventar gastos de subsistencia, y

CONSIDERANDO: que se trata de una familia insertada informalmente en el mercado laboral y según los recursos monetarios declarados al grupo de trabajadoras sociales de esta Municipalidad, se ubicarían debajo de la línea de pobreza por lo que se otorga el beneficio solicitado; por todo ello;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORIZÁSE a la Secretaría de Economía y Finanzas a emitir cheque por el valor de PESOS CINCO MIL C/00/100 (\$ 5.000) a favor de la **Sra. Morán Cestares, Liliana Soledad, D.N.I. N° 35.573.488**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa N° 404, Partida Ayudas Sociales a Personas – 60.60.500, del Presupuesto vigente. -

Art. 3º) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Social.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-
s.n.g.

LA CALERA, 07 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 615/01 - D.E./2018

VISTO: Que el día 23 de octubre de 2018 se produjera el deceso del **Sr. Oliva, José Oscar, D.N.I. Nº 23.820.087**, y

CONSIDERANDO: Que el mismo lo atestan el Certificado Médico expedido por el Dr. Luis Carlos Mercado, M.P. Nº 16096- Forense y el Acta de Defunción Nº 063, Folio Nº 136, Tomo I, Año 2018 de la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad, y

Que según la Nota emitida por el Sr. Bracamonte, Daniel Horacio, D.N.I. Nº 22.597.460, e ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 09 de noviembre de 2018 con el número 2192/2018, el grupo familiar del extinto carece de los recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Secretaria de Desarrollo Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de situación socio-económica de los deudos; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORÍZASE la emisión de cheque por el valor de PESOS SIETE MIL (\$7.000) monto que será destinado a hacer efectivo pago a **CASA RIVERO** por los servicios del extinto **Sr. Oliva, José Oscar, D.N.I. Nº 23.820.087**, según Factura B Nº 00000202 de fecha 02 de noviembre de 2018.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa Nº 404, Partida Ayuda Sociales a Personas 6060500 del Presupuesto vigente.-

Art. 3º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Social.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5°) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-
s.n.g.

Leonardo Santin- Secretario de Desarrollo Social
Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 10 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 616/01 - D.E./2018

VISTO : el pedido formulado a través de la Nota ingresada por Mesa de Entradas de la Secretaria de Desarrollo Social emitida por la **Sra. Paz, Graciela Rita, D.N.I. N° 29.673.161**, con domicilio en calle Rubén Darío N° 263 de B° Industrial de esta ciudad, y

CONSIDERANDO: que se trata de una familia insertada informalmente el mercado laboral y según los recursos monetarios declarados al grupo de trabajadoras sociales de esta Municipalidad, se ubicarían debajo de la línea por lo que se le otorga el beneficio solicitado; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1°) AUTORÍZASE la emisión de cheque por el valor de PESOS DIEZ MIL C/00/100 (\$10.000.-), monto que será destinado a hacer efectiva colaboración a favor del **Sra. Paz, Graciela Rita, D.N.I. N° 29.673.161**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2°) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa N° 404, Partida Ayudas Sociales a Personas- 6060500 del Presupuesto vigente. -

Art. 3°) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.-

Art. 4°) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5°) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-
s.n.g.

Leonardo Santín- Secretario de Desarrollo Social
Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 11 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N° 617/01-D.E./2018

VISTO: El Horario invernal de la Municipalidad de La Calera en todas sus áreas que abarca desde marzo a diciembre inclusive entre las 07:00Hs y las 19:00 hs, y

CONSIDERANDO: Que con motivo del inicio de la temporada estival disminuye la concurrencia de contribuyentes para la realización de trámites, pago de impuestos, regularización de deudas, consultas, etcétera, y

Que consecuentemente no resulta indispensable cumplir con la amplitud horaria establecida durante los meses de Enero y febrero, en la totalidad de las reparticiones municipales, y

Que la medida adoptada regirá hasta el día jueves 28 de febrero de 2019, por lo cual resulta menester dictar el acto formal idóneo, que asegure el cumplimiento de la vía administrativa pertinente; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) IMPLÉMENTESE a partir del día 1º de Enero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2019 inclusive, el horario de Atención al Público de 07:00 a 14:00 Hs. en todas las Áreas Administrativas de la Municipalidad de La Calera., conservándose el horario de prestación de servicios vigente en el ámbito de la Dirección General Servicios Públicos.-

Art. 2º) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General y de Comunicaciones.-

Art. 3º) CURSESE copia del presente Decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, al Tribunal de Cuentas, al Concejo Deliberante, a la Dirección General de Prensa, al Sindicato de Trabajadores Municipales y a las distintas Secretarías a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-
s.n.g.

Matías Gsponer- Secretario General y de Comunicaciones

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 11 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO Nro. 618/DE/2018.

VISTO: El decreto N° 317/DE/2017, con fecha 3 de julio de 2017, mediante el cual se adhiere La Municipalidad de La Calera al decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 18/16 mediante el cual la Provincia de Córdoba se adhiere a la declaración de emergencia de seguridad pública dispuesta por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 228/16, y

CONSIDERANDO: Que en el referido plexo normativo se ha declarado la adhesión a la Emergencia en Seguridad Pública.

Que en el marco dicha emergencia, tanto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 228/16, como el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 18/16, se autoriza a contratar de manera directa en cuando el objeto de la contratación este vinculado a la seguridad.

Que como consecuencia del dictado del Decreto N° 317/01/2017, en el ámbito de las competencias que le son propias al Municipio, a fines de dar cabal cumplimiento a los objetivos propuestos mediante aquella adhesión, corresponde la aplicación de lo dispuesto mediante el Art 3 inc. 5. de la ordenanza 004/CD/2016 para aquellas contrataciones en materia de seguridad.

Que resulta necesaria la contratación con Maipú Automotores S.A de la compra de seis vehículos año 2018, 0 km, marca Volkswagen, modelo Gol Trendline 1.6, 5 puertas, cuyo precio final por unidad asciende a la suma de Pesos Trescientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Sesenta (\$385.360,00), todo lo cual asciende a la suma de Pesos Dos Millones Trescientos Doce Mil Ciento Sesenta (\$2.312.160,00).

Que por consiguiente se revela menester dictar el acto administrativo idóneo;

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

ARTICULO 1º: **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar de manera directa, en el marco del decreto N° 317/DE/2017, con Maipú Automotores S.A la compra de seis vehículos año 2018, 0 km, marca Volkswagen, modelo Gol Trendline 1.6, 5 puertas, cuyo precio final asciende a la suma de Pesos Dos Millones Trescientos Doce Mil Ciento Sesenta (\$2.312.160,00).

ARTÍCULO 2º: INSTRUYASE a la secretaría de Economía y Finanzas a fines de que haga efectivo el pago dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 11 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 619/01 - D.E./2018

VISTO : el pedido formulado a través de la Nota ingresada por Mesa de Entradas de la Secretaria de Desarrollo Social emitida por la **Sra. Galarce, Claudia Patricia, D.N.I. Nº 23.198.814**, con domicilio en calle Díaz Vélez Nº 940 de Bº Cerro Norte de esta ciudad, y

CONSIDERANDO: que se trata de una familia insertada informalmente el mercado laboral y según los recursos monetarios declarados al grupo de trabajadoras sociales de esta Municipalidad, se ubicarían debajo de la línea por lo que se le otorga el beneficio solicitado; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORÍZASE la emisión de cheque por el valor de PESOS DIECISEIS MIL C/00/100 (\$16.000.-), monto que será destinado a hacer efectiva colaboración a favor del **Sra. Galarce, Claudia Patricia, D.N.I. Nº 23.198.814**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa Nº 404, Partida Ayudas Sociales a Personas- 6060500 del Presupuesto vigente. -

Art. 3º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5°) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-
s.n.g.

Leonardo Santin- Secretario de Desarrollo Social

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 12 de Diciembre de 2018.-

DECRETO Nro.620 /D.E./2018

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: la Nota de Pedido N° 2018/003852 de fecha 12/12/2018 emanada de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Público, y

CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones se gestiona la contratación de la ejecución de la obra **“EDIFICIO MUNICERCA BARRIO CUESTA COLORADA”**.

Que la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos ha elaborado los Pliegos de Condiciones Generales, Especificaciones técnicas, cómputos y presupuestos que regirán la contratación.

Que la nota de pedido se encuentra completa y reúne todos los requisitos exigidos, conforme apartados 6.1 y 6.2 del Anexo a la Res. 04/S.E.F/2017.

Que el procedimiento de subasta electrónica, es una competencia de precios dinámica efectuada electrónicamente que debe otorgar las mayores garantías posibles a los oferentes.

Que siendo la subasta electrónica un procedimiento de selección tendiente a mejorar la calidad de la gestión pública municipal, que procura primar los principios de transparencia, sustentabilidad y eficiencia, resulta el más adecuado para gestionar la contratación objeto de las presentes actuaciones.

Que a tales fines corresponde efectuar la convocatoria a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Portal Web Oficial del Municipio, conforme lo establece el Artículo 1 Punto 2.2.1 del Decreto N° 386/D.E/2017 reglamentario de la Ordenanza N° 047/CD/2017.

Que el presupuesto de la subasta asciende al monto de Pesos Dos Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Siete C/00/100 (\$2.289.897,00)".

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por Ordenanza N° 047/CD/2017 y su Decretos N°369/D.E/2017 y 386/D.E./2017.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a subasta electrónica inversa N° 33/2018 para la contratación la ejecución de la obra “**EDIFICIO MUNICERCA BARRIO CUESTA COLORADA**”.

ARTÍCULO 2º: La fecha del acto de subasta electrónica inversa N° 33/2018 se fija para el día 17 de Diciembre de 2018, su inicio será a las 09:00 horas y su finalización a las 11:00 horas.

ARTÍCULO 3º: La cotización oficial de la contratación de la obra “**EDIFICIO MUNICERCA BARRIO CUESTA COLORADA**”. Ascende a la suma de Pesos Dos Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Siete C/00/100 (\$2.289.987,00”).

ARTÍCULO 4º: La forma de pago será dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a cada certificación del avance de obra.

ARTÍCULO 5º: El margen mínimo de mejora de las ofertas será del dos por ciento (2%) respecto de la oferta anterior.

ARTÍCULO 6º: Los proveedores para participar deberán estar inscriptos en el registro de proveedores municipal, haber gestionado su clave de usuario proveedor y ser aprobado a fines de participar en subasta electrónica. Todas las notificaciones le serán cursadas el domicilio electrónico denunciado en formulario de inscripción.

ARTÍCULO 7º: **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en web oficial Municipal y archívese.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 12 de Diciembre de 2018.-

DECRETO Nro.621/D.E./2018

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO: la Nota de Pedido N° 2018/003872 de fecha 12/12/2018 emanada de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Público, y

CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones se gestiona la contratación de la ejecución de la obra “**SALA CUNA BARRIO CUESTA COLORADA**”.

Que la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos ha elaborado los Pliegos de Condiciones Generales, Especificaciones técnicas, cómputos y presupuestos que regirán la contratación.

Que la nota de pedido se encuentra completa y reúne todos los requisitos exigidos, conforme apartados 6.1 y 6.2 del Anexo a la Res. 04/S.E.F/2017.

Que el procedimiento de subasta electrónica, es una competencia de precios dinámica efectuada electrónicamente que debe otorgar las mayores garantías posibles a los oferentes.

Que siendo la subasta electrónica un procedimiento de selección tendiente a mejorar la calidad de la gestión pública municipal, que procura primar los principios de transparencia, sustentabilidad y eficiencia, resulta el más adecuado para gestionar la contratación objeto de las presentes actuaciones.

Que a tales fines corresponde efectuar la convocatoria a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Portal Web Oficial del Municipio, conforme lo establece el Artículo 1 Punto 2.2.1 del Decreto N° 386/D.E/2017 reglamentario de la Ordenanza N° 047/CD/2017.

Que el presupuesto de la subasta asciende al monto de Pesos Tres Millones Doscientos Veinticuatro Mil Novecientos Cuarenta y Cinco C/00/100 (\$3.224.945,00).

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por Ordenanza N° 047/CD/2017 y su Decretos N°369/D.E/2017 y 386/D.E./2017.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a subasta electrónica inversa N°34/2018 para la contratación ejecución de la obra **“SALA CUNA BARRIO CUESTA COLORADA”**.

ARTÍCULO 2º: La fecha del acto de subasta electrónica inversa N°34/2018 se fija para el día 17 de Diciembre de 2018, su inicio será a las 11:00 horas y su finalización a las 13:00 horas.

ARTÍCULO 3º: La cotización oficial de la contratación de la obra **“EDIFICIO MUNICERCA BARRIO CUESTA COLORADA”**. Asciende a la suma de Pesos Tres Millones Doscientos Veinticuatro Mil Novecientos Cuarenta y Cinco C/00/100 (\$3.224.945,00).

ARTÍCULO 4º: La forma de pago será dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a cada certificación del avance de obra.

ARTÍCULO 5º: El margen mínimo de mejora de las ofertas será del dos por ciento (2%) respecto de la oferta anterior.

ARTÍCULO 6º: Los proveedores para participar deberán estar inscriptos en el registro de proveedores municipal, haber gestionado su clave de usuario proveedor y ser aprobado a fines de participar en subasta electrónica. Todas las notificaciones le serán cursadas el domicilio electrónico denunciado en formulario de inscripción.

ARTÍCULO 7º: **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en web oficial Municipal y archívese.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 11 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 622/01 - D.E./2018

VISTO : el pedido formulado a través de la Nota ingresada por Mesa de Entradas de la Secretaria de Desarrollo Social emitida por la **Sra. Flores, Caren Yohana, D.N.I. N° 36.793.045**, con domicilio en calle Pública Mza 1 Lote 19 N° 962 de B° Los Filtros de esta ciudad, y

CONSIDERANDO: que se trata de una familia insertada informalmente el mercado laboral y según los recursos monetarios declarados al grupo de trabajadoras sociales de esta Municipalidad, se ubicarían debajo de la línea por lo que se le otorga el beneficio solicitado; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORIZÁSE la emisión de cheque por el valor de PESOS OCHO MIL C/00/100 (\$8.000.-), monto que será destinado a hacer efectiva colaboración a favor del **Sra. Flores, Caren Yohana, D.N.I. N° 36.793.045**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa N° 404, Partida Ayudas Sociales a Personas- 6060500 del Presupuesto vigente. -

Art. 3º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .- s.n.g.

Leonardo Santin- Secretario de Desarrollo Social

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 12 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DECRETO NRO. 623/01 - DE/2018

VISTO: La Ordenanza N° 066/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los once días del mes de diciembre del corriente, mediante la cual se **Incorpora al Dominio Público Municipal el macrolote identificado como d 13, P 1, Pue 27, C1, S3, Mz100, P25, Matrícula 1607119 cuyo destino será el de Red Vial de acceso público, donado por Canteras Natal Crespo S.A.** ; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 066/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los once días del mes de diciembre del corriente, cuya copia en una (01) foja útil forma parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, a la Asesoría Letrada, al Tribunal de Cuentas y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-
s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 12 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DECRETO NRO. 624/01 - DE/2018

VISTO: La Ordenanza N° 067/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los once días del mes de diciembre del corriente, mediante

la cual se **Ratifica en todos sus términos el acuerdo de mediación celebrado entre la Municipalidad de La Calera y los Sres. Moyano, Miguel Ángel, Moyano Transito Raúl y Moyano María Esther**; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 067/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los once días del mes de diciembre del corriente, cuya copia en una (01) foja útil forma parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, a la Secretaria de Economía y Finanzas a la Asesoría Letrada, al Tribunal de Cuentas y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-
s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 12 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 625/01 - DE/2018

VISTO: La Ordenanza N° 068/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los once días del mes de diciembre del corriente, mediante la cual se **Autoriza al DEM a través de la Dirección de Obras Privadas a aprobar mediante vía de excepción el Expediente Municipal 344/2018 SPOYSP registrado a nombre de Marchesini Diego**; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 068/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los once días del mes de diciembre del corriente, cuya copia en dos (02) fojas útiles forman parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, a la Secretaria de Economía y Finanzas a la Asesoría Letrada, al Tribunal de Cuentas y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 12 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 626/01 - DE/2018

VISTO: La Ordenanza N° 069/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los once días del mes de diciembre del corriente, mediante la cual se **Modifica el sentido de circulación de la Calle Gral. Alvear entre la intersección con calle Rivadavia hasta la intersección con calle Saúl Moyano, mano única sentido Sur- Norte**; por todo ello;

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE LA
CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 069/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los once días del mes de diciembre del corriente, cuya copia en una (01) foja útil forma parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, a la Asesoría Letrada, al Tribunal de Cuentas y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 17 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N° 627/01-DE/2018

VISTO : la necesidad de las Secretarías de Desarrollo Social y Economía y Finanzas de la Municipalidad de La Calera de certificar de manera conjunta, a través del organismo internacional Global Reporting Initiative (**GRI**) su reporte de sustentabilidad.

CONSIDERANDO: Que en el mismo se detallaron los desempeños sociales, económicos y medioambientales de las respectivas áreas durante el año 2017, a los efectos de maximizar los impactos positivos y atenuar los negativos de la organización.

Que este reporte se convertirá en una herramienta fundamental para fortalecer el diálogo con diferentes sectores de sociedad a la vez de convertirse en un importante impulso para adoptar buenas prácticas e iniciativas reconocidas internacionalmente a la Municipalidad, por todo ello;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORIZÁSE a la Secretaría de Desarrollo Social y Economía y Finanzas a efectuar el pago por el valor de EUROS DOS MIL QUINIENTOS C/00/100 (€2.500, 00) a favor del Global Reporting Initiative (**GRI**) para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo. El pago se hará efectivo al tipo de cambio en pesos al día de pago.

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa 201 del Presupuesto vigente.-

Art.3º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Finanzas.-

Art.4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaria de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-
s.n.g.

Cr. Pablo Facta- Secretario de Economía y Finanzas

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 18 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO Nro. 628/DE/2018.

VISTO: El Decreto N° 620/DE/2018 de fecha 12 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO: Que en el mencionado decreto se convoca subasta electrónica inversa N°033/18 para la ejecución de la obra ***“EDIFICIO MUNCERCA BARRIO CUESTA COLORADA”***,

Que se han efectuado las publicaciones requeridas y por el término establecido mediante Decreto Reglamentario N° 386/D.E/2017.

Que el pliego de condiciones generales que rige la subasta determino que el margen mínimo de mejora de ofertas fuera del dos por ciento (2 %.)

Que el día 28/08/2018 se realizó la subasta inversa mencionada, y por error informático, se tomó como valida una oferta que no cumplía con el margen mínimo de mejora de ofertas impuesto por el pliego general de condiciones.

Que por tanto debe invalidarse dicho proceso por no reunir las condiciones que regían la convocatoria y realizar un nuevo llamado a subasta electrónica inversa.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por Ordenanza N° 047/CD/2017 y su Decretos N°369/D.E/2017 y 386/D.E./2017.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ANULESE la subasta electrónica inversa N° 033/18 para la ejecución de la obra “**EDIFICIO MUNICERCA BARRIO CUESTA COLORADA**”, por no haberse cumplido en el proceso los requisitos exigidos por los pliegos que la rigen.

ARTÍCULO 2º: CONVOCASE a subasta electrónica N° 033/2018 para la contratación de la ejecución de la obra “**EDIFICIO MUNICERCA BARRIO CUESTA COLORADA**”.

ARTÍCULO 3º: La fecha del acto de subasta electrónica inversa N° 033/18 se fija para el día 21 de diciembre de 2018, su inicio será a las 10:00 horas y su finalización a las 12:00 horas.

ARTÍCULO 4º: El presupuesto o precio básico oficial estimado asciende a la suma de Pesos Dos Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Siete c/00/100 (\$2.289.987,00) impuestos incluidos.

ARTÍCULO 5º: La forma de pago será dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a cada certificación de avance de obra.

ARTÍCULO 6º: El margen mínimo de mejora de las ofertas será del dos por ciento (2%) respecto de la oferta anterior.

ARTÍCULO 7º: Los proveedores para participar deberán estar inscriptos en el registro de proveedores municipal, haber gestionado su clave de usuario proveedor y ser aprobado a fines de participar en subasta electrónica. Todas las notificaciones le serán cursadas el domicilio electrónico denunciado en formulario de inscripción.

ARTÍCULO 8º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 18 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 629/01 - D.E./2018

VISTO : La Nota ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal emitida por la **Sra. Funes, Teresa Nélica, D.N.I. Nº 13.044.198**, y

CONSIDERANDO: que el objeto de la misma lo constituye la necesidad de solicitar dinero para gastos de traslado a la Ciudad de Mar del Plata donde su hija participara de una competencia de hockey, y

Que la familia de esta joven no se encuentra con posibilidades económicas para afrontar por si solos estos gastos por lo que acuden en busca de una respuesta positiva al Municipio; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORIZÁSE la emisión de cheque por el valor de PESOS CINCO MIL C/00/100 (\$5.000.-), monto que será destinado a hacer efectiva colaboración a favor de la **Sra. Funes, Teresa Nélica, D.N.I. Nº 13.044.198**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa Nº 201, Partida Ayudas Sociales a Personas- 6060500 del Presupuesto vigente. -

Art. 3º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Secretario General y de Comunicaciones.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .- s.n.g.

Matías Gsponer- Secretario General y de Comunicaciones

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 18 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 630/01 - D.E./2018

VISTO : el pedido formulado a través de la Nota ingresada por Mesa de Entradas de la Secretaria de Desarrollo Social emitida por la **Sra. Pérez, Noemí Alejandra, D.N.I. N° 17.156.239**, con domicilio en calle Pública s/n de B° Rummy Huassi de esta ciudad, con el objeto de solicitar al Municipio una asistencia financiera a fin de solventar gastos de subsistencia, y

CONSIDERANDO: que se trata de una familia insertada informalmente el mercado laboral y según los recursos monetarios declarados al grupo de trabajadoras sociales de esta Municipalidad, se ubicarían debajo de la línea por lo que se le otorga el beneficio solicitado; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORIZÁSE la emisión de cheque por el valor de PESOS CINCO MIL C/00/100 (\$5.000.-), monto que será destinado a hacer efectiva colaboración a favor del **Sra. Pérez, Noemí Alejandra, D.N.I. N° 17.156.239**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa N° 404, Partida Ayudas Sociales a Personas- 6060500 del Presupuesto vigente. -

Art. 3º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

s.n.g.

Leonardo Santín – Secretario de Desarrollo Social

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 18 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 631/01 - D.E./2018

VISTO : el pedido formulado a través de la Nota ingresada por Mesa de Entradas de la Secretaria de Desarrollo Social emitida por la **Sra. Godoy, Patricia del Carmen, D.N.I. N° 32.281.863**, con domicilio en calle Juan Minetti s/n de B° Rummy Huassi de esta ciudad, con el objeto de solicitar al Municipio una asistencia financiera a fin de solventar gastos de subsistencia, y

CONSIDERANDO: que se trata de una familia insertada informalmente el mercado laboral y según los recursos monetarios declarados al grupo de trabajadoras sociales de esta Municipalidad, se ubicarían debajo de la línea por lo que se le otorga el beneficio solicitado; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1°) AUTORIZÁSE la emisión de cheque por el valor de PESOS TRES MIL C/00/100 (\$3.000.-), monto que será destinado a hacer efectiva colaboración a favor de la **Sra. Godoy, Patricia del Carmen, D.N.I. N° 32.281.863**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2°) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa N° 404, Partida Ayudas Sociales a Personas- 6060500 del Presupuesto vigente. -

Art. 3°) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.-

Art. 4°) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5°) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

s.n.g.

Leonardo Santin- Secretario de Desarrollo Social

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 18 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 632/01 - D.E./2018

VISTO : el pedido formulado a través de la Nota ingresada por Mesa de Entradas de la Secretaria de Desarrollo Social emitida por la **Sra. Heredia, Ayelén de Lourdes, D.N.I. N° 30.579.685**, con domicilio en calle Ricardo Rojas N° 664 de B° Stoecklin de esta ciudad, con el objeto de solicitar al Municipio una asistencia financiera a fin de solventar gastos de subsistencia, y

CONSIDERANDO: que se trata de una familia insertada informalmente el mercado laboral y según los recursos monetarios declarados al grupo de trabajadoras sociales de esta Municipalidad, se ubicarían debajo de la línea por lo que se le otorga el beneficio solicitado; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORIZÁSE la emisión de cheque por el valor de PESOS CINCO MIL C/00/100 (\$5.000.-), monto que será destinado a hacer efectiva colaboración a favor de la **Sra. Heredia, Ayelén de Lourdes, D.N.I. N° 30.579.685**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa N° 404, Partida Ayudas Sociales a Personas- 6060500 del Presupuesto vigente. -

Art. 3º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

s.n.g.

Leonardo Santin- Secretario de Desarrollo Social
Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 18 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 633/01 - D.E./2018

VISTO : el pedido formulado a través de la Nota ingresada por Mesa de Entradas de la Secretaria de Desarrollo Social emitida por la **Sra. Rivadera, María Cristina, D.N.I. Nº 10.421.092**, con domicilio en calle Federico García Lorca Nº 138 de Bº Industrial de esta ciudad, con el objeto de solicitar al Municipio una asistencia financiera a fin de solventar gastos de subsistencia, y

CONSIDERANDO: que se trata de una familia insertada informalmente el mercado laboral y según los recursos monetarios declarados al grupo de trabajadoras sociales de esta Municipalidad, se ubicarían debajo de la línea por lo que se le otorga el beneficio solicitado; por todo ello;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORIZÁSE la emisión de cheque por el valor de PESOS SIETE MIL C/00/100 (\$7.000.-), monto que será destinado a hacer efectiva colaboración a favor de la **Sra. Rivadera, María Cristina, D.N.I. Nº 10.421.092**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa Nº 404, Partida Ayudas Sociales a Personas- 6060500 del Presupuesto vigente. -

Art. 3º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

s.n.g.

Leonardo Santín- Secretario de Desarrollo Social

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 20 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DECRETO NRO. 635/01 - DE/2018

VISTO: La Ordenanza N° 070/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los diecinueve días del mes de diciembre del corriente, mediante la cual se **Aprueba el Código Tributario Municipal**; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 070/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los diecinueve días del mes de diciembre del corriente, cuya copia en noventa y tres (93) fojas útiles forman parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Secretaria de Economía y Finanzas, a la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, a la Asesoría Letrada, al Tribunal de Cuentas y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 20 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DECRETO NRO. 636/01 - DE/2018

VISTO: La Ordenanza N° 071/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al

Departamento Ejecutivo Municipal a los diecinueve días del mes de diciembre del corriente, mediante la cual se **Aprueba en 1ª y 2ª lectura la Ordenanza Tarifaria Anual para el ejercicio 2019** ; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 071/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los diecinueve días del mes de diciembre del corriente, cuya copia en una (01) foja útil forma parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Secretaria de Economía y Finanzas, a la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, a la Asesoría Letrada, al Tribunal de Cuentas y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 20 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 637/01 - DE/2018

VISTO: La Ordenanza N° 072/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los diecinueve días del mes de diciembre del corriente, mediante la cual se **Aprueba en 1ª y 2ª lectura el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos correspondiente al ejercicio anual 2019**; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 072/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los diecinueve días del mes de diciembre del corriente, cuya copia en una (01) foja útil forma parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Secretaria de Economía y Finanzas, a la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, a la Asesoría Letrada, al Tribunal de Cuentas y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 20 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 638/01 - DE/2018

VISTO: La Ordenanza N° 073/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los diecinueve días del mes de diciembre del corriente, mediante la cual se **Fijan las tarifas correspondientes al Servicio de transporte bajo modalidad de Remis y Taxis** ; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 073/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los diecinueve días del mes de diciembre del corriente, cuya copia en una (01) foja útil forma parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Asesoría Letrada, al Tribunal de Cuentas, al Concejo Deliberante y a los Interesados a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 20 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 639/01 - DE/2018

VISTO: La Ordenanza N° 074/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los diecinueve días del mes de diciembre del corriente, mediante la cual se **Autoriza al DEM a otorgar concesión las piletas de natación municipales ubicadas en el Parque Luis Icardi y Club Sportivo Calera** ; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 074/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los diecinueve días del mes de diciembre del corriente, cuya copia en tres (03) fojas útiles forman parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Secretaria de Deporte, Cultura y Turismo, a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, Asesoría Letrada, al Tribunal de Cuentas y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 20 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 640/01 - DE/2018

VISTO: La Ordenanza N° 075/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los diecinueve días del mes de diciembre del corriente, mediante la cual se **Modifica el Art. 1º de la Ordenanza N° 048/CD/2017 (Donación Castellanos- Urban- Beltran- Rincón Bonito S.A.)**; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 075/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los diecinueve días del mes de diciembre del corriente, cuya copia en cuatro (04) fojas útiles forman parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la Asesoría Letrada, al Tribunal de Cuentas, al Concejo Deliberante y a los Interesados a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 21 de Diciembre de 2018.-

DECRETO Nº 641/01-DE/2018

DEPARTAMENTO EJECUTIVO:

VISTO: La Notificación de Acuerdo de Beneficio expedida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), con respecto al Expediente 024-27-13350635-2-490-1 sobre el cual dispone otorgar el beneficio de PBU-PC-PAP MORATORIA LEY 26970 a la Sra. ROJAS Ofelia Irene , DNI Nº 13.350.635, y

CONSIDERANDO: Que la misma revistara como Agente Municipal en carácter de Personal Planta Permanente en calidad de Personal de Ejecución – Nivel 12 del Agrupamiento Maestranza y Servicios Generales, y prestara servicio en la Dirección General de Hogar dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, y

Que consecuentemente y en concordancia con la normativa vigente en la materia resulta procedente dictar el acto formal idóneo a fin de que se efectivice el beneficio recibido; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley,

DECRETA

- Art. 1º)** DISPONESE la Baja Definitiva del Agente Municipal a la Sra. Rojas, Ofelia Irene, DNI Nº 13.350.635, Planta Permanente en calidad de Personal de Ejecución – Nivel 12 del Agrupamiento Maestranza y Servicios Generales, y prestara servicio en la Dirección General de Dirección General de Hogar dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de esta Municipalidad, a partir del 20 de Diciembre de 2018.-
- Art. 2º)** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Social.-
- Art. 3º)** NOTIFIQUESE a la interesada de lo dispuesto por el presente acto administrativo, dándosele las gracias por los servicios prestados.
- Art. 4º)** CURSESE copia del presente dispositivo a las distintas Oficinas Municipales y a las Reparticiones Provinciales que correspondiere a sus efectos.-
- Art. 5º)** COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Leonardo Santin- Secretario de Desarrollo Social

Rodrigo M.- Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 21 de Diciembre de 2018.-

DECRETO N° 642/01-DE/2018

DEPARTAMENTO EJECUTIVO:

VISTO: El Convenio N° 004/2018 celebrado en fecha 21 de Diciembre de 2018 entre la Municipalidad de La Calera y a la Sra. ROJAS Ofelia Irene , DNI N° 13.350.635, y

CONSIDERANDO: Que a través de las cláusulas segunda y tercera del mismo se fijan respectivamente los montos y la modalidad de pago del concepto denominado Bonificación por Jubilación Art. 41° del Estatuto del Empleado de la Administración Pública Municipal y su Reglamentación, y

Que es procedente el dictado del acto formal idóneo a fin de que se concrete la efectivización de tal beneficio; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley,

DECRETA

Art. 1°) APRUÉBASE en todas sus partes el Convenio N° 004/2018 celebrado en fecha 21 de Diciembre de 2018 entre la Municipalidad de La Calera y a la Sra. ROJAS Ofelia Irene , DNI N° 13.350.635, el cual en una (1) foja útil forma parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2°) El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Finanzas.-

Art. 3°) NOTIFIQUESE a la interesada y CURSESE copia del presente acto administrativo a las distintas Oficinas Municipales que correspondiere a sus efectos.-

Art. 4°) COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Cr. Pablo Facta- Secretario de Economía y Finanzas

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 21 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 643/01 - D.E./2018

VISTO : el pedido formulado a través de la Nota ingresada por Mesa de Entradas de la Secretaria de Desarrollo Social emitida por el **Sr. López, Rubén Darío, D.N.I. Nº 28.441.900**, con domicilio en Pasaje Público s/n de Bº Rummy Huassi de esta ciudad, con el objeto de solicitar al Municipio una asistencia financiera a fin de solventar gastos de subsistencia, y

CONSIDERANDO: que se trata de una familia insertada informalmente el mercado laboral y según los recursos monetarios declarados al grupo de trabajadoras sociales de esta Municipalidad, se ubicarían debajo de la línea por lo que se le otorga el beneficio solicitado; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORÍZASE la emisión de cheque por el valor de PESOS TRES MIL QUINIENTOS C/00/100 (\$ 3.500.-), monto que será destinado a hacer efectiva colaboración a favor del **Sr. López, Rubén Darío, D.N.I. Nº 28.441.900**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa Nº 404, Partida Ayudas Sociales a Personas- 6060500 del Presupuesto vigente. -

Art. 3º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

s.n.g.

LA CALERA, 27 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DECRETO NRO. 644/01 - D.E./2018

VISTO : Que los alumnos de **Séptimo Año A del IPET 379 Alfredo Molet** de esta ciudad, emitieran la Nota ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal,, y

CONSIDERANDO: Que el propósito de la misma es solicitar al Municipio un auxilio monetario a los efectos de realizar la cena de egresados, y

Que las familias de los estudiantes no cuentan con los medios económicos necesarios para afrontarlos por lo que acuden al Municipio en busca de una respuesta positiva ; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORIZÁSE a la Secretaría de Economía y Finanzas a emitir cheque por el valor de PESOS VEINTE MIL C/00/100 (\$ 20.000-), monto que será destinado a hacer efectiva colaboración a favor de los alumnos de **Séptimo Año A del IPET 379 Alfredo Molet** de esta Ciudad para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo, el cual será percibido por su representante **Sra. Díaz, Rosalba Noemi, D.N.I. Nº 20.081.918.-**

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa N° 201- "Transferencias a Otras Entidades Culturales, Sociales, y Educativas sin fines de lucro" 6060800 del Presupuesto vigente.-

Art. 3º) El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General y de Comunicación.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

Matias Gsponer- Secretario General y de Comunicaciones
Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 27 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 645/01 - D.E./2018

VISTO : el pedido formulado a través de la Nota ingresada por Mesa de Entradas de la Secretaría de Desarrollo Social emitida por la **Sra. Valenzuela, Luisa Haydee de Fátima, D.N.I. Nº 10.788.582**, con domicilio en Avenida Don Bosco Nº 352 de Bº Calera Central de esta ciudad, con el objeto de solicitar al Municipio una asistencia financiera a fin de solventar gastos de subsistencia, y

CONSIDERANDO: que se trata de una familia insertada informalmente en el mercado laboral y según los recursos monetarios declarados al grupo de trabajadoras sociales de esta Municipalidad, se ubicarían debajo de la línea de pobreza por lo que se otorga el beneficio solicitado; por todo ello;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORÍZASE a la Secretaría de Economía y Finanzas a emitir cheque por el valor de PESOS CINCO MIL C/00/100 (\$ 5.000) a favor de la **Sra. Valenzuela, Luisa Haydee de Fátima, D.N.I. Nº 10.788.582**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa Nº 201, Partida Ayudas Sociales a Personas – 60.60.500, del Presupuesto vigente. -

Art. 3º) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General y de Comunicaciones.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-
s.n.g.

Matias Gsponer- Secretario General y de Comunicaciones

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 27 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO.646/01 - D.E./2018

VISTO : Que la Dirección del Adulto Mayor, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de La Calera realiza una labor benéfica a favor del sector más vulnerable de la sociedad, como lo son las personas de edad avanzada, a través de dos comedores distribuidos en distintos barrios de la ciudad y a la que asisten diariamente cuarenta y siete (47) abuelos, y

CONSIDERANDO: que al acercarse la temporada estival se dificulta para varios de ellos su concurrencia, y con la finalidad de no dejar desprotegidos a éstos adultos mayores y poder seguir brindándoles el alimento cada día, la Secretaria competente ha decidido auxiliar económica e individualmente a estas personas durante los tres meses que permanecerán cerrados estos lugares; por todo ello;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORIZÁSE la emisión de Cheque por el valor de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL C/00/00 (\$ 141.000) a pagarse en tres cuotas de PESOS MIL C/00/00 (\$1.000) durante los meses de enero, febrero y marzo a cada una de las siguientes personas:

Torres, Petrona Elda, D.N.I. Nº 4.136.709
Gonzalez, Violeta, D.N.I. Nº 7.308.589
Díaz, Antonia Telefora, D.N.I. Nº 10.055.180
Nuñez, Roque, D.N.I. Nº 7.966.371
Andrada, Ramón Rafael, D.N.I. Nº 21.099.414
Ortiz, Raul Edgardo, D.N.I. Nº 11.562.615
Avila, Miguel Angel, D.N.I. Nº 10.545.015
Yapura, Luis Alberto, D.N.I. Nº 12.738.254
Carballo, Graciela Elisabeth, D.N.I. Nº 11.307.050
Sánchez, Ana María, D.N.I. Nº 4.507.076
Zapata, Abelina del Carmen, D.N.I. Nº 5.210.370
Lescano, Catalina Yolanda, D.N.I. Nº 4.121.666
Trejo, Maria Cristina, D.N.I. Nº 14.154.260
Parlato, Oliva, D.N.I. Nº 93.313.592
Espinosa, Elena Fidela, D.N.I. Nº 5.141.005

Marquez, Mercedes Libertad, D.N.I. Nº 3.970.377
Rojas, Delia Luisa, D.N.I. Nº 95.242.799
Peñaloza, Alicia Cristina, D.N.I. Nº 10.048.241
Dominguez, Rosa Arminda, D.N.I. Nº 5.393.551
Di Gaetano, Graciano Miguel, D.N.I. Nº 5.411.445
Moyano, Segundo Martín, D.N.I. Nº 13.059.213
Quevedo, Joaquina Benita, D.N.I. Nº 11.761.406
Oliva, Raul Enrique, D.N.I. Nº 10.774.024
Arguello, Arturo Ignacio, D.N.I. Nº 13.684.864
Arrieta, Damian Andres, D.N.I. Nº 32.157.197
Luján, Roberto Onesimo, D.N.I. Nº 7.960.734
Gallardo, Carlos Alberto, D.N.I. Nº 6.686.313
Rios, José Hipolito, D.N.I. Nº 7.881.160
Solís, Ramon Alberto, D.N.I. Nº 11.520.618
Arrieta, Juan Alberto, D.N.I. Nº 13.371.466
Astudillo, Jose Antonio, D.N.I. Nº 6.391.122
Quinteros, Héctor Eduardo, D.N.I. Nº 16.500.695
Gomez, Teofilo Daniel, D.N.I. Nº 6.893.473
Ocampo, Miguel Angel, D.N.I. Nº 7.960.731
Olivetto, Jorge Luis, D.N.I. Nº 12.248.751
Sotomayor, Maria Nicolas, D.N.I. Nº 6.393.050
Acosta, Jose Antonio, D.N.I. Nº 22.328.346
Acosta, Sergio Luis, D.N.I. Nº 20.661.378
Acosta, Transito Roque, D.N.I. Nº 7.956.014
Fernandez, Estanislao Mario, D.N.I. Nº 4.626.523
Busto, Silvia Lucia, D.N.I. Nº 11.204.456
Ceballos, Arturo Rubén, D.N.I. Nº 8.276.028
Zalazar, Ada Graciela, D.N.I. Nº 6.732.986
Ulloa Garcia, Maria Yolanda, D.N.I. Nº 18.905.708
Gonzalez, Jorge Alberto, D.N.I. Nº 6.389.985
Wicky, Alicia Noemi, D.N.I. Nº 16.129.302
Araya Antonio Jorge, D.N.I. Nº 10.048.285
Areco, Eva Griselda, D.N.I. Nº 16.228.857

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa Nº 404, Partida Ayudas Sociales a Personas- 6060500 del Presupuesto vigente.-

Art. 3°) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Social.-

Art. 4°) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5°) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

s.n.g.

Leonardo Santin - Secretario de Desarrollo Social

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 27 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 647/01 - D.E./2018

VISTO: El informe elevado al Departamento Ejecutivo Municipal por parte de la Dirección General de Rentas de esta Municipalidad, dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas, y

CONSIDERANDO: Que a través del mismo se refieren las circunstancias planteadas en numerosos nichos propiedad del Municipio ubicados en el Cementerio "EL ÁNGEL", las cuales se relacionan tanto con la falta de identificación de los restos que los ocupan y sus responsables como con el incumplimiento de pago de las obligaciones tributarias pertinentes, y

Que en observancia de la normativa vigente se han arbitrado los medios tendientes a la publicación de la nómina de nichos objeto del presente Acto Administrativo en miras a la regularización de su situación; lo cual no se concretara hasta el momento, y

Que elevado es el porcentaje de requerimientos periódicos en tal sentido dado la cantidad de decesos promedio en el ámbito local, los que no pueden ser atendidos actualmente en virtud de la carencia de nichos suscitada en parte por la notable disminución de los ingresos correspondientes al rubro Cementerio que no permite construir nuevos y en parte por la ocupación de los ya existentes con morosidad por parte de los responsables de pago, y

Que los usuarios de un espacio en el Cementerio "EL ÁNGEL" reciben la totalidad de los servicios correspondientes, los que resultan irre recuperables

ante la falta de liquidación de deudas existentes, dejando en situación de injusticia a quienes abonan en término los conceptos del caso, y

Que es compromiso de la Administración Municipal contemplar esta problemática con el objeto de mejorar el funcionamiento del área en un todo de acuerdo con la Legislación sobre Cementerio contenida en la Ordenanza N° 013/CD/1994, promulgada mediante Decreto N° 069/01-D.E./1994; por todo ello;

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORÍCESE la realización de las exhumaciones de los nichos ubicados en el Cementerio "EL ÁNGEL" que a continuación se detallan:

- 1) Sector A, Fila 02, Nicho N° 00143
- 2) Sector A, Fila 03, Nicho N° 00086
- 3) Sector A, Fila 03, Nicho N° 00382
- 4) Sector A, Fila 05, Nicho N° 00485
- 5) Sector B, Fila 04, Nicho N° 00493
- 6) Sector C, Fila 01, Nicho N° 00004
- 7) Sector C, Fila 01, Nicho N° 00124
- 8) Sector C, Fila 04, Nicho N° 00049
- 9) Sector C, Fila 04, Nicho N° 00053
- 10) Sector D, Fila 03, Nicho N° 00623
- 11) Sector D, Fila 04, Nicho N° 00640
- 12) Sector OE, Fila 001, Nicho N° 00180
- 13) Sector OE, Fila 001, Nicho N° 00192
- 14) Sector OE, Fila 002, Nicho N° 00259

Art. 2º) FÍJESE el día miércoles 02 de enero de 2019 para el cumplimiento de la disposición contenida en el Artículo 1º del presente dispositivo.-

Art. 3º) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General y de Comunicaciones.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas, a la Dirección General de Rentas, a la Dirección de Prensa y Difusión y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5°) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-
s.n.g.

Matias Gsponer- Secretario General y de Comunicaciones

Rodrigo M. Rufeil- Intendnte Municipal

LA CALERA, 28 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 648/01 - D.E./2018

VISTO : el pedido formulado a través de la Nota ingresada por Mesa de Entradas de la Secretaria de Desarrollo Social emitida por el **Sr. Barrionuevo, Sacha Omar, D.N.I. N° 32.718.585**, con domicilio en Calle Fernando Fader N° 680 de B° Stoecklin de esta ciudad, con el objeto de solicitar al Municipio una asistencia financiera a fin de solventar gastos de subsistencia, y

CONSIDERANDO: que se trata de una familia insertada informalmente el mercado laboral y según los recursos monetarios declarados al grupo de trabajadoras sociales de esta Municipalidad, se ubicarían debajo de la línea por lo que se le otorga el beneficio solicitado; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1°) AUTORÍZASE la emisión de cheque por el valor de PESOS TRES MIL C/00/100 (\$3.000.-), monto que será destinado a hacer efectiva colaboración a favor del **Sr. Barrionuevo, Sacha Omar, D.N.I. N° 32.718.585**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2°) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa N° 404, Partida Ayudas Sociales a Personas- 6060500 del Presupuesto vigente. -

Art. 3°) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.-

Art. 4°) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5°) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-
Leonardo Santin- Secretario de Desarrollo Social
Rodrigo M. Rufeil- Intendenta Municipal

La Calera, 28 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DECRETO NRO. 649/01 - DE/2018

VISTO: La Ordenanza N° 076/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los veintiocho días del mes de diciembre del corriente, mediante la cual se **Modifica el sentido de circulación de calle Caseros entre la intersección con calle Av. Perón hasta la intersección con Ruta E- 55, mano única sentido Norte- Sur;** por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 076/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los veintiocho días del mes de diciembre del corriente, cuya copia en dos (02) fojas útiles forman parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la Asesoría Letrada, al Tribunal de Cuentas y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 28 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DECRETO NRO. 650/01 - DE/2018

VISTO: La Ordenanza N° 077/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los veintiocho días del mes de diciembre del corriente, mediante la cual se **Aprueba el nuevo proyecto de Obra “Parque Central Norte”** ; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 077/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los veintiocho días del mes de diciembre del corriente, cuya copia en una (01) foja útil forma parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Secretaria de Economía y Finanzas, a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la Asesoría Letrada, al Tribunal de Cuentas y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 28 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DECRETO NRO. 651/01 - DE/2018

VISTO: La Ordenanza N° 078/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al

Departamento Ejecutivo Municipal a los veintiocho días del mes de diciembre del corriente, mediante la cual se **Ratifica en todos sus términos la cesión de derechos posesorios celebrado entre la Sra. Velázquez María Victoria y la Municipalidad de La Calera**; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 078/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los veintiocho días del mes de diciembre del corriente, cuya copia en nueve (09) fojas útiles forman parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Secretaria de Economía y Finanzas, a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la Asesoría Letrada, al Tribunal de Cuentas al Concejo Deliberante y a los Interesados a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 28 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 652/01 - DE/2018

VISTO: La Ordenanza N° 079/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los veintiocho días del mes de diciembre del corriente, mediante la cual se **Designan las calles que integran la Urbanización “Alto Warcalde” de esta ciudad**; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

DECRETA

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 079/CD/2018, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal a los veintiocho días del mes de diciembre del corriente, cuya copia en dos (02) fojas útiles forman parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente dispositivo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la Asesoría Letrada, al Tribunal de Cuentas y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Gobierno

Juan Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 28 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 653/01 - D.E./2018

VISTO : el pedido formulado a través de la Nota ingresada por Mesa de Entradas de la Secretaria de Desarrollo Social emitida por la **Sra. Maza, Verónica Marcela, D.N.I. N° 32.389.122**, con domicilio en esta ciudad, con el objeto de solicitar al Municipio una asistencia financiera a fin de solventar gastos de subsistencia, y

CONSIDERANDO: que se trata de una familia insertada informalmente el mercado laboral y según los recursos monetarios declarados al grupo de trabajadoras sociales de esta Municipalidad, se ubicarían debajo de la línea por lo que se le otorga el beneficio solicitado; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORIZÁSE la emisión de cheque por el valor de PESOS CATORCE MIL C/00/100 (\$14.000.-), monto que será destinado a hacer efectiva colaboración a favor del **Sra. Maza, Verónica Marcela, D.N.I. Nº 32.389.122**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa Nº 404, Partida Ayudas Sociales a Personas- 6060500 del Presupuesto vigente. -

Art. 3º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

s.n.g.

Leonardo Santin- Secretario de Desarrollo Social

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 28 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 654/01 - D.E./2018

VISTO : el pedido formulado a través de la Nota ingresada por Mesa de Entradas de la Secretaria de Desarrollo Social emitida por el **Sr. Cejas, Juan Domingo, D.N.I. Nº 17.866.252**, con domicilio en esta ciudad, con el objeto de solicitar al Municipio una asistencia financiera a fin de solventar gastos de subsistencia, y

CONSIDERANDO: que se trata de una familia insertada informalmente el mercado laboral y según los recursos monetarios declarados al grupo de trabajadoras sociales de esta Municipalidad, se ubicarían debajo de la línea por lo que se le otorga el beneficio solicitado; por todo ello;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORIZÁSE la emisión de cheque por el valor de PESOS DIEZ MIL C/00/100 (\$10.000.-), monto que será destinado a hacer efectiva colaboración a favor del **Sr. Cejas, Juan Domingo, D.N.I. Nº 17.866.252**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa Nº 404, Partida Ayudas Sociales a Personas- 6060500 del Presupuesto vigente. -

Art. 3º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

s.n.g.

Leonardo Santin- Secretario de Desarrollo Social

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 28 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 656/01 - D.E./2018

VISTO : el pedido formulado a través de la Nota ingresada por Mesa de Entradas de la Secretaria de Desarrollo Social emitida por la **Sra. Bustos, Cinthia Soledad, D.N.I. Nº 32.389.099**, con domicilio en esta ciudad, con el objeto de solicitar al Municipio una asistencia financiera a fin de solventar gastos de subsistencia, y

CONSIDERANDO: que se trata de una familia insertada informalmente el mercado laboral y según los recursos monetarios declarados al grupo de trabajadoras sociales de esta Municipalidad, se ubicarían debajo de la línea por lo que se le otorga el beneficio solicitado; por todo ello;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORIZÁSE la emisión de cheque por el valor de PESOS CUATRO MIL C/00/100 (\$4.000.-), monto que será destinado a hacer efectiva colaboración a favor del **Sr. Bustos, Cinthia Soledad, D.N.I. Nº 32.389.099**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa Nº 404, Partida Ayudas Sociales a Personas- 6060500 del Presupuesto vigente. -

Art. 3º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

s.n.g.

Leonardo Santin- Secretario de Desarrollo Social

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 28 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 656/01 - D.E./2018

VISTO : el pedido formulado a través de la Nota ingresada por Mesa de Entradas de la Secretaria de Desarrollo Social emitida por la **Sra. Ávila, Romina de los Ángeles, D.N.I. Nº 32.211.805**, con domicilio en esta ciudad, con el objeto de solicitar al Municipio una asistencia financiera a fin de solventar gastos de subsistencia, y

CONSIDERANDO: que se trata de una familia insertada informalmente el mercado laboral y según los recursos monetarios declarados al grupo de trabajadoras sociales de esta Municipalidad, se ubicarían debajo de la línea por lo que se le otorga el beneficio solicitado; por todo ello;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORIZÁSE la emisión de cheque por el valor de PESOS CUATRO MIL C/00/100 (\$4.000.-), monto que será destinado a hacer efectiva colaboración a favor del **Sr. Ávila, Romina de los Ángeles, D.N.I. Nº 32.211.805**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa Nº 404, Partida Ayudas Sociales a Personas- 6060500 del Presupuesto vigente. -

Art. 3º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

s.n.g.

Leonardo Santin- Secretario de Desarrollo Social

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 28 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 657/01 - D.E./2018

VISTO : el pedido formulado a través de la Nota ingresada por Mesa de Entradas de la Secretaria de Desarrollo Social emitida por el **Sr. Peralta, Darío Marcelo, D.N.I. Nº 26.880.775**, con domicilio en esta ciudad, con el objeto de solicitar al Municipio una asistencia financiera a fin de solventar gastos de subsistencia, y

CONSIDERANDO: que se trata de una familia insertada informalmente el mercado laboral y según los recursos monetarios declarados al grupo de trabajadoras sociales de esta Municipalidad, se ubicarían debajo de la línea por lo que se le otorga el beneficio solicitado; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORIZÁSE la emisión de cheque por el valor de PESOS CUATRO MIL C/00/100 (\$4.000.-), monto que será destinado a hacer efectiva colaboración a favor del **Sr. Peralta, Darío Marcelo, D.N.I. Nº 26.880.775**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa Nº 404, Partida Ayudas Sociales a Personas- 6060500 del Presupuesto vigente. -

Art. 3º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

s.n.g.

Leonardo Santin- Secretario de Desarrollo Social

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 28 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 658/01 - D.E./2018

VISTO : el pedido formulado a través de la Nota ingresada por Mesa de Entradas de la Secretaria de Desarrollo Social emitida por la **Sra. Quiroga, Olga, D.N.I. Nº 24.565.878**, con domicilio en esta ciudad, con el objeto de solicitar al Municipio una asistencia financiera a fin de solventar gastos de subsistencia, y

CONSIDERANDO: que se trata de una familia insertada informalmente el mercado laboral y según los recursos monetarios declarados al grupo de trabajadoras sociales de esta Municipalidad, se ubicarían debajo de la línea por lo que se le otorga el beneficio solicitado; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORIZÁSE la emisión de cheque por el valor de PESOS CUATRO MIL C/00/100 (\$4.000.-), monto que será destinado a hacer efectiva colaboración a favor del **Sr. Quiroga, Olga, D.N.I. Nº 24.565.878**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa Nº 404, Partida Ayudas Sociales a Personas- 6060500 del Presupuesto vigente. -

Art. 3º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

s.n.g.

Leonardo Santin- Secretario de Desarrollo Social

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 28 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 659/01 - D.E./2018

VISTO : el pedido formulado a través de la Nota ingresada por Mesa de Entradas de la Secretaria de Desarrollo Social emitida por la **Sra. Bustos, María del Valle, D.N.I. Nº 31.579.566**, con domicilio en esta ciudad, con el objeto de solicitar al Municipio una asistencia financiera a fin de solventar gastos de subsistencia, y

CONSIDERANDO: que se trata de una familia insertada informalmente el mercado laboral y según los recursos monetarios declarados al grupo de trabajadoras sociales de esta Municipalidad, se ubicarían debajo de la línea por lo que se le otorga el beneficio solicitado; por todo ello;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORIZÁSE la emisión de cheque por el valor de PESOS CUATRO MIL C/00/100 (\$4.000.-), monto que será destinado a hacer efectiva colaboración a favor de la **Sra. Bustos, María del Valle, D.N.I. Nº 31.579.566**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa Nº 404, Partida Ayudas Sociales a Personas- 6060500 del Presupuesto vigente. -

Art. 3º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

s.n.g.

Leonardo Santin- Secretario de Desarrollo Social

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 28 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 660/01 - D.E./2018

VISTO : el pedido formulado a través de la Nota ingresada por Mesa de Entradas de la Secretaria de Desarrollo Social emitida por la **Sra. Troulliet, Jaquelina, D.N.I. Nº 27.234.514**, con domicilio en esta ciudad, con el objeto de solicitar al Municipio una asistencia financiera a fin de solventar gastos de subsistencia, y

CONSIDERANDO: que se trata de una familia insertada informalmente el mercado laboral y según los recursos monetarios declarados al grupo de trabajadoras sociales de esta Municipalidad, se ubicarían debajo de la línea por lo que se le otorga el beneficio solicitado; por todo ello;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORIZÁZASE la emisión de cheque por el valor de PESOS CUATRO MIL C/00/100 (\$4.000.-), monto que será destinado a hacer efectiva colaboración a favor de la **Sra. Troulliet, Jaquelina, D.N.I. Nº 27.234.514**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa Nº 404, Partida Ayudas Sociales a Personas- 6060500 del Presupuesto vigente. -

Art. 3º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

s.n.g.

Leonardo Santin- Secretario de Desarrollo Social

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 28 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 661/01 - D.E./2018

VISTO : el pedido formulado a través de la Nota ingresada por Mesa de Entradas de la Secretaria de Desarrollo Social emitida por la **Sra. Troulliet, Adriana, D.N.I. Nº 29.525.109**, con domicilio en esta ciudad, con el objeto de solicitar al Municipio una asistencia financiera a fin de solventar gastos de subsistencia, y

CONSIDERANDO: que se trata de una familia insertada informalmente el mercado laboral y según los recursos monetarios declarados al grupo de trabajadoras sociales de esta Municipalidad, se ubicarían debajo de la línea por lo que se le otorga el beneficio solicitado; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORIZÁSE la emisión de cheque por el valor de PESOS CUATRO MIL C/00/100 (\$4.000.-), monto que será destinado a hacer efectiva colaboración a favor de la **Sra. Troulliet, Adriana, D.N.I. Nº 29.525.109**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa Nº 404, Partida Ayudas Sociales a Personas- 6060500 del Presupuesto vigente. -

Art. 3º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

s.n.g.

Leonardo Santin- Secretario de Desarrollo Social

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 28 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 662/01 - D.E./2018

VISTO : el pedido formulado a través de la Nota ingresada por Mesa de Entradas de la Secretaria de Desarrollo Social emitida por la **Sra. Caliva Neri Leonor, D.N.I. Nº 16.817.426**, con domicilio en esta ciudad, con el objeto de solicitar al Municipio una asistencia financiera a fin de solventar gastos de subsistencia, y

CONSIDERANDO: que se trata de una familia insertada informalmente el mercado laboral y según los recursos monetarios declarados al grupo de trabajadoras sociales de esta Municipalidad, se ubicarían debajo de la línea por lo que se le otorga el beneficio solicitado; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORIZÁSE la emisión de cheque por el valor de PESOS CUATRO MIL C/00/100 (\$4.000.-), monto que será destinado a hacer efectiva colaboración a favor de la **Sra. Caliva Neri Leonor, D.N.I. Nº 16.817.426**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa Nº 404, Partida Ayudas Sociales a Personas- 6060500 del Presupuesto vigente. -

Art. 3º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

s.n.g.

Leonardo Santin- Secretario de Desarrollo Social

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 28 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 663/01 - D.E./2018

VISTO : el pedido formulado a través de la Nota ingresada por Mesa de Entradas de la Secretaria de Desarrollo Social emitida por la **Sra. Páez, Sonia Marcela, D.N.I. Nº 32.079.989**, con domicilio en esta ciudad, con el objeto de solicitar al Municipio una asistencia financiera a fin de solventar gastos de subsistencia, y

CONSIDERANDO: que se trata de una familia insertada informalmente el mercado laboral y según los recursos monetarios declarados al grupo de trabajadoras sociales de esta Municipalidad, se ubicarían debajo de la línea por lo que se le otorga el beneficio solicitado; por todo ello;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORIZÁSE la emisión de cheque por el valor de PESOS CUATRO MIL C/00/100 (\$4.000.-), monto que será destinado a hacer efectiva colaboración a favor de la **Sra Páez, Sonia Marcela, D.N.I. Nº 32.079.989**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa Nº 404, Partida Ayudas Sociales a Personas- 6060500 del Presupuesto vigente. -

Art. 3º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

s.n.g.

Leonardo Santin- Secretario de Desarrollo Social

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 28 de diciembre de 2018.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 664/01 - D.E./2018

VISTO : el pedido formulado a través de la Nota ingresada por Mesa de Entradas de la Secretaria de Desarrollo Social emitida por la **Sra. Páez, Gisela Alejandra, D.N.I. Nº 33.635.522**, con domicilio en esta ciudad, con el objeto de solicitar al Municipio una asistencia financiera a fin de solventar gastos de subsistencia, y

CONSIDERANDO: que se trata de una familia insertada informalmente el mercado laboral y según los recursos monetarios declarados al grupo de trabajadoras sociales de esta Municipalidad, se ubicarían debajo de la línea por lo que se le otorga el beneficio solicitado; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORIZÁSE la emisión de cheque por el valor de PESOS CUATRO MIL C/00/100 (\$4.000.-), monto que será destinado a hacer efectiva colaboración a favor de la **Sra. Páez, Gisela Alejandra, D.N.I. Nº 33.635.522**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa Nº 404, Partida Ayudas Sociales a Personas- 6060500 del Presupuesto vigente. -

Art. 3º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

s.n.g.

Leonardo Santin- Secretario de Desarrollo Social

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

**ORDENANZAS
CONCEJO
DELIBERANTE**

AUTORIDADES

PRESIDENTE

Sr. JULIO JESUS ROMERO

VICE PRESIDENTE 1º

Sr. ANGEL MARCELO MALDONADO

VICE PRESIDENTE 2º

Sr. ARIEL MARTIN MEALLA

PRESIDENTE BLOQUE UNIÓN POR CORDOBA

Sr. CLAUDIO GASTON MORAN

VICEPRESIDENTE BLOQUE UNIÓN POR CORDOBA

Sra. KARINA ANDREA DELLA VEDOVA

CONCEJALES BLOQUE UNIÓN POR CORDOBA

Lic. ADRIANA GRACIELA SABADUCCI

Sr. PEDRO EDUARDO IRIARTE

Sra. MARIA ELENA LOYOLA

PRESIDENTE BLOQUE JUNTOS POR CORDOBA

Sra. MARIANA RINA COMBA

PRESIDENTE BLOQUE PRO - LA CALERA

Sr. ARIEL MARTIN MEALLA

SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE

Srta. JESICA JULIETA SRBINOVSKI

PRO SECRETARIO DEL CONCEJO DELIBERANTE

Sr. EDUARDO ALEJANDRO ROMERO

ASESOR LETRADO

Dr. FERNANDO RAUL JAIMEZ LUCCHETTA

INDICE DE ORDENANZAS DICIEMBRE 2018

<u>Ordenanza N°</u>	<u>CONTENIDO</u>
066/CD/2018	Incorporando al Dominio Público Municipal, el Macrolote identificado como lote veinticinco, cuyo destino será el de Red Vial de acceso Público.-
067/CD/2018	Ratificando en todos sus términos el Acuerdo de Mediación celebrado con entre la Municipalidad de la Calera y los Sres. Miguel Ángel Moyano, Tránsito Raúl Moyano y María Esther Moyano.-
068/CD/2018	Aprobar mediante vía de excepción el Expediente registrado a nombre de MARCHESINI Diego.-
<u>069/CD/2018</u>	Modificando el sentido de circulación de la calle General Alvear y Pje Azopardo.-
<u>070/CD/2018</u>	Modifica el Título I de la Ordenanza N° 064/CD/2016 - Código Tributario Municipal.-
<u>071/CD/2018</u>	TARIFARIA 2019.-
<u>072/CD/2018</u>	PRESUPUESTO y Calculo de Recursos de la Administración Municipal 2019.-
<u>073/CD/2018</u>	Fijando nueva tarifa correspondientes al Servicio de transporte bajo modalidad de Remis y Taxis.-
074/CD/2018	Autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar en concesión las Piletas de Natación Municipales.-
075/CD/2018	Modificando el Artículo 1º de la Ordenanza N° 048/CD/2017 – Castellanos.-
076/CD/2018	Modificando el sentido de circulación de las calles Caceros, San Martín, J. D. Peron, Alfoncina Storni y R. Reyna.-
077/CD/2018	Aprobando el nuevo Proyecto de Obra "PARQUE CENTRAL NORTE".-
078/CD/2018	Ratificando en todos sus términos la Cesión de Derechos Posesorios celebrado con la Sra. Velázquez María Victoria y Ratificando el convenio de Relocalización celebrado con los Sres. Ceballos.-
079/CD/2018	Denominando con nombres a las calles que integran la Urbanización "Alto Warcalde".-

La Calera, 11 de diciembre de 2018.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 066/CD/2018

Artículo Nº 1.- **INCORPORESE** al Dominio Público Municipal, el Macrolote identificado como lote veinticinco, pasillo privado, nomenclatura catastral D: 13, Ped: 1, Pue: 27, C:1, S:3, Mz:100, P:25, Matrícula 1607119, número de cuenta DGR 130141333373, cuyo destino será el de Red Vial de acceso Público, que fuera donado por Canteras Natal Crespo S.A y aceptada mediante Ordenanza Nº 095/CD/2013.-

Artículo Nº 2.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los once días del mes de diciembre de 2018.-

Secretaria de CD: Jesica Julieta Srbinovski
Presidente del CD: Julio Jesús Romero

La Calera, 11 de diciembre de 2018.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 067/CD/2018

Artículo Nº 1.- **RATIFICASE** en todos sus términos el Acuerdo de Mediación celebrado con fecha 11 de septiembre de 2018 entre la Municipalidad de la Calera y los Sres. Miguel Ángel Moyano DNI 11.452.975, Tránsito Raúl Moyano DNI 8.454.995 y María Esther Moyano DNI 10.788.576, que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza en siete (07) fojas útiles.

Artículo Nº 2.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los once días del mes de diciembre de 2018.-

Secretaria de CD: Jesica Julieta Srbinovski
Presidente del CD: Julio Jesús Romero

La Calera, 11 de diciembre de 2018.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 068/CD/2018

Artículo N° 1.- **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Obras Privadas, dependiente de la Dirección General de Planeamiento a aprobar mediante vía de excepción el Expediente Municipal 344/18 SPO y SP registrado a nombre de MARCHESINI Diego, DNI N° 21.627.825, titular del inmueble designación catastral municipal 01.03.026.007 y 01.03.026.008, ubicado en Lote 07 y Lote 08 de la Manzana 026, con designación catastral 01.03.026.007.00 y 01.03.026.008.00.-

Artículo N° 2.- La autorización prevista en el artículo precedente estará sujeta al cumplimiento de las exigencias del **Artículo 2.2** de la **Ordenanza N° 077/CD/2017** sobre Uso de Suelo y requerimientos técnicos de Ocupación de la Tierra para la **ZONA RESIDENCIAL MIXTA**.-

Artículo N° 3.- **TENGASE** presente el compromiso de la Empresa Mito SRL deberá contratar personas que tengan residencia habitual en el Barrio Cuesta Colorada y/o en la ciudad de La Ciudad de La Calera, cuando existan vacantes de empleo en la compañía.-

Artículo N° 4.- **ACEPTASE** la donación ofrecida por la Empresa Mito SRL de, materiales y mano de obra para el cercado del Lote 16, Manzana 17, con designación catastral 01.03.017.016, donde se ubicará el Centro Vecinal del Barrio Cuesta Colorada.-

Artículo N° 5.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los once días del mes de diciembre de 2018.-

Secretaria de CD: Jesica Julieta Srbinovski
Presidente del CD: Julio Jesús Romero

La Calera, 11 de diciembre de 2018.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 069/CD/2018

Artículo Nº 1.- **MODIFICASE** el sentido de circulación de la calle General Alvear entre la intersección con calle Rivadavia hasta la intersección con calle Saúl Moyano, mano única sentido SUR-NORTE

Artículo Nº 2.- **MODIFICASE** el sentido de circulación del Pje. Azopardo entre la intersección con calle General Cabrera hasta la intersección con Almirante Brown, mano única sentido OESTE-ESTE

Artículo Nº 3.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los once días del mes de diciembre de 2018.-

Secretaria de CD: Jesica Julieta Srbinovski
Presidente del CD: Julio Jesús Romero

La Calera, 19 de diciembre de 2018.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 070/CD/2018

ARTICULO 1: MODIFÍQUESE los artículos comprendidos en el “**TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL**”, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

**LIBRO PRIMERO
PARTE GENERAL**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
Ámbito de Aplicación**

ARTÍCULO 1 - Definiciones. Los tributos que establezca la municipalidad se rigen por las disposiciones de este Código y las demás ordenanzas fiscales que se dicten en consecuencia. Sus montos serán establecidos de acuerdo con las disposiciones que determine la ordenanza tributaria especial denominada “Ordenanza Tarifaria Anual”.

Asimismo:

- a) Las expresiones “normas tributarias municipales” y “normas tributarias” incluyen a las dictadas por la municipalidad;
- b) La expresión “Organismo Fiscal” incluye a la/s administración/es tributaria/s de la municipalidad;
- c) La expresión “Director General del Organismo Fiscal” comprende al funcionario que, de conformidad a las normas respectivas, asuma la responsabilidad de tal función;
- d) La expresión “Departamento Ejecutivo” incluye a los órganos ejecutivos de la municipalidad;
- e) La expresión “ejido municipal” incluye al correspondiente a la municipalidad;
- f) La expresión “tributación municipal” incluye la correspondiente a la municipalidad;

- g) La expresión “ordenanzas” incluye las normas expedidas por el órgano competente de la municipalidad;
- h) La expresión “Concejo Deliberante” incluye al órgano legislativo de la municipalidad;
- i) La expresión “Decretos del Departamento Ejecutivo” incluye a los emanados del órgano ejecutivo de la municipalidad;
- j) La expresión “Resoluciones del Organismo Fiscal” incluye las emanadas de la administración/es tributaria/s de la municipalidad, y1

ARTÍCULO 2 - Principio de legalidad. Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de ordenanza. Sólo la ordenanza puede:

- a) Definir el hecho imponible de la obligación tributaria;
- b) Establecer los supuestos que dan lugar al nacimiento de las obligaciones de realizar pagos a cuenta y su respectivo importe, así como de aplicar retenciones y/o percepciones;
- c) Determinar los sujetos tributarios obligados (responsables por deuda propia y ajena), así como todos los supuestos en los que exista responsabilidad solidaria;
- d) Fijar la base imponible, alícuotas, importe mínimo, fijo o el monto del tributo;
- e) Establecer, modificar, eliminar y prorrogar exenciones, deducciones, reducciones, bonificaciones y demás beneficios o incentivos fiscales;
- f) Tipificar las infracciones y establecer el monto o magnitud de las respectivas sanciones;
- g) Condonar sanciones tributarias y otras obligaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Provincial, y

Las normas que regulen las materias anteriormente enumeradas de este artículo no pueden ser integradas por analogía ni suplidas por vía de reglamentación.

Asimismo, las facultades del inciso g) precedente pueden ser dictadas por el Departamento Ejecutivo, en cuyo caso la norma respectiva debe ser sometida a consideración del órgano legislativo correspondiente.

Capítulo II

Obligación Tributaria

ARTÍCULO 3 - Nacimiento. La obligación tributaria nace al producirse el hecho imponible previsto en la ordenanza respectiva y existe cuando la actividad que le haya dado origen tenga un motivo, un objeto o un fin ilegal, ilícito o inmoral. La determinación de la deuda realizada por el contribuyente y/o responsable mediante declaración jurada reviste carácter meramente declarativo.

ARTÍCULO 4 - Convenios privados. Inoponibilidad. Los convenios referidos a obligaciones tributarias realizadas por sujetos pasivos tributarios entre sí o entre éstos y terceros, no son oponibles al fisco municipal. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o de cualquier otro carácter.

Capítulo III Métodos de Interpretación

ARTÍCULO 5 - Orden de prelación. Todos los métodos reconocidos por la ciencia jurídica son admisibles para interpretar las disposiciones de este Código y demás normas tributarias.

Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones pertinentes de este Código o de otra ordenanza fiscal, se recurrirá en el orden que se establece a continuación:

- 1) A las disposiciones de este Código o de otra ordenanza fiscal relativa a materia análoga, salvo lo dispuesto en el artículo 2º de este Código;
- 2) A los principios del Derecho Tributario, y
- 3) A los principios generales del derecho.

Los principios del derecho privado pueden aplicarse supletoriamente respecto de este Código y demás normas tributarias, únicamente para determinar el sentido y alcance propios de los conceptos, formas e institutos del derecho privado a que aquellos hagan referencia, pero no para la determinación de sus efectos tributarios.

La aplicación supletoria establecida precedentemente no procederá cuando los conceptos, formas e institutos del derecho privado hayan sido expresamente modificados por este Código o por la ordenanza fiscal de que se trata.

En todas las cuestiones de índole procesal no previstas en este Código son de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley N° 5350 -de Procedimiento Administrativo Provincial, texto ordenado según Ley N° 6658 y modificatorias- o la que la modifique o sustituya en el futuro.

ARTÍCULO 6 - Naturaleza del hecho imponible. Para establecer la naturaleza de los hechos imponibles debe atenderse a los hechos, actos o circunstancias verdaderamente realizados. La elección por los contribuyentes de formas o estructuras jurídicas manifiestamente inadecuadas es irrelevante a los fines de aplicación del tributo. Es decir, para la determinación del hecho imponible deberá atenderse a la naturaleza específica del hecho, acto, actividad u operación desarrollada, con prescindencia de la calificación que merezca a los fines del encuadramiento en otras normas nacionales, provinciales, o de cualquier otra índole, ajenas a la finalidad del Código Tributario Municipal y demás normas tributarias municipales.

Capítulo IV

Plazos

ARTÍCULO 7 - Cómputos. Todos los plazos previstos en este Código y en las demás ordenanzas fiscales u otras normas tributarias municipales, en tanto no se disponga expresamente lo contrario, se cuentan por días hábiles administrativos del propio fisco municipal y se computan a partir de la cero horas (00:00 h) del día hábil inmediato siguiente al de la notificación. En caso de recibirse la notificación en día inhábil o feriado -según corresponda al domicilio de la notificación-, extremo que deberá acreditarse debidamente por el notificado, se tendrá por efectuada el primer día hábil siguiente.

Cuando el vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y/o formales se produzca en día no laborable, feriado o inhábil, la obligación se considerará cumplida en término si se efectúa el primer día hábil inmediato siguiente.

ARTÍCULO 8 - Presentación en término. Para determinar si un escrito presentado personalmente en las oficinas de la municipalidad ha sido en término, se tomará en cuenta la fecha indicada en el cargo o sello fechador.

El escrito no presentado dentro del horario administrativo del día en que venciere el plazo podrá ser entregado válidamente el día hábil inmediato siguiente y dentro de las dos (2) primeras horas del horario de atención, incluyendo el supuesto contemplado en el artículo siguiente, debiendo dejarse constancia del horario de recepción del escrito con firma y sello del empleado o funcionario que lo recibió.

ARTÍCULO 9 - Presentación vía postal. Los escritos recibidos por el correo se consideran presentados en la fecha de su imposición en la oficina de correos, a cuyo efecto se agregará -al respectivo expediente- el sobre sin destruir su sello fechador. En el caso de telegramas y cartas documento se contará a partir de la fecha de emisión que en ellos conste como tal.

ARTÍCULO 10 - Sujetos obligados. Los plazos administrativos obligan por igual y sin necesidad de intimación alguna a la municipalidad, a los funcionarios o empleados públicos personalmente y a los interesados en el procedimiento.

ARTÍCULO 11 - Prórroga de los plazos. Si los interesados lo solicitan antes de su vencimiento, el Organismo Fiscal puede conceder una prórroga de los plazos establecidos, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros y no se trate de plazos generales de vencimiento para el cumplimiento formal de las obligaciones tributarias o el pago de los tributos cuya recaudación, percepción y fiscalización están a cargo de la municipalidad.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior a los plazos establecidos para contestar la vista -salvo lo preceptuado por el artículo 92 de este Código- e interponer los recursos

regulados en el mismo, los cuales son improrrogables y, una vez vencidos, hacen perder el derecho de interponerlos. Ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el órgano que hubiera debido resolver el recurso, salvo que este dispusiere lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medió abandono voluntario del derecho.

ARTÍCULO 12 - Interrupción de plazos. El cómputo de los plazos se interrumpe por la interposición de los recursos regulados en este Código, incluso cuando hayan sido mal calificados técnicamente por el interesado o adolezcan de otros defectos formales de importancia secundaria.

ARTÍCULO 13 - Plazo general. Cuando no se hubiere establecido un plazo especial para la realización de trámites, notificaciones, citaciones, cumplimiento de intimaciones o emplazamientos y contestación de traslados e informes, aquél será de diez (10) días.

ARTÍCULO 14 - Silencio de la administración. El silencio o la ambigüedad de la administración frente a pretensiones que requieran de ella un pronunciamiento concreto se interpretarán como negativa. Sólo mediando disposición expresa podrá acordarse al silencio sentido positivo. Si las normas especiales no previeren un plazo determinado para el pronunciamiento, éste no podrá exceder de sesenta (60) días. Vencido el plazo que corresponda el interesado podrá requerir pronto despacho y si transcurrieren otros treinta (30) días sin producirse dicha resolución, se considerará que hay silencio de la administración.

Capítulo V

Ordenanzas y Otras Disposiciones

ARTÍCULO 15 - Vigencia. Las normas tributarias sólo surten efecto y son obligatorias una vez publicadas, desde el día que ellas determinen y se aplicarán por plazo indefinido, salvo que se fije un plazo determinado. Si no designan tiempo entran en vigor a los ocho (8) días corridos siguientes al de su publicación en el boletín oficial. Esta obligación subsiste sin perjuicio de lo que dispongan las respectivas cartas orgánicas municipales.

Las normas tributarias no tienen efecto retroactivo y se aplican a los tributos cuyo período fiscal no se encuentre vencido a la entrada en vigencia de las mismas. No quedan comprendidas dentro de la limitación expuesta, aquellas meramente interpretativas, las que se considerarán aplicables desde el momento en que están vigentes las normas que ellas interpretan. Los cambios de criterios interpretativos rigen para el futuro.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias tienen efectos retroactivos cuando su aplicación resulte más favorable para el interesado.

ARTÍCULO 16 - Normas derogadas. Enumeración taxativa. Las ordenanzas y demás disposiciones legales que modifiquen normas tributarias contendrán una enumeración taxativa completa de las normas derogadas y la nueva redacción de las que resulten modificadas.

Capítulo VI

Conversión de Operaciones en Moneda Extranjera, Oro o Especies

ARTÍCULO 17 - Formas de conversión. Salvo disposición en contrario de las ordenanzas fiscales, cuando la base imponible de un tributo esté expresada en moneda extranjera, su conversión a moneda nacional se hará con arreglo al tipo de cambio oficial vigente al momento de verificarse el hecho imponible y al valor promedio entre el precio de venta y compra. Igual criterio se tomará en caso de que el tipo de cambio fuera libre, considerando los precios de cotización del billete establecido por el Banco de la Nación Argentina.

Si la base imponible estuviera expresada en oro, la conversión se efectuará al tipo de cambio establecido por la legislación vigente al momento de verificarse el hecho imponible. Si no existiera tipo de cambio oficial se utilizará el precio del oro en plaza.

En caso de existir distintos tipos de cambio oficiales el Departamento Ejecutivo establecerá el que deba tenerse en cuenta.

Si la base imponible estuviera expresada en especies, se tomará el precio oficial si existiera o, en su defecto, el de plaza del bien o bienes tomados.

La conversión o expresión en moneda de curso legal se hará al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 18 - Cómputo de la base imponible y del tributo. La base imponible y el importe a pagar de los distintos tributos municipales se considerarán en pesos sin centavos, computándose las fracciones superiores o inferiores a cincuenta centavos (\$0,50) por redondeo, en exceso o en defecto, según corresponda. Los agentes de retención y/o de percepción deben depositar la suma total retenida y/o percibida, sin observar las disposiciones establecidas en el párrafo precedente.

TÍTULO II

SUJETO ACTIVO

Capítulo I

Organismo Fiscal

ARTÍCULO 19 - Sujeto activo. Sujeto activo es el acreedor de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 20 - Competencia. Todas las facultades y funciones referentes a la verificación, fiscalización, determinación y/o recaudación de los gravámenes y sus accesorios establecidas por este Código y las demás ordenanzas fiscales, corresponden al Departamento Ejecutivo u Organismo Fiscal que, en virtud de facultades expresamente delegadas por aquél, tenga competencia para hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Código y por las demás ordenanzas fiscales.

ARTÍCULO 21 - Director General. El Organismo Fiscal a que se hace referencia en el artículo 20 de este Código está a cargo de un Director General o funcionario de jerarquía, el cual tendrá las funciones, atribuciones y deberes establecidos por este Código y demás ordenanzas fiscales. El Director General o el funcionario de jerarquía representan legalmente al Organismo Fiscal en todos los actos que requieran su intervención.

ARTÍCULO 22 - Funciones. El Organismo Fiscal tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Establecer y modificar su organización interna y reglamentar el funcionamiento de sus oficinas sin alterar la estructura básica aprobada previamente por el Departamento Ejecutivo, en caso de corresponder;
- b) Verificar, fiscalizar, determinar y/o recaudar los recursos tributarios, así como también cualquier otra obligación tributaria, establecidos en las respectivas ordenanzas fiscales;
- c) Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código y demás ordenanzas fiscales;
- d) Resolver las solicitudes de repetición, compensación y exenciones -con relación a los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la municipalidad-, y las vías recursivas previstas en este Código en las cuales sea competente;
- e) Ejercer acciones de fiscalización de los tributos que se determinan, liquidan y/o recaudan por otras áreas u oficinas de la misma municipalidad, como así también reglamentar los sistemas de percepción y control de los mismos;
- f) Resolver las consultas vinculantes de conformidad con lo regulado en el Capítulo IV de este Título del presente Código;

- g) Evaluar y disponer, mediante resolución fundada, los créditos fiscales que resulten incobrables por insolvencia del contribuyente y/o responsable u otras causales, debiendo quedar registrados en el padrón de morosos, y
- h) Hacer constar en los cedulones que remita a los contribuyentes para el pago de los tributos municipales la existencia de deuda por el tributo respectivo.

Las funciones establecidas en los incisos b) -relativas a la determinación de oficio del tributo exclusivamente-, c), d), f) y g) únicamente serán ejercidas por el Director General en su carácter de juez administrativo o, en su caso, por los funcionarios o empleados que éste o el Departamento Ejecutivo designe con ese carácter.

ARTÍCULO 23 - Facultades. Para el cumplimiento de sus funciones el Organismo Fiscal tiene las siguientes facultades:

- a) Solicitar la colaboración de los entes públicos -autárquicos o no- y de funcionarios y/o empleados de la Administración Pública Nacional y de cualquier provincia o municipio de la República Argentina;
- b) Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros, registraciones, comprobantes o instrumentos probatorios de los actos y operaciones que puedan constituir o constituyan hechos imponibles o se refieran a hechos imponibles consignados en las declaraciones juradas;
- c) Disponer la adhesión -en todos sus términos- a la Resolución General N° 1415/2003 -facturación y registración- de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sus modificatorias, complementarias y las normas que la modifiquen y/o sustituyan en el futuro;
- d) Inspeccionar todos los lugares donde se realicen actos, operaciones o ejerzan actividades que originen hechos imponibles, se encuentren comprobantes relacionados con ellos o se hallen bienes que constituyan objeto de tributación, con facultad para revisar los libros, documentos o bienes del contribuyente y/o responsable;
- e) Citar a comparecer a las oficinas del Organismo Fiscal al contribuyente, responsable o terceros para que contesten sobre hechos o circunstancias que a su juicio tengan -o puedan tener relación con tributos recaudados por la municipalidad, como así también para que ratifiquen o rectifiquen las declaraciones juradas presentadas;
- f) Requerir a los mismos sujetos mencionados en el inciso anterior, informes sobre hechos en que hayan intervenido o contribuido a realizar dentro del plazo que se les fije al efecto;
- g) Requerir a terceros, ya sea que se trate de personas físicas o de entes públicos o privados, incluidos bancos, bolsas y mercados, información relativa a contribuyentes o responsables, referida a hechos imponibles regulados en las ordenanzas fiscales;
- h) Intervenir documentos y disponer medidas tendientes a su conservación y seguridad;

- i) Emitir constancias de deudas para el cobro judicial de tributos, así como también certificados de libre deuda, de corresponder;
- j) Requerir a los contribuyentes o responsables -cuando se lleven registraciones mediante sistemas de computación de datos información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado y de las aplicaciones implantadas, sobre características técnicas del hardware y software, ya sea que el procedimiento se desarrolle en equipos propios, arrendados o que el servicio sea prestado por un tercero. El personal fiscalizador del Organismo Fiscal puede utilizar programas aplicables en auditoría fiscal que posibiliten la obtención de datos instalados en el equipamiento informático del contribuyente y/o responsable. En tales supuestos el personal verificador debe limitarse a obtener los datos que fueren indispensables para llevar a cabo las tareas de verificación o fiscalización;
- k) Requerir a los contribuyentes y responsables toda la información pertinente en soporte magnético cuando las registraciones se efectúen mediante sistemas de computación de datos, suministrando al Organismo Fiscal los elementos materiales al efecto;
- l) Rechazar o convalidar la compensación entre créditos y débitos tributarios efectuada por un mismo contribuyente y/o responsable;
- m) Acreditar -a pedido del interesado o de oficio- los saldos que resulten a favor de los contribuyentes y responsables por pagos indebidos, excesivos o erróneos y declarar la prescripción de los créditos fiscales;
- n) Disponer, por acción de repetición de los contribuyentes o responsables, la devolución de los tributos pagados indebidamente;
- ñ) Pronunciarse en las consultas efectuadas sobre la forma de aplicar los tributos;
- o) Dictar normas reglamentarias e interpretativas -con carácter general- de las disposiciones que regulan los tributos cuya recaudación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la municipalidad;
- p) Requerir, bajo su responsabilidad, el auxilio de la fuerza pública cuando ello fuera necesario para el desempeño de sus funciones, para hacer comparecer a las personas citadas o para la ejecución de órdenes de clausura o allanamiento;
- q) Solicitar orden de allanamiento al juez competente para posibilitar el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización enumeradas precedentemente, y los contribuyentes, responsables o terceros se hubieren opuesto ilegítimamente a su realización o existan motivos fundados para suponer que se opondrán ilegítimamente a la realización de tales actos. En tal caso la solicitud debe contener el motivo, lugar y oportunidad en que habrá de practicarse el respectivo allanamiento;
- r) Efectuar inscripciones de oficio en los casos que el Organismo Fiscal posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma en los tributos legislados en las ordenanzas fiscales, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder. A tales fines, previamente, el Organismo Fiscal notificará al contribuyente y/o

responsable los datos disponibles que originan la inscripción de oficio, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el contribuyente y/o responsable reconozca lo actuado y cumplimente las formalidades exigidas para su inscripción o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma. Cuando el contribuyente y/o responsable no se presente dentro del plazo citado precedente o presentándose no justificara la improcedencia de la intimación, el Organismo podrá liquidar y exigir los importes que le corresponda abonar en concepto de tributo, adicionales y/o accesorios que correspondan;

- s) Asumir las funciones de juez administrativo a los efectos de la aplicación del presente Código, de corresponder, y
- t) Celebrar convenios de cooperación y coordinación con el Estado Nacional, los estados provinciales, municipales y/o comunales, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, entes descentralizados y/o las empresas de los estados mencionados, a los fines de complementar la gestión, coordinación y unificación de la información tributaria para tender a hacer más eficiente la administración y optimizar la percepción de los tributos.

En todos los casos anteriores en que la información sea solicitada a terceros, éstos no podrán negarse invocando lo dispuesto en las leyes, cartas orgánicas o reglamentaciones que hayan creado o rijan el funcionamiento de dichos organismos y entes estatales o privados.

Antes de la emisión de los actos administrativos necesarios para llevar adelante las facultades reseñadas precedentemente, deben cumplirse -de corresponder- los procedimientos esenciales y sustanciales previstos.

ARTÍCULO 24 - Actas. En todos los casos en que se hubiera hecho uso de las facultades de verificación y fiscalización, el o los funcionarios o empleados que las efectúen deben extender actas de los resultados así como de la existencia e individualización de los elementos -inclusive si se tratara de archivos informáticos inspeccionados, exhibidos, intervenidos, copiados o de respuestas y contestaciones verbales efectuadas por los interrogados e interesados.

Estas constancias escritas deben ser labradas y firmadas por el o los funcionarios o empleados actuantes y también deben ser suscriptas por el contribuyente y/o responsable, aun cuando se refieran a sus manifestaciones verbales. En caso de que el contribuyente y/o responsable se negase, no pudiese o no supiese firmar, se dejará constancia de ello en las respectivas actas.

En todos los casos se entregará copia de dichas constancias al contribuyente y/o responsable. Las constancias en cuestión constituirán elementos de prueba en las actuaciones respectivas, salvo que se demuestre su falsedad.

Capítulo II

Secreto Fiscal

ARTÍCULO 25.- Documentación confidencial. Las declaraciones juradas, manifestaciones, informes y escritos que los contribuyentes, responsables o terceros presenten ante el Organismo Fiscal, las obrantes en los juicios de naturaleza tributaria en cuanto consignen los citados elementos, así como toda información emanada de las tareas de verificación o fiscalización llevadas a cabo por el Organismo Fiscal son secretos y deben ser consideradas como información confidencial a los fines de la legislación pertinente.

El deber de secreto fiscal no impide que el Organismo Fiscal utilice las informaciones para verificar obligaciones tributarias contempladas por este Código que resulten distintas a aquellas para las cuales fueron obtenidas.

El secreto establecido en el presente artículo no rige:

- a) Cuando sea necesario recurrir a la notificación por edictos, y
- b) Para los organismos recaudadores nacionales, provinciales o municipales, siempre que las informaciones respectivas estén directamente vinculadas con la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes de sus respectivas jurisdicciones.

No están alcanzados por las disposiciones precedentes los datos referidos a la falta de presentación de declaraciones juradas y a la falta de pago de obligaciones tributarias exigibles, quedando facultado el Organismo Fiscal para dar a publicidad dicha información.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios con el Banco Central de la República Argentina y con organizaciones dedicadas a brindar información vinculada a la solvencia económica y al riesgo crediticio, debidamente inscriptas en el registro que prevé la Ley Nacional Nº 25.326, para la publicación de la nómina de contribuyentes o responsables deudores de los tributos municipales.

Capítulo III

Acto Administrativo

ARTÍCULO 26 - Requisitos esenciales. Todo acto administrativo tributario debe cumplir con los siguientes requisitos esenciales bajo apercibimiento de nulidad:

- a) Ser firmado por autoridad competente;
- b) Basarse en los antecedentes de hecho y de derecho que justifican su dictado;
- c) Su objeto deber ser cierto, física y jurídicamente posible;
- d) Antes de su dictado debe cumplirse con los procedimientos que resulten pertinentes;
- e) Ser escrito, con indicación de lugar y fecha en que se dicta;
- f) Ser motivado, con expresión de las razones que llevaron a su dictado;

- g) Cumplir con la finalidad que resulte de las normas que otorgan las facultades pertinentes al órgano emisor sin poder perseguir encubiertamente otros fines, públicos o privados, distintos de los que justifican el acto, su causa y objeto. Las medidas que el acto involucre deben ser proporcionalmente adecuadas a su finalidad, y
- h) Dictarse conforme a la Constitución Nacional, Provincial y a las ordenanzas vigentes.

ARTÍCULO 27 - Abstenciones. El Organismo Fiscal se abstendrá:

- a) De aplicar comportamientos materiales que importen vías de hecho administrativas lesivas de un derecho o garantía constitucional, y
- b) De poner en ejecución un acto estando pendiente un recurso administrativo de los que en virtud de normas expresas impliquen la suspensión de los efectos ejecutorios de aquél, o que, habiéndose resuelto, no hubiere sido notificado.

ARTÍCULO 28 - Procedimiento tributario en sede administrativa. Al procedimiento tributario municipal en sede administrativa deben aplicarse los siguientes principios:

- a) El órgano que lo dirige e impulsa ha de ajustar su actuación a la verdad objetiva y material;
- b) Impulsión e instrucción de oficio;
- c) Derecho de los interesados al debido proceso adjetivo, que implica el derecho a ser oído, a ofrecer y producir prueba y el derecho a obtener una decisión fundada;
- d) Celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites administrativos;
- e) El administrado se encuentra excusado de observar las formas no esenciales o que puedan ser cumplidas posteriormente;
- f) Derecho a ser asistido por asesor contable o legal, y
- g) Derecho a obtener una resolución fundada en el plazo de ley.

ARTÍCULO 29 - Respeto de principios. El Organismo Fiscal debe respetar en todas sus actuaciones los principios de buena fe y de confianza legítima.

ARTÍCULO 30 - Procedimiento tributario para aplicación de sanciones. Todo procedimiento tributario para aplicación de sanciones debe garantizar los siguientes principios constitucionales:

- a) Debido proceso adjetivo en sede administrativa;
- b) Presunción de inocencia;
- c) Prohibición a la persecución penal múltiple (Non bis in idem);
- d) Inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona y de los derechos;
- e) Derecho a no autoinculparse;
- f) Tipicidad;
- g) Culpabilidad;

- h) Lesividad;
- i) Aplicación de la ley penal más benigna, y

Capítulo IV

Consulta Tributaria Vinculante

ARTÍCULO 31 - Requisitos. Establécese un régimen de consulta tributaria vinculante. La consulta debe presentarse conforme las condiciones reglamentarias que a tal efecto dicte el Organismo Fiscal, debiendo ser contestada en un plazo que no exceda los noventa (90) días. En caso de requerirse informes o dictámenes de otros organismos, o de resultar pertinente solicitar del consultante el aporte de nuevos elementos necesarios para la contestación de la consulta, el plazo se suspenderá hasta tanto dichos requerimientos sean respondidos o venzan los plazos para hacerlo.

La presentación de la consulta no suspenderá el transcurso de los plazos ni justificará el incumplimiento de los obligados.

La respuesta que se brinde vinculará al Organismo Fiscal y al consultante en tanto no se hubieran alterado las circunstancias, antecedentes y los datos suministrados en oportunidad de evacuarse la consulta o no se modifique la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la respuesta emitida puede ser revisada, modificada y/o dejada sin efecto de oficio y en cualquier momento por el Organismo Fiscal. El cambio de criterio surtirá efectos respecto del consultante, únicamente con relación a los hechos imponderables que se produzcan a partir de la notificación del acto que dispuso su revocación y/o modificación.

El consultante puede interponer, contra el acto que evacua la consulta, el recurso de reconsideración previsto en el Título XII de este Código o, en su defecto, el que esté establecido o se establezca en su reemplazo o subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de este Código.

Artículo 32 - Excepciones. No pueden someterse al régimen de consulta vinculante los hechos imponderables o situaciones que:

- a) Se vinculen con la interpretación de aspectos cuya competencia le corresponda a los organismos del Convenio Multilateral y/o de la Comisión Federal de Impuestos;
- b) Se refieran a la aplicación o interpretación de regímenes de retención y/o percepción establecidos, o
- c) Se hallen sometidos a un procedimiento de verificación y/o fiscalización debidamente notificado al contribuyente y/o responsable respecto del mismo tributo por el que se pretende efectuar la consulta, o esta última se refiera a temas relacionados con una determinación de oficio o de deuda en trámite o con un recurso interpuesto en sede

administrativa, contencioso administrativa o judicial, o planteos ante organismos interjurisdiccionales.

Dicha limitación operará aun cuando la verificación y/o fiscalización, determinación o recurso, se refiera a períodos fiscales distintos al involucrado en la consulta.

ARTÍCULO 33 - Contestaciones. Las contestaciones por parte del Organismo Fiscal de aquellas consultas que no fueran efectuadas con carácter vinculante en los términos previstos en los artículos precedentes, tienen el carácter de mera información y no vinculan al citado organismo.

TÍTULO III SUJETO PASIVO

Capítulo I Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 34 - Obligados. Los contribuyentes y responsables, así como sus herederos de acuerdo al Código Civil y Comercial de la Nación, se encuentran obligados a abonar los tributos en la forma y oportunidad en que lo establezca este Código y las ordenanzas fiscales respectivas, personalmente o por intermedio de sus representantes voluntarios o legales y a cumplir con los deberes formales establecidos en este Código y demás ordenanzas fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 35 - Responsables por deuda propia. Son contribuyentes en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible establecido para cada tributo, en la medida y condiciones necesarias para que surja la obligación tributaria:

- a) Las personas humanas, capaces o incapaces según el derecho privado;
- b) Las personas jurídicas del Código Civil y Comercial de la Nación, de carácter público o privado;
- c) Las sucesiones indivisas, cuando las ordenanzas fiscales las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible, en las condiciones previstas en la norma respectiva,
- d) Los Contratos Asociativos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación (Uniones Transitorias, Agrupaciones de Colaboración, Consorcios de Cooperación, etc.);
- e) Los Fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación y los Fondos Comunes de Inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1º de la Ley Nacional N° 24.083 y sus modificaciones;

- f) Los organismos del Estado Nacional, provinciales o municipales y las empresas o entidades de propiedad o con participación estatal; y
- g) Las sociedades, asociaciones, condominios, entidades y empresas que no tengan las calidades previstas en el inciso anterior, y aun los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otros sean considerados por las ordenanzas fiscales como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.

Cuando un mismo hecho imponible se atribuya a dos (2) o más contribuyentes, están solidariamente obligados al pago de la totalidad de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 36 - Responsables por deuda ajena. Están obligados a abonar los tributos y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o disponen, como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., los siguientes responsables:

- a) El cónyuge que administra y dispone los bienes propios del otro;
- b) Los padres, tutores o curadores de los incapaces o inhabilitados total o parcialmente;
- c) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos civiles o comerciales, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o representantes judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y demás herederos;
- d) Los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas -de capital o mixtas-, asociaciones, condominios, entidades, empresas y patrimonios a que se refieren los incisos b), d), e), f) y g) del artículo 35 de este Código. En el caso de apoderados también están comprendidos aquellos que lo sean de los sujetos definidos en el inciso a) del artículo 35 precedente;
- e) Los administradores o apoderados -de patrimonios, empresas o bienes- que, en ejercicio de sus funciones, puedan determinar la materia imponible que grava las respectivas ordenanzas fiscales con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente y, en las mismas condiciones, los mandatarios conforme el alcance de sus mandatos;
- f) Los usufructuarios de bienes muebles o inmuebles sujetos al tributo correspondiente, y
- g) Los agentes de retención y de percepción.

ARTÍCULO 37 - Deberes de los responsables. Las personas mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 36 de este Código tienen que cumplir, por cuenta de los representados y titulares de los bienes que administran y/o liquidan, los deberes que las ordenanzas fiscales impongan a los contribuyentes para los fines de la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de los tributos.

Capítulo II

Responsables Solidarios

ARTÍCULO 38 - Principios de solidaridad. Responden con sus bienes y solidariamente con los deudores de los tributos y, si los hubiere, con otros responsables de los mismos, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas:

- a) Todos los responsables enumerados en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 36 de este Código cuando por incumplimiento de cualquiera de los deberes fiscales no abonaran oportunamente el debido tributo si los deudores principales no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal. No existirá esta responsabilidad personal y solidaria con respecto a quienes demuestren debidamente imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.
En las mismas condiciones del párrafo anterior, son responsables los socios de sociedades irregulares o de hecho. También son responsables, en su caso, los socios solidariamente responsables de acuerdo con el derecho común, respecto de las obligaciones fiscales que correspondan a las sociedades o personas jurídicas que los mismos representen o integren;
- b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior y con carácter general, los síndicos de las quiebras y concursos que no realicen las comunicaciones necesarias para la determinación y ulterior ingreso de los tributos adeudados por los contribuyentes o responsables respecto de los períodos anteriores y posteriores a la iniciación del juicio; en particular si, con una anterioridad no menor de quince (15) días al vencimiento del plazo para la presentación de los títulos justificativos del crédito fiscal no hubieran requerido del Organismo Fiscal las constancias de las respectivas obligaciones tributarias adeudadas;
- c) Los agentes de retención o de percepción designados por las ordenanzas respectivas, por el tributo que omitieron retener o percibir, salvo que acrediten que el contribuyente y/o responsable ha extinguido la obligación tributaria y sus accesorios. La retención y/ o percepción oportunamente practicada libera al contribuyente de toda consecuencia, siempre que pueda acreditar fehacientemente la retención o percepción que se le hubiera realizado;
- d) Los sucesores a título particular -oneroso o gratuito- en el activo y pasivo de empresas o explotaciones que a los efectos de las ordenanzas fiscales se consideran como unidades económicas generadoras del hecho imponible, con relación a sus propietarios o titulares, si los contribuyentes no cumplieran la intimación administrativa del pago del tributo adeudado.

Cesará la responsabilidad del sucesor a título particular:

- 1) Cuando el Organismo Fiscal hubiese expedido certificado de libre deuda;

- 2) Cuando el contribuyente y/o responsable afianzara, a satisfacción del Organismo Fiscal, el pago de la deuda tributaria que pudiera existir o hubiese compensado la misma, y
 - 3) Cuando hubiera transcurrido el lapso de un (1) año desde la fecha en que se comunicó en forma fehaciente y expresa al Organismo Fiscal la existencia del acto u operación origen de la sucesión a título particular, sin que aquél haya iniciado la determinación de oficio subsidiaria de la obligación tributaria o promovido acción judicial para el cobro de la deuda tributaria.
- e) Los terceros que, aun cuando no tuvieran deberes fiscales a su cargo, faciliten por su culpa o dolo la evasión de los tributos establecidos en las respectivas ordenanzas fiscales, y
 - f) Cualquiera de los integrantes de una unión transitoria de empresas (UTE) o de un agrupamiento de colaboración empresarial (ACE), respecto de las obligaciones tributarias generadas por el agrupamiento como tal y hasta el monto de las mismas.

ARTÍCULO 39 - Efectividad. La solidaridad puede ser efectivizada siempre que:

- a) Sea exigida la determinación de oficio practicada al contribuyente, toda vez que ella fije los hechos imponibles realizados y el monto del tributo debido;
- b) El contribuyente incumpla la intimación de pago luego de transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles administrativos;
- c) El Organismo Fiscal haya realizado la determinación de oficio derivativa de responsabilidad en cabeza del responsable solidario, y
- d) El responsable solidario no hubiese podido demostrar fehacientemente, en dicho procesos, que sus representantes, mandantes, etc. lo han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

ARTÍCULO 40 - Efectos de la solidaridad. La solidaridad establecida en el presente Código tiene los siguientes efectos:

- a) La obligación puede ser exigida -total o parcialmente- a cualquiera de los deudores a elección del Organismo Fiscal, sin perjuicio del derecho de demandar el cobro en forma simultánea a todos los deudores;
- b) El pago en dinero o compensación solicitada de conformidad a lo previsto en el presente Código por uno de los deudores libera a los demás;
- c) La exención, condonación, remisión o reducción de la obligación tributaria libera o beneficia a todos los deudores, salvo que haya sido concedida u otorgada a determinada persona, en cuyo caso el Organismo Fiscal puede exigir el cumplimiento de la obligación a los demás, con deducción de la parte proporcional del beneficiario, y
- d) La interrupción o suspensión de la prescripción a favor o en contra de uno de los deudores beneficia o perjudica a los demás.

ARTÍCULO 41 - Responsabilidad por dependientes. Los contribuyentes y responsables de acuerdo a las disposiciones de los artículos precedentes, lo son también por las consecuencias de los hechos u omisiones de sus factores, agentes o dependientes, incluyendo las sanciones y gastos consiguientes que correspondan.

ARTÍCULO 42 - Escribanos y martilleros. Agentes. Los escribanos autorizantes en escrituras traslativas de dominio de inmuebles deben asegurar el pago de las obligaciones tributarias y sus accesorios, relativas al bien objeto de transferencia, adeudadas a la fecha en que ésta tenga lugar, a cuyo efecto actuarán como agentes de retención y/o de percepción - según corresponda quedando obligados a retener o requerir de los intervinientes en la operación los fondos necesarios para afrontar el pago de aquellas obligaciones. Igual calidad y deberes se atribuyen a los martilleros actuantes en subastas de inmuebles y vehículos automotores, debiendo retener el importe de las obligaciones del producido del remate. Los importes retenidos y/o percibidos deben ser ingresados en el plazo que establezca la reglamentación que dicte al efecto el Organismo Fiscal.

ARTÍCULO 43 - Retenciones y percepciones. Los agentes de retención o percepción son responsables ante el contribuyente por las retenciones o percepciones efectuadas indebidamente, salvo que resulte aplicable el párrafo siguiente. Si la retención o percepción indebida fue ingresada, la acción de devolución debe ser presentada ante el Organismo Fiscal.

Capítulo III

Representación en las Actuaciones

ARTÍCULO 44 - Acreditación de identidad. La persona que se presente en las actuaciones administrativas que se tramiten por ante la municipalidad por un derecho o interés que no sea propio, debe acompañar en la primera presentación, los documentos que acrediten la calidad invocada.

Los padres que comparezcan en representación de sus hijos y quien lo haga en nombre de su cónyuge no tienen obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que les fueran requeridas.

La parte interesada, su apoderado, patrocinante y/o las personas que ellos expresamente autoricen, tienen acceso al expediente durante todo su trámite.

ARTÍCULO 45 - Personería. Los representantes o apoderados acreditarán su personería con el instrumento público correspondiente o copia simple del mismo, exhibiendo el respectivo original para su constatación o, en su defecto, con carta poder con firma autenticada por juez

de paz, escribano público, autoridad competente o entidad bancaria comprendida en la Ley Nacional N° 21.526 o en la norma que la reemplace o sustituya en el futuro.

En caso que dichos instrumentos se encontrasen agregados a otro expediente que tramite en la municipalidad, bastará la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 46 - Mandato. El mandato también puede otorgarse por acta ante el Organismo Fiscal, la que contendrá una relación de la identidad, domicilio y demás datos personales del compareciente, designación y datos personales de la persona del mandatario, enumeración de las facultades otorgadas, mención de la facultad de percibir sumas de dinero u otra facultad especial que se le confiera (solicitar plan de pagos, reconocer deudas, etc.).

ARTÍCULO 47 – Cuando se invoque en nombre de alguno de los sujetos establecidos en los incisos b), d), e) y g) del artículo 35 del presente Código, deberá acreditarse la existencia de la sociedad o sujeto de que se trate, acompañándose el contrato o instrumento respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa.

ARTÍCULO 48 - Obligaciones del representante. Desde el momento en que el mandato se presenta a la autoridad administrativa y ésta admita la personería, el representante asume todas las responsabilidades que este Código u otra ordenanza le imponen al mandante y sus actos obligan -al mandante- como si personalmente los practicare. Asimismo, el representante está obligado a continuar la gestión mientras no haya cesado legalmente en su mandato y comunicado fehacientemente al Organismo Fiscal en la actuación administrativa correspondiente.

TÍTULO IV EXENCIONES

Capítulo Único Procedimiento

ARTÍCULO 49 - Efectos. Las exenciones operan de pleno derecho cuando las normas tributarias expresamente les asignen ese carácter.

En los demás casos deben ser solicitadas por el presunto beneficiario, quien debe acreditar los extremos que las justifiquen y serán resueltas por el Organismo Fiscal.

En el caso del párrafo anterior, salvo previsión normativa específica, las exenciones operan desde el momento en que se cumplen todos los requisitos legales correspondientes, limitándose el Organismo Fiscal a constatar dicha circunstancia y declarar la fecha desde la cual dichos extremos se encuentran cumplimentados y producen efectos.

ARTÍCULO 50 - Extinción. Las exenciones se extinguen:

- a) Por derogación de la norma que la establezca, salvo que hubiera sido otorgada por tiempo determinado, en cuyo caso la derogación no tendrá efecto hasta el vencimiento de dicho plazo;
- b) Por el vencimiento del plazo por el que fue otorgada;
- c) Por la desaparición de las circunstancias que la originan;
- d) Por comisión de defraudación fiscal comprobada que contempla este Código por parte de quien la goce, ya sea en la obtención de la exención como en cualquier momento posterior;
- e) Por caducidad del plazo otorgado para solicitar su renovación cuando fuese temporal, o
- f) Por incumplimiento de obligaciones tributarias formales o materiales de relevancia que sean determinantes para el otorgamiento y/o mantenimiento de la exención.

ARTÍCULO 51 - Resolución expresa. Efecto retroactivo. En los supuestos contemplados en los incisos c), d) y f) del artículo 50 de este Código se requiere una resolución del Organismo Fiscal, retrotrayéndose sus efectos al momento en que desaparecieron las circunstancias que originaban la exención.

Si la exención se extingue por comisión de defraudación fiscal inciso d) del artículo 50 de esta norma, los efectos de la extinción se retrotraen a la fecha de comisión del hecho, siempre que tal ilícito haya sido sancionado por resolución firme, pudiendo el Organismo Fiscal aplicar el artículo 176 del presente Código o, en su caso, exigir que se afiancen, a su entera satisfacción durante la tramitación de las actuaciones pertinentes, las obligaciones tributarias que eventualmente pudieren corresponder con posterioridad a la pérdida de la exención.

En los casos precedentes se respetará siempre el debido proceso adjetivo, observándose a tal efecto el procedimiento regulado en los Títulos VIII y XII de este Código, quedando suspendida la exigibilidad de la decisión administrativa hasta tanto se agote la instancia administrativa respectiva.

ARTÍCULO 52 - Sujetos exentos. Deberes formales. Los sujetos que gocen de una exención deben cumplir con los deberes formales impuestos a quienes no gozan del beneficio, además de los que en forma expresa se les establezcan. Sin perjuicio de ello, el Organismo Fiscal puede dispensar del cumplimiento de dichas obligaciones formales cuando lo crea conveniente.

ARTÍCULO 53 - Renovación. Las exenciones pueden ser renovadas a su vencimiento, a petición del beneficiario, si subsistieren la norma y la situación que originaron la exención.

El pedido de renovación de una exención temporal debe efectuarse con una antelación mínima de noventa (90) días del señalado para la expiración del plazo.

En dicha oportunidad el beneficiario debe acreditar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

El Organismo Fiscal debe dictar resolución en el plazo de ciento ochenta (180) días de presentada la solicitud de renovación de la exención. En caso de requerirse informes o dictámenes de otros organismos, o de resultar pertinente exigir del solicitante el aporte de nuevos elementos necesarios para la resolución del pedido, el plazo se suspenderá hasta tanto dichos requerimientos sean respondidos o venzan los plazos para hacerlo.

La resolución por la cual se reconozca la nueva exención debe indicar el plazo de vigencia de la misma.

ARTÍCULO 54 - Exención a nuevos emprendimientos. El Departamento Ejecutivo puede disponer la exención -total o parcial de los tributos legislados en las ordenanzas respectivas, en la forma y por el término que en cada caso se establezca, a los nuevos emprendimientos que se radiquen dentro del ejido municipal, incorporen una cantidad importante de personal en relación de dependencia y cumplan las demás condiciones que se establezcan en las normas respectivas.

ARTÍCULO 55 - Revisión. Facúltase al Departamento Ejecutivo a revisar las exenciones de naturaleza impositiva otorgadas en virtud de convenios suscriptos oportunamente por el Estado Municipal con personas físicas y/o jurídicas, de carácter público o privado, a los fines de la actualización de las cláusulas de los mismos.

ARTÍCULO 56 - Exteriorización ante terceros. A los efectos de la exteriorización de la exención ante terceros, en los casos en que sea necesario, los beneficiarios de las mismas entregarán:

- a) Respecto de las exenciones que operan de pleno derecho, nota con carácter de declaración jurada donde se haga mención a la norma que resulta aplicable, y
- b) Respecto de las restantes exenciones, copia de la resolución del Organismo Fiscal que reconoció la exención.

A todos los efectos, los terceros deben conservar en archivo la documentación mencionada anteriormente.

TÍTULO V DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Capítulo I Domicilio Tributario Físico

ARTÍCULO 57 - Definición. Se considera “domicilio tributario físico” de los contribuyentes y responsables:

- a) Para las personas físicas:
 - 1) El lugar donde ejerzan su actividad comercial, industrial, profesional, medio de vida o donde existan bienes gravados, y
 - 2) Subsidiariamente, si existiere dificultad para su determinación, el lugar de su residencia habitual.
- b) Para las personas y entidades mencionadas en los incisos b), c), d) y e) del artículo 35 de este Código:
 - 1) El lugar donde se encuentre su dirección o administración;
 - 2) En los casos de sucursales, agencias o representaciones de entidades cuya casa central está en otra jurisdicción, el domicilio será el de la sucursal, agencia o representación ubicada dentro del ejido municipal, y
 - 3) Subsidiariamente, cuando hubiere dificultad para su determinación, el domicilio fiscal será el lugar donde se desarrolle su principal actividad, aun cuando no esté ubicado en el ejido municipal.

ARTÍCULO 58 - Domicilio tributario electrónico. Se considera “domicilio tributario electrónico” al sitio informático seguro, personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y/o responsables, para:

- a) Cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- b) Recibir notificaciones, emplazamientos y comunicaciones de cualquier naturaleza, o, de corresponder, de oficios por parte del Organismo Fiscal, y
- c) Remitir los escritos, presentaciones, formularios y trámites que expresamente autorice el Organismo Fiscal.

Su constitución, implementación, funcionamiento y/o cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo u Organismo Fiscal. Una vez cumplimentadas las formalidades correspondientes, el domicilio fiscal electrónico producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio tributario físico, siendo válidas, vinculantes y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.

Sin perjuicio de lo expuesto en el primer párrafo, el Organismo Fiscal puede disponer para determinados tributos legislados en el Código Tributario Municipal, la constitución obligatoria u optativa del domicilio fiscal electrónico con relación a aquellos contribuyentes y/o responsables, entre otros, que realicen trámites o gestiones de cualquier índole ante dicho organismo -ya sea en forma presencial o a través de Internet-, o respecto de los cuales se haya iniciado, o se inicie, un procedimiento de verificación, fiscalización, determinación y/o sancionatorio, y demás casos que establezca la misma.

ARTÍCULO 59 - Notificaciones. A efectos del inciso a y c) del artículo 58 de este Código, las presentaciones de los contribuyentes y/o responsables se considerarán efectuadas el día y hora en que fueron remitidas por éstos, siempre que el Organismo Fiscal haya confirmado en forma manual o automática la recepción y correcta visualización de las mismas. La constancia de presentación será la confirmación de lectura remitida por el Organismo Fiscal, del escrito, de los archivos adjuntos remitidos, según corresponda en cada caso.

A efectos del inciso b) del artículo 58 de este Código, las notificaciones o comunicaciones remitidas por el Organismo Fiscal se considerarán efectuadas:

- a) El día en que se reciba la confirmación de lectura remitida en forma manual o automática por el contribuyente y/o responsable, o
- b) El primer martes o jueves siguiente a la fecha en que el Organismo Fiscal hubiera remitido la comunicación o notificación, o el día hábil siguiente a aquéllos si ellos fueran inhábiles en el lugar de recepción, extremo que debe acreditar fehacientemente el contribuyente y/o responsable.

La constancia de notificación será -en su caso- la confirmación de lectura recibida, y/o la fecha que quedó notificado conforme a lo dispuesto en los incisos a) y b) del presente artículo, según corresponda.

La constitución del domicilio tributario electrónico no suple la obligación de poseer y consignar un domicilio tributario físico, conforme lo previsto en los artículos 57 ó 60 de este Código. El Organismo Fiscal puede, en su caso, efectuar las notificaciones a cualquiera de dichos domicilios o a ambos. Los contribuyentes o responsables pueden, en su caso, efectuar los

trámites autorizados utilizando el domicilio tributario electrónico o las restantes formas previstas en el presente Código o en otras normas de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 60 - Domicilio fuera del ejido municipal. Cuando de acuerdo a las normas del artículo 57 de este Código el contribuyente no tenga domicilio en el ejido municipal, debe constituir aquel que se tenga como domicilio fiscal fuera del ejido, conforme las especificaciones del artículo citado. En estos casos, la municipalidad puede reclamar del interesado los costos ocasionados por las notificaciones que fueran necesarias.

ARTÍCULO 61 - Consignación del domicilio. El domicilio tributario físico o -en su caso- el domicilio fiscal electrónico, deben ser consignados en la totalidad de las declaraciones juradas, presentaciones y trámites que los contribuyentes o responsables presenten ante el Organismo Fiscal.

Ambos tipos de domicilio tributario se reputarán subsistentes a todos los efectos legales mientras no medie la constitución y admisión de otro u otros, y serán los únicos válidos para practicar en forma alternativa a cualquiera de ellos notificaciones, citaciones, requerimientos y todo otro acto judicial o extrajudicial vinculado con las obligaciones tributarias.

Cualquier modificación de los mismos debe ser comunicada al Organismo Fiscal de manera fehaciente dentro de los diez (10) días de producida. De no realizarse esta comunicación, se considerarán subsistentes a todos los efectos tributarios, administrativos y judiciales los últimos domicilios declarados o constituidos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Incurrirán en incumplimiento de sus deberes formales los contribuyentes o responsables que consignen en sus declaraciones juradas o presentaciones, domicilios distintos a los que correspondan según los artículos precedentes o que no comuniquen el cambio de los mismos en la forma prevista en el párrafo precedente.

El Organismo Fiscal puede verificar la veracidad del cambio de domicilio tributario físico y exigir las pruebas tendientes a la comprobación del hecho. Si de ello resulta la inexistencia real del cambio, se reputará subsistente el domicilio anterior, impugnándose el denunciado y aplicándose las penalidades previstas en el presente Código.

ARTÍCULO 62 - Domicilio especial. Sólo se puede constituir domicilio especial a los fines procesales. Dicho domicilio será válido a todos los efectos tributarios pero, únicamente, respecto de la causa en la que fue constituido.

El Organismo Fiscal puede exigir la constitución de un domicilio especial distinto si estimare que el constituido por el contribuyente y/o responsable entorpece el ejercicio de sus funciones específicas.

ARTÍCULO 63 - Constitución de nuevo domicilio. En los supuestos de no haberse denunciado el domicilio fiscal o cuando el mismo fuere físicamente inexistente, se encontrare

abandonado, desapareciere o se alterara o suprimiese la numeración, el Organismo Fiscal intimará al contribuyente y/o responsable en su domicilio real -según lo legisla el Código Civil- para que constituya nuevo domicilio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 de este Código.

En caso que no se respondiere a la intimación cursada según el párrafo anterior y el Organismo Fiscal conociere alguno de los indicados en el artículo 57 del presente Código, puede declararlo mediante resolución fundada -debidamente notificada- como domicilio fiscal, el que quedará constituido y tendrá validez a todos los efectos legales. Si el Organismo Fiscal no conociere ninguno de los contemplados en el citado artículo podrá considerar, alternativamente, alguno de los siguientes:

- a) El lugar de ubicación de los bienes registrables en el municipio, si los hubiere. En caso de existir varios bienes registrables, el Organismo Fiscal determinará cuál será tenido como domicilio fiscal;
- b) El domicilio que surja de la información suministrada por agentes de información;
- c) El domicilio declarado en la Administración Federal de Ingresos Públicos o ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, y
- d) El domicilio obtenido mediante información suministrada a tales fines por empresas prestatarias de servicios públicos, entidades bancarias o emisoras de tarjetas de crédito.

Si no conociere ninguno de los domicilios a que se hace referencia en los incisos anteriores puede constituirse como domicilio fiscal-mediante resolución fundada debidamente notificada al domicilio real según lo legisla el Código Civil y Comercial de la Nación- la mesa de entradas del Organismo Fiscal.

Capítulo II

Notificaciones

ARTÍCULO 64 - Metodología. En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de este Código u otras ordenanzas tributarias, las citaciones, intimaciones, requerimientos, emplazamientos y resoluciones del Organismo Fiscal o del Departamento Ejecutivo, deben ser notificadas a los contribuyentes, responsables y terceros en la forma que establecen las disposiciones siguientes.

ARTÍCULO 65 - Contenido. Las notificaciones deben contener la cita del número de expediente y carátula -si los hubiere- y de la repartición actuante, con transcripción íntegra de la resolución o proveído correspondiente.

En el supuesto de resoluciones que determinen de oficio en forma subsidiaria la obligación tributaria y sus accesorios, impongan sanciones, hagan lugar a reclamos de repetición,

concedan, rechacen o extingan exenciones o resuelvan recursos interpuestos contra ellas, la notificación puede contener una transcripción de la parte resolutive, adjuntándose, copia autenticada de corresponder, de la resolución íntegra.

ARTÍCULO 66 - Indicación de recursos. Cuando se notifiquen actos administrativos susceptibles de ser recurridos por el administrado, la notificación debe indicar los recursos que se puedan interponer contra dicho acto, el plazo dentro del cual deben articularse los mismos, el lugar y horarios de presentación, junto con la cita de las normas involucradas. En los supuestos en que se notifiquen actos que agotan la instancia administrativa deben indicarse las vías judiciales existentes para la impugnación del acto, y el plazo para recurrir a la instancia judicial.

ARTÍCULO 67 - Formas de efectuar las notificaciones. Las notificaciones se efectuarán:

- a) Personalmente, mediante diligencia puesta en el expediente por el contribuyente, responsable o por su apoderado, con firma certificada por el funcionario o empleado interviniente;
- b) Al domicilio tributario físico o al domicilio especial -si este último se hubiese constituido- mediante cédula de notificación, acta de notificación, telegrama colacionado o copiado, carta documento o carta certificada con aviso de recepción;
- c) Mediante citación al contribuyente y/o responsable para que concurra a notificarse a las oficinas del Organismo Fiscal;
- d) Mediante correo electrónico, respecto de los contribuyentes que hubieran constituido domicilio fiscal electrónico, en caso que esta opción estuviera habilitada expresamente;
- e) Por edictos, conforme a lo previsto por el artículo 75 del presente Código, y siempre que no fuera posible emplear los medios de notificación previstos en cualquiera de los incisos precedentes, y
- f) En la sede del Organismo Fiscal en los casos del artículo 63 in fine de este Código.

ARTÍCULO 68 - Notificación por cédula. Cuando la notificación se hiciera por cédula a domicilio, la misma debe confeccionarse en original y duplicado. El empleado designado a tal efecto entregará la copia a la persona a la cual deba notificar o, en su defecto, a cualquiera que lo atienda en el domicilio. Se dejará constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que lo recibiere o que se negó a firmar. Cuando el empleado no encontrase a la persona a la cual se debe notificar y ninguna otra en el domicilio quisiera recibirla, la pasará por debajo de la puerta o la arrojará en el interior del inmueble, dejando constancia de ello en todos los ejemplares emitidos al efecto.

ARTÍCULO 69 - Notificación por acta. Las notificaciones por acta a la que se hace referencia en el inciso b) del artículo 67 de este Código, se efectuarán al domicilio fiscal o especial

constituido del contribuyente, responsable o tercero por medio de funcionarios y/o empleados municipales que dejará constancia -en un acta labrada a tal efecto- de la diligencia practicada y del lugar, día y hora en que efectuó la notificación, solicitando la firma del interesado. Si éste no supiere o no pudiere firmar, podrá hacerlo a su ruego un testigo.

ARTÍCULO 70 - Notificación por telegrama o carta documento. Cuando la notificación se efectúe por telegrama colacionado o copiado o por carta documento, los mismos serán firmados por el funcionario o empleado actuante, agregándose al expediente el duplicado de los mismos y la constancia de remisión otorgada por el correo.

La constancia oficial de entrega del telegrama en el domicilio o el aviso de recepción -según el caso- se agregará al expediente y determinará la fecha de notificación.

La notificación se tendrá por efectuada siempre que el telegrama colacionado o copiado o la carta documento hayan sido entregados en el domicilio fiscal, especial o constituido del contribuyente, responsable o tercero destinatario, aunque no haya sido recibido personalmente por éste.

Para estos medios de notificación rige también lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de este Código, pero en este supuesto no existe obligación de acompañar copia autenticada de la resolución notificada.

ARTÍCULO 71 - Notificación por citación. Las notificaciones también pueden practicarse mediante citación del contribuyente y/o responsable en día y hora determinados, la que será efectuada bajo apercibimiento de tener por notificado al interesado en caso de incomparecencia.

Si el citado compareciere se debe dejar constancia en el expediente de acuerdo a lo previsto por el inciso a) del artículo 67 del presente Código.

Si no compareciere o compareciere pero se negare a dejar la constancia referida, la notificación se tendrá por efectuada mediante la certificación de un funcionario o empleado municipal dando fe de que en el día y hora correspondientes, más quince (15) minutos de tolerancia, no se verificó la presencia del interesado o su representante o que el mismo compareció pero se negó a notificarse personalmente.

ARTÍCULO 72 - Notificación por carta certificada con aviso de recepción. Cuando la notificación se hiciera mediante carta certificada con aviso de recepción, se agregará al expediente la constancia oficial de recepción (aviso de recibo) que determinará la fecha de notificación. La notificación se tendrá por efectuada siempre que la pieza postal haya sido entregada en el domicilio fiscal, especial o constituido del contribuyente, responsable o tercero destinatario, aunque no haya sido recibida personalmente por éste.

ARTÍCULO 73 - Notificación por correo electrónico. La notificación por correo electrónico

sólo es válida respecto de aquellos contribuyentes o responsables que hubieren optado por constituir un domicilio tributario electrónico, conforme a lo dispuesto por los artículos 58 y 59 del presente Código y mientras el mismo subsista. Sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación dictada por el Organismo Fiscal, el mensaje de correo electrónico debe contener, como mínimo:

- a) La aclaración en el “asunto” del mensaje, que se trata de una notificación remitida por la municipalidad;
- b) La identificación del mensaje como de “alta prioridad” o denominación equivalente;
- c) En el cuerpo del mensaje:
 - 1) La identificación del contribuyente notificado (nombre y apellido o denominación o razón social, identificación tributaria y domicilio tributario físico);
 - 2) La descripción e identificación del acto que se está notificando;
 - 3) Nombre, apellido y cargo de quien o quienes suscribieron el acto;
 - 4) En su caso, la identificación de la nota, legajo o expediente;
 - 5) La mención de los plazos con que se cuenta para cumplir lo requerido o para presentar defensa o recurso, según el caso, y
 - 6) La transcripción íntegra del acto notificado o el nombre y la descripción de los archivos adjuntos que contienen dicho acto y –en su caso- sus anexos.
- d) El acto notificado, como archivo adjunto, si no se lo hubiera transcripto en el cuerpo del mensaje;
- e) El nombre y apellido, número de legajo o de documento nacional de identidad del funcionario o empleado que confeccionó y envió el mensaje de correo electrónico, y
- f) La firma digital correspondiente a la dirección de correo electrónico desde la que se envía el mensaje.

ARTÍCULO 74 - Notificación por sistemas informáticos. En todos los casos son válidas las notificaciones, citaciones e intimaciones expedidas por medio de sistemas informáticos o similares que contengan la firma facsimilar, digital, electrónica o impresa del funcionario o empleado municipal competente o que solamente consignen el nombre, apellido y cargo del mismo.

ARTÍCULO 75 - Notificación por edictos. Si no pudiera practicarse la notificación por alguna de las formas previstas precedentemente o se tuviera conocimiento de que el domicilio es inexistente o incorrecto, extremos que deben estar fehacientemente demostrados según constancias obrantes en el expediente respectivo, la misma se hará mediante edictos publicados por cinco (5) días consecutivos en un periódico local o en un periódico correspondiente al lugar donde el contribuyente y/o responsable tuvo su último domicilio fiscal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con transcripción íntegra de la parte resolutive,

sin perjuicio de las diligencias que el Organismo Fiscal pueda continuar disponiendo para hacer llegar a conocimiento del interesado la notificación, citación, intimación o resolución.

ARTÍCULO 76 - Nulidad. Es nula toda notificación que contravenga las normas contenidas en el presente Título y el funcionario o empleado notificador responderá por los perjuicios que cause al interesado o a la municipalidad.

La nulidad queda subsanada si el destinatario de la notificación manifiesta conocer el respectivo acto, sea en forma expresa o en forma implícita pero indubitable.

ARTÍCULO 77 - Actas de notificación. Las actas labradas por el o los funcionarios o empleados municipales y las constancias insertas por estos en relación a cualquiera de los medios de notificación mencionados en los artículos precedentes, hacen plena fe mientras no se demuestre su falsedad, por cuanto constituyen instrumentos públicos de acuerdo con la legislación civil.

TÍTULO VI DEBERES, DERECHOS Y GARANTÍAS DEL CONTRIBUYENTE Y/O RESPONSABLE

Capítulo I Deberes

ARTÍCULO 78 - Deberes formales. Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en este Código y que las demás ordenanzas fiscales establezcan para facilitar la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de los recursos tributarios que percibe el municipio.

Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes, responsables y, en su caso, terceros quedan obligados a:

- a) Inscribirse ante el Organismo Fiscal en los registros que a tal efecto se lleven, y solicitar y renovar las habilitaciones y autorizaciones exigidas, dentro del plazo de quince (15) días. Los contribuyentes y responsables que realicen actividades en locales sitios en diferentes domicilios, deben estar inscriptos ante el Organismo Fiscal bajo un solo número de identificación tributaria, consignando la cantidad de locales que poseen y la ubicación de los mismos. Asimismo, cuando se abra un nuevo local deben comunicarlo al Organismo Fiscal dentro del plazo de quince (15) días;
- b) Comunicar dentro del plazo de quince (15) días de ocurrido, cualquier cambio de su situación que pueda originar, modificar o extinguir hechos gravados, salvo en los casos en que se establezcan plazos especiales. También se comunicarán, dentro del mismo término, todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, sea por transferencia,

transformación, cambio de nombre o denominación, reorganización, etc., aunque ello no implique una modificación del hecho imponible;

- c) Presentar las declaraciones juradas, sus anexos, otros formularios oficiales que se requieran y la documentación que se debe acompañar con aquellas, conforme a las normas aplicables, dentro de los quince (15) días de acaecido el hecho imponible o de finalizado el período fiscal correspondiente, salvo que la Ordenanza Tarifaria Anual o el Departamento Ejecutivo o el Organismo Fiscal establezcan plazos o fechas especiales para la presentación, o en aquellos casos en que se prescinde de la declaración jurada como base de la determinación;
- d) Presentar o exhibir en las oficinas del Organismo Fiscal o ante los funcionarios o empleados autorizados, las declaraciones juradas, informes, libros, registraciones, comprobantes, documentos y antecedentes relacionados con los hechos imponibles que le fueran requeridos, y formular las aclaraciones que les fueran solicitadas. Las registraciones manuales en libros y planillas contables y las registraciones computarizadas deben estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y, de la veracidad de estos últimos, depende el valor probatorio de dichas registraciones;
- e) Contestar por escrito pedidos de informes, intimaciones y otros requerimientos del Organismo Fiscal relacionados con sus declaraciones juradas en general, sobre los hechos o actos que sean causa de obligaciones tributarias, dentro de los plazos razonables que el mismo fije, los cuales en ningún caso podrán ser menores al dispuesto en el artículo 13 de este Código. Se considerará que contribuyente, responsable o tercero no cumple con la presente obligación cuando se compruebe que la información ha sido proporcionada en forma parcial, falseada o errónea.
- f) Conservar en forma ordenada los documentos, comprobantes y demás antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles, hasta el momento en que se opere la prescripción de las acciones y derechos del fisco;
- g) Comunicar dentro de los diez (10) días de verificado el hecho, a la autoridad policial y al Organismo Fiscal, la pérdida, sustracción o deterioro de libros contables -principales y auxiliares-, registraciones, soportes magnéticos, documentación y comprobantes relativos a sus obligaciones tributarias;
- h) Presentar ante el Organismo Fiscal los comprobantes del pago de los tributos, dentro del plazo de quince (15) días de requeridos;
- i) Comparecer ante las oficinas del Organismo Fiscal cuando éste o sus funcionarios o empleados lo requieran, responder las preguntas que les fueran realizadas y formular las aclaraciones que les fueran solicitadas, con respecto a actividades que puedan constituir hechos imponibles propios o de terceros;
- j) Constituir domicilio fiscal y comunicar cualquier modificación y cambio, en la forma y condiciones dispuestas por este Código o por el Organismo Fiscal;

- k) Comunicar, dentro del plazo establecido por el Organismo Fiscal, en caso de deudas intimadas, su fecha y lugar de pago, exhibiendo los comprobantes originales;
- l) Presentar las declaraciones juradas y/o formularios anexos que el Municipio establezca, con la información relativa a la determinación de la distribución de gastos e ingresos por jurisdicción correspondientes a nivel país, provincia de Córdoba y municipios de ésta última jurisdicción -cuando tributen por el régimen general del artículo 2º del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 o el que lo sustituya o reemplace en el futuro-, o en caso de tributar por regímenes especiales del citado Convenio, la información prevista a tal efecto juntamente con la declaraciones juradas correspondientes a cada año.

En caso de cese de actividades sujetas al Convenio Multilateral, deben presentarse los antecedentes que acrediten haber dado cumplimiento a lo dispuesto por aquél;

- m) Cumplir con los mismos deberes formales que corresponden al universo de contribuyentes y responsables cuando se trate de sujetos que gozan de exenciones u otros beneficios fiscales, salvo disposición expresa en contrario, de conformidad a lo regulado en el artículo 52 de este Código;
- n) Mantener en condiciones de operatividad los medios de almacenamiento de datos, soportes magnéticos, ópticos o similares utilizados en sistemas de computación y sus aplicaciones, que incluyan información o datos vinculados con la materia imponible, cuando se lleven registraciones efectuadas mediante sistemas de computación de datos, por el mismo término que el establecido en el inciso f) precedente;
- ñ) Llevar uno o más libros especiales en los que anotarán las operaciones y los actos relevantes para la determinación de sus obligaciones tributarias, con independencia de los libros de comercio exigidos por las normas legales respectivas, cuando el Departamento Ejecutivo u Organismo Fiscal lo establezca, con carácter general, para determinadas categorías de contribuyentes o responsables;
- o) Exhibir o presentar cuando le sea requerido (en su domicilio, en su medio de transporte o en los lugares donde se ejerza la actividad gravada) el o los certificados expedidos por la municipalidad que acrediten su inscripción y/o habilitación como contribuyente;
- p) Emitir y entregar comprobantes de las operaciones realizadas (ventas, locaciones, prestaciones de servicios, etc.) u otros ingresos percibidos y registrar los mismos, en la forma y condiciones establecidas por la legislación vigente en el orden nacional;
- q) Comunicar al Organismo Fiscal la petición de Concurso Preventivo o Quiebra Propia, dentro de los diez (10) días de la presentación judicial, acompañando copia del escrito de presentación.
- r) Comunicar al Organismo Fiscal acerca de las presentaciones efectuadas ante la Justicia, los organismos de aplicación del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 ante la Comisión Federal de Impuestos -creada por Ley Nacional Nº 23548- o ante la Secretaría de Ingresos Públicos en virtud de lo establecido en el último párrafo

del artículo 148 del presente Código, dentro de los diez (10) días de las presentaciones citadas, acompañando copia del escrito correspondiente.

- s) Facilitar a los funcionarios, agentes y/o empleados fiscales autorizados, las inspecciones o verificaciones en cualquier lugar o medio de transporte.
- t) Facilitar a los funcionarios, agentes y/o empleados fiscales autorizados la información que le fuera requerida en soporte magnético, cuando las registraciones se efectúen mediante sistemas de computación de datos, suministrando al Organismo Fiscal los elementos materiales al efecto. Cuando se solicite información en soporte magnético, en virtud del presente, la misma deberá aportarse en archivos de texto, planillas de cálculo, bases de datos o similares, que resulten útiles a los fines del Organismo Fiscal, independientemente del medio de almacenamiento en que se presente. Queda comprendido en el concepto de soporte magnético cualquier documento electrónico o medio que permita almacenar la información de las registraciones efectuadas mediante sistemas de computación.
- u) Solicitar con diez (10) días de anticipación al primer vencimiento general del tributo y/o de cada cuota, las liquidaciones de los tributos que conforme se establece en Ordenanza deben ser determinados por el municipio, cuando las mismas no las hubieran recibido por parte del Organismo Fiscal.
- v) Los contribuyentes y/o responsables que posean constituido el domicilio fiscal electrónico deberán, de corresponder, contestar los pedidos de informes, aclaraciones y/o requerimientos a través de dicho medio, en las formas y/o condiciones que a tales efectos se establezcan.

ARTÍCULO 79 - Requisitoria a terceros. El Organismo Fiscal puede requerir de terceros, y éstos están obligados a suministrar, informes relacionados con hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que sean causa de obligaciones tributarias, según las normas de este Código y de las demás ordenanzas fiscales. También puede requerir la exhibición de documentación relativa a tales situaciones o que se vinculen con la tributación municipal. En todos los casos, la obligación de colaboración podrá ser dispensada cuando las normas vigentes en el orden nacional o provincial establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.

Asimismo, los contribuyentes, responsables y terceros pueden negarse a suministrar informes si, razonablemente, su declaración pudiese originar responsabilidad penal contra sus ascendientes, descendientes, cónyuges, hermanos y parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad. En tales casos el requerido debe hacer conocer su negativa y el fundamento de la misma, al Organismo Fiscal, dentro del plazo que se le haya otorgado para brindar el informe.

ARTÍCULO 80 - Comprobantes de cancelación. Toda oficina municipal que tenga que dar

curso a alguna actuación -con respecto a negocios, bienes o actos- relacionados con obligaciones tributarias vencidas, debe solicitar, a las personas que las realizan, los correspondientes comprobantes de cancelación. En caso que éstos no fueran debidamente acreditados, las oficinas involucradas en la tramitación pondrán tal circunstancia en conocimiento del Organismo Fiscal en forma urgente.

El Organismo Fiscal podrá requerir la colaboración de magistrados, funcionarios o autoridades superiores de los poderes del Estado - con motivo de registraciones, inscripciones, aprobaciones de actos u operaciones, órdenes de archivo, etc.- a los efectos de que se acredite haber abonado los tributos que correspondan a la municipalidad.

En todos los casos que el Organismo Fiscal sea informado de la existencia de deuda o de la no acreditación de los pagos respectivos, arbitrará las medidas conducentes para garantizar el crédito fiscal adeudado, a cuyos efectos podrá solicitar ante juez competente la traba de embargo sobre los bienes involucrados o cualquier otro en poder de los deudores, medida que se regirá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 176 de este Código.

Capítulo II

Derechos y Garantías

ARTÍCULO 81 - Enumeración. El contribuyente y/o responsable, presunto infractor, tiene derecho a:

- a) Ser informado y asistido por el Organismo Fiscal acerca del contenido y alcance de sus obligaciones tributarias;
- b) Que le sea respetado el derecho de defensa y el debido proceso adjetivo en la sustanciación y resolución de cualquier reclamo o petición que interponga;
- c) Conocer el estado de la tramitación y el motivo de los procedimientos en los que sea parte;
- d) Conocer la identidad de las autoridades y personas al servicio del Organismo Fiscal, así como también los actos que los han designado en sus cargos, bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos de gestión tributaria en los que tenga la condición de interesado;
- e) Solicitar, en su caso con costos a su cargo, certificación y copia de las declaraciones, documentación y escritos que presenten ante la municipalidad;
- f) Acceder sin restricciones a las normas municipales y a obtener copias de ellas sin dilaciones, a su costa;
- g) Que las actuaciones tributarias del Organismo Fiscal que requieran su intervención, se lleven a cabo en la forma que resulte menos gravosa;

- h) Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier estado del proceso hasta la clausura del período probatorio y que sean tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente resolución;
- i) Ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación e investigación llevadas a cabo por el Organismo Fiscal, acerca de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones;
- j) La publicidad de los dictámenes o criterios administrativos;
- k) A tomar de vista de todas las actuaciones referidas a su parte, sin necesidad de resolución expresa al respecto y a que se le extiendan copias a su cargo; y
- l) A que no se prolongue innecesariamente el procedimiento conducente al dictado de una resolución, ya sea con motivo de actuaciones iniciadas por el Organismo Fiscal o por el contribuyente y/o responsable.

TÍTULO VII

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Capítulo I

Generalidades

ARTÍCULO 82 - Modalidades de determinación. La determinación de la obligación tributaria puede ser efectuada a través de las siguientes modalidades:

- a) Mediante declaración jurada que deben presentar los contribuyentes y responsables;
- b) Mediante liquidación administrativa de la obligación tributaria sobre la base de datos aportados por los contribuyentes, responsables, terceros o los que el Organismo Fiscal posea, y
- c) Mediante el proceso de determinación de oficio subsidiaria.

ARTÍCULO 83 - Declaración Jurada. La determinación de la obligación tributaria por el sistema de declaración jurada se efectuará mediante presentación de la misma ante el Organismo Fiscal, en el tiempo y forma que éste establezca, exponiendo concretamente dicha obligación o proporcionando los elementos indispensables para tal determinación.

Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de los importes que de ella resulten, sin perjuicio de la obligación tributaria que el Organismo Fiscal determine en definitiva, para lo cual dicho organismo podrá verificar la declaración jurada y, consecuentemente, comprobar su conformidad a las normas pertinentes y la exactitud de los datos declarados.

Los escritos que presenten los contribuyentes o responsables que permitan cuantificar la deuda fiscal y las comunicaciones efectuadas por el contribuyente y/o responsable con datos que él aporte, tienen el carácter de declaración jurada, y las omisiones, errores o falsedades que en

dichos instrumentos se comprueben están sujetas a las sanciones previstas en este Código u Ordenanza Tarifaria Anual.

ARTÍCULO 84 - Declaración jurada rectificativa. Los sujetos pasivos pueden presentar declaraciones juradas rectificativas por haber incurrido en errores de hecho o de derecho, si antes no se hubiera determinado de oficio la obligación tributaria o se hubiesen reconocido los cargos formulados en el proceso de fiscalización. Si de la declaración jurada rectificativa surgiera un saldo a favor de la municipalidad, el pago se hará conforme a lo establecido en este Código. Si el saldo fuera favorable al sujeto pasivo, se aplicará lo dispuesto sobre repetición de pagos indebidos.

ARTÍCULO 85 - Liquidación administrativa. Se entiende por liquidación administrativa de la obligación tributaria aquella en la cual el pago de la misma se efectúe mediante el ingreso directo del tributo, conforme la liquidación efectuada por el Organismo Fiscal.

Las liquidaciones de tributos, intereses, y accesorios expedidas por el Organismo Fiscal mediante sistemas de computación constituirán títulos suficientes a los efectos de la intimación de pago de los mismos si contienen, además de los otros requisitos y enunciaciones que le fueran propios, la sola impresión del nombre y apellido y cargo del funcionario y/o empleado con las funciones correspondientes.

Capítulo II

Determinaciones

ARTÍCULO 86 - Determinación de oficio subsidiaria. Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, el Organismo Fiscal procederá a determinar de oficio la materia imponible y a liquidar la obligación tributaria correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla.

ARTÍCULO 87 - Determinación sobre base cierta o presunta. La determinación de oficio de la obligación tributaria se efectuará sobre base cierta o sobre base presunta.

La determinación de oficio sobre base cierta corresponde cuando el contribuyente y/o responsable suministre al Organismo Fiscal todos los elementos probatorios de los hechos imponibles o cuando este Código u ordenanzas fiscales establezcan taxativamente los hechos y circunstancias que el Organismo Fiscal debe tener en cuenta a los fines de la determinación.

En los demás casos, la determinación se efectuará sobre base presunta tomando en consideración todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con

los que las ordenanzas fiscales definan como hechos imponible, permitan inducir en el caso particular su existencia y monto.

ARTÍCULO 88 - Elementos de determinación. El Organismo Fiscal debe procurar todos los medios que permitan reconstruir la materia imponible sobre base cierta, encontrándose subsidiariamente facultado a recurrir al método de determinación sobre base presunta. A los fines precedentes el Organismo Fiscal podrá utilizar, entre otros, los siguientes elementos:

- a) Las declaraciones de otros tributos municipales cualquiera sea la jurisdicción a la que correspondan;
- b) Las declaraciones juradas presentadas ante los sistemas de previsión social, obras sociales u otros similares, así como a los fiscos nacional y provinciales, en la medida de su vinculación y conexión con el hecho imponible del tributo municipal correspondiente;
- c) Volumen de las transacciones y/o ingresos en otros períodos fiscales;
- d) Promedio de depósitos bancarios debidamente depurados;
- e) Montos de gastos, compras y/o retiros particulares;
- f) Existencia de mercadería;
- g) El ingreso normal del negocio o explotación de empresas similares dedicadas al mismo o análogo ramo;
- h) El capital invertido en la explotación;
- i) Los alquileres pagados por los contribuyentes o responsables;
- j) El resultado de promediar el total de operaciones realizadas (ventas, locaciones, prestaciones de servicios o cualquier otra operación controlada por el Organismo Fiscal) en no menos de diez (10) días, continuos o alternados, fraccionados en dos (2) períodos de cinco (5) días cada uno con un intervalo entre ellos que no podrá ser inferior a siete (7) días, durante ese mes, multiplicado por el total de días hábiles comerciales, representan las ventas, prestaciones de servicios y operaciones presuntas del contribuyente y/o responsable bajo control durante ese mes. En todos los casos debe tenerse en cuenta el factor estacional, y
- k) Cualquier otro elemento probatorio que obtenga u obre en poder del Organismo Fiscal relacionado con contribuyentes y responsables y que posibiliten inducir la existencia de hechos imponible y la medida de bases imponible, tales como el consumo de gas o energía eléctrica, la adquisición de materias primas o insumos diversos, el monto de salarios pagados, el valor del total del activo propio o ajeno o de alguna parte del mismo.

El detalle precedente es meramente enunciativo y su empleo podrá realizarse individualmente o utilizando diversos índices en forma combinada. El Organismo Fiscal puede valerse de cualquier otro elemento probatorio que obtenga o que obre en su poder, relacionado con

contribuyentes y responsables y que resulten vinculados con la verificación de hechos imponible y su respectivo monto.

Asimismo, pueden aplicarse proyectando datos del mismo contribuyente relativos a ejercicios anteriores o de terceros que desarrollen una actividad similar, de forma tal de poder obtener los montos de ingresos proporcionales a los índices en cuestión.

ARTÍCULO 89 - Actuaciones que no constituyen determinación de oficio. Toda actividad de inspección, verificación o fiscalización comenzará con una orden de intervención –no recurrible- emitida por el juez administrativo que será notificada fehacientemente al contribuyente y/o responsable. La existencia de constancia de notificación fehaciente en poder del Organismo Fiscal opera como requisito de validez de la actividad fiscal que se notifica.

Toda orden de intervención debe contener la siguiente información:

- a) Tributo sobre el que se realiza la inspección, verificación o fiscalización;
- b) Período fiscal objeto de la inspección, verificación o fiscalización;
- c) Nombre y apellido del/los inspector/es o funcionario/s o empleado/s interviniente/s en el procedimiento a desarrollarse, y
- d) Expresa mención a que durante todo el procedimiento de inspección, verificación y fiscalización el contribuyente y/o responsable tiene derecho a contar con asesoramiento legal y contable.

Al finalizar la labor inspectora, a solicitud del contribuyente y/o responsable, puede llevarse a cabo una audiencia -en un plazo no menor de cinco (5) días ni mayor a diez (10) días de finalizada la labor de inspección fiscal- a fin de asegurarle el conocimiento cierto y/o acceso al expediente labrado como consecuencia de la inspección, verificación o fiscalización. El ejercicio de esta opción por parte del contribuyente y/o responsable se materializará mediante la presentación de una nota, durante el curso de la fiscalización, presentada al Organismo Fiscal.

ARTÍCULO 90 - Efectos de la intervención. Las actuaciones iniciadas con motivo de la intervención del o los inspectores y demás empleados de la municipalidad en la verificación y fiscalización de las declaraciones juradas y las liquidaciones que ellos formulen, no constituyen determinación tributaria.

ARTÍCULO 91 - Pre-*vista*. De las diferencias consignadas por el o los inspectores y demás funcionarios o empleados que intervengan en la fiscalización de los tributos se dará pre-*vista* a los contribuyentes o responsables para que en el plazo improrrogable de diez (10) días manifiesten su conformidad o disconformidad en forma expresa.

No es necesario correr *vista* ni dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria si dentro del plazo establecido en el párrafo anterior el contribuyente y/o responsable prestase su conformidad con las impugnaciones o cargos formulados, la que surtirá entonces los efectos de

una declaración jurada para el contribuyente y/o responsable y de una determinación de oficio para el Organismo Fiscal.

ARTÍCULO 92 - Procedimiento de determinación de oficio. En caso de que el contribuyente y/o responsable no conformase las diferencias que surjan de la pre-vista establecida en el artículo 91 de este Código, el Organismo Fiscal debe dar inicio al procedimiento de determinación de oficio. El mismo se iniciará con una vista al contribuyente y/o responsable de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se le formulen, con entrega de las copias pertinentes, proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que en el plazo de quince (15) días, que puede ser prorrogado por otro lapso igual y por única vez, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. La vista conferida debe estar firmada por juez administrativo y en ella debe indicarse -cuanto menos- los siguientes aspectos:

- a) Lugar y fecha;
- b) Nombre y apellido o denominación o razón social;
- c) Número de Clave Única de Identificación Tributaria;
- d) Número de inscripción en el municipio;
- e) Domicilio del contribuyente y/o responsable;
- f) El tributo y los períodos involucrados;
- g) Las causas del ajuste practicado;
- h) El monto del tributo no ingresado, e
- i) Las normas aplicables.

ARTÍCULO 93 - Ofrecimiento de pruebas. Si el sujeto pasivo contestare la vista negando u observando los hechos y/o el derecho, está facultado para ofrecer las pruebas que resulten pertinentes y hagan a su derecho.

Son admisibles como prueba todos los medios reconocidos por las ciencias jurídicas, con excepción de la prueba confesional del contribuyente y/o responsable o terceros y de los funcionarios o empleados municipales.

De resultar procedente, se abrirá la causa a prueba disponiéndose la producción de la prueba ofrecida, carga procesal que recaerá sobre el contribuyente y/o responsable. No se admitirán las pruebas que sean manifiestamente inconducentes y dilatorias.

ARTÍCULO 94 - Prueba documental. Plazos. La prueba documental debe ser acompañada al escrito de descargo o indicarse con precisión el lugar donde se encuentra, en caso de imposibilidad de aportarse.

El resto de la prueba debe ser producida en el plazo de quince (15) días desde la notificación de la apertura a prueba. Antes del vencimiento del período probatorio el contribuyente y/o

responsable puede solicitar la ampliación de su plazo por única vez y por un plazo adicional de diez (10) días, el cual podrá ser otorgado por disposición expresa del Organismo Fiscal.

El interesado puede agregar informes, certificaciones o dictámenes producidos por profesionales con título habilitante.

No serán admitidas las pruebas presentadas fuera de término.

Los proveídos que resuelvan la denegatoria de prueba improcedente o extemporánea son irrecurribles.

El Organismo Fiscal, tanto en el procedimiento de determinación de oficio como en los sumarios por multas, se encuentra facultado para disponer medidas para mejor proveer cuando así lo estime pertinente y por el plazo que prudencialmente fije para su producción.

ARTÍCULO 95 - Resolución determinativa. Transcurrido el plazo señalado por el artículo 92 de este Código, evacuada la vista o transcurrido el término del período de prueba o practicadas las medidas para mejor proveer si ellas fueron dispuestas, y si correspondiere, el Organismo Fiscal dictará resolución fundada determinando el tributo e intimando al pago dentro del plazo de quince (15) días.

La resolución determinativa debe contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) La indicación de lugar y fecha en que se dicte;
- b) El nombre y apellido o denominación o razón social del o de los sujetos pasivos;
- c) Número de Clave Única de Identificación Tributaria -en caso de poseer-;
- d) Número de inscripción en el municipio -en caso de poseer-;
- e) Detallado fundamento del carácter en que se imputa la obligación;
- f) Indicación del tributo y del período fiscal a que se refiere;
- g) La base imponible;
- h) Las disposiciones legales que se apliquen;
- i) Los hechos que las sustentan;
- j) El examen de las pruebas producidas y cuestiones planteadas por el contribuyente y/o responsable;
- k) Su fundamento;
- l) La contestación de los agravios del contribuyente y/o responsable;
- m) La discriminación de los montos exigidos por tributos y accesorios;
- n) Las vías recursivas existentes y los plazos previstos al efecto, y
- ñ) La firma y sello del juez administrativo.

Si se hubiera producido el rechazo de pruebas manifiestamente inconducentes y dilatorias se expondrán fundadamente las razones de dicho rechazo. La determinación de oficio debe contar, como antecedente previo a su dictado, con dictamen jurídico emitido por asesor letrado o dictamen técnico emitido por Contador Público, donde expresamente se emita pronunciamiento sobre la procedencia del acto de determinación de oficio, el debido respeto

por los derechos de los contribuyentes o responsables y el cumplimiento de los procedimientos normados por el presente Código y/o las demás ordenanzas fiscales.

Vencido el término probatorio o practicadas las medidas para mejor proveer, el Organismo Fiscal dictará resolución motivada dentro del término de los noventa (90) días siguientes.

En caso que hubiere mérito para la instrucción de un sumario por infracción a los artículos 125 a 132 de este Código, debe estarse a lo dispuesto en los artículos 133 y siguientes del mismo.

ARTÍCULO 96 - Resolución y archivo. Si del examen de las constancias de autos, las pruebas producidas y los planteos realizados en su descargo por el sujeto pasivo resultase la improcedencia de las impugnaciones y cargos y, consiguientemente, de los ajustes o liquidaciones provisorias practicados, se dictará resolución que así lo decida, la cual declarará la ausencia de deuda por los montos pretendidos y ordenará el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 97 - Juicios concursales y quiebras. En caso de juicios concursales y quiebras, los plazos previstos en los artículos 92 y 134 de este Código -para la determinación total o parcial de la obligación tributaria sobre base cierta o presunta, aplicación de multas y corrida de vistas-, se reducirán a un tercio (1/3) y el plazo establecido en los artículos 147 ó 148, según corresponda, se reducirán a dos tercios (2/3).

El Organismo Fiscal dictará resolución motivada dentro de los diez (10) días de vencido el término probatorio o cumplidas las medidas para mejor proveer.

Todo ello sin perjuicio de la pertinente reserva del crédito que el Organismo Fiscal considere oportuno realizar, en los términos del artículo 220 de la Ley Nacional N° 24.522 -de Concursos y Quiebras o la que la modifique o sustituya en el futuro.

ARTÍCULO 98 - Modificación de la determinación. Casos. La determinación de oficio efectuada por el Organismo Fiscal en forma cierta o presunta, una vez notificada al contribuyente y/o responsable, sólo puede ser modificada en su contra en los siguientes casos:

- a) Cuando en la resolución respectiva se hubiere dejado expresa constancia del carácter parcial de la determinación de oficio practicada y definidos los aspectos que han sido objeto de la fiscalización, en cuyo caso sólo serán susceptibles de modificación aquellos aspectos no considerados expresamente en la determinación,
- b) Cuando surjan nuevos elementos probatorios no conocidos y cuando hubiere mediado error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los que sirvieron de base a la determinación anterior como consecuencia de culpa o dolo del determinado, y
- c) Por error de material o de cálculo en la misma resolución.

ARTÍCULO 99 - Aclaraciones. Las obligaciones tributarias determinadas mediante liquidación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el inciso b) del artículo 82 de este Código, darán derecho a los sujetos pasivos a solicitar aclaraciones en el plazo de dos (2) días de notificados o a formular impugnaciones en el plazo de quince (15) días de notificados, en cuyo caso debe dictarse resolución fundada de admisión o rechazo.

ARTÍCULO 100 - Extensión solidaria. El procedimiento previsto en este Capítulo debe ser cumplido también respecto de aquellos en quien se quiera efectivizar la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 38 de este Código. Podrá ser realizado en forma simultánea con el procedimiento que se realice al contribuyente.

TÍTULO VIII EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Capítulo Único Formas y Modalidades

Artículo 101 - Plazo de extinción. El pago de los tributos establecidos en las ordenanzas fiscales debe ser efectuado por los contribuyentes o responsables en la forma y dentro de los plazos que establezcan las respectivas ordenanzas o el Departamento Ejecutivo o el Organismo Fiscal.

Los que no tuvieran plazo de vencimiento deben abonarse dentro de los quince (15) días de producido el hecho imponible o de efectuada la retención o percepción.

Las obligaciones tributarias que sean fijadas mediante el procedimiento de determinación de oficio subsidiaria deben extinguirse dentro de los quince (15) días de notificada la resolución determinativa, salvo interposición de los recursos autorizados por este Código u otras ordenanzas que tendrán en todos los casos efectos suspensivos respecto a la citada obligación de pago.

ARTÍCULO 102 - Importes a cuenta. El Organismo Fiscal puede exigir, en forma general o particular, a todas o determinadas categorías de contribuyentes y hasta el vencimiento del plazo para la extinción de la obligación tributaria, el ingreso de importes a cuenta o anticipos del tributo que se deban abonar por el período fiscal a que se refieren.

La falta de ingreso de los anticipos a su vencimiento habilitará su exigibilidad por vía judicial. Luego de iniciada la ejecución fiscal, el Organismo Fiscal no está obligado a considerar el reclamo del contribuyente contra el importe requerido, sino por la vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que correspondan.

La presentación de la declaración jurada con fecha posterior a la iniciación del juicio no enervará la prosecución del mismo.

ARTÍCULO 103 - Pago. La deuda resultante de la declaración jurada del contribuyente o de las liquidaciones que practique el Organismo Fiscal, debe ser abonada dentro de los plazos establecidos por el artículo 101 de este Código. El pago se realizará ante la oficina recaudadora del Organismo Fiscal mediante transferencia bancaria, débito automático o en las instituciones que éste establezca, mediante la utilización, según corresponda, de dinero efectivo, cheque, tarjeta de débito, tarjeta de crédito, giro postal o bancario, estampillas fiscales, papel sellado, timbrado fiscal efectuado por máquinas habilitadas al efecto o cualquier otro medio de pago que determine el Departamento Ejecutivo.

El pago puede también realizarse a través de cheques de pago diferido, en los términos de la Ley Nacional Nº 24.452 o la que la modifique o sustituya en el futuro, constituyéndose en igual o similar medio cancelatorio. Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la forma de recepción de este medio cancelatorio.

Mediante el dictado de las correspondientes ordenanzas fiscales podrán establecerse otras formas de pago que resulten convenientes a los fines de cancelar las obligaciones mencionadas en este artículo.

ARTÍCULO 104 - Regímenes especiales. Facúltase al Departamento Ejecutivo para establecer y reglamentar regímenes de presentación espontánea y/o planes de pago en cuotas en relación a cualesquiera de los tributos legislados en las ordenanzas fiscales y, de corresponder, sus accesorios.

El régimen que se establezca puede contemplar la condonación total o parcial de multas, intereses, recargos y cualquier sanción por infracción a obligaciones fiscales, en los términos del inciso g) y del último párrafo del artículo 2º del presente Código.

ARTÍCULO 105 - Incentivo al cumplimiento. Las ordenanzas fiscales pueden establecer distintos tipos de incentivos al pago oportuno de los tributos. Para ello se considerarán, según corresponda, las necesidades propias del municipio y las circunstancias de índole social, política y económica.

ARTÍCULO 106 - Pago por débito automático. En caso de que el pago se efectúe mediante el sistema de débito automático a través de tarjetas de crédito o instituciones bancarias habilitadas al efecto por el Organismo Fiscal, el costo del servicio brindado por la entidad bancaria o la administradora de la tarjeta de crédito, será asumido por el contribuyente y/o responsable.

El resumen bancario o el emitido por la administradora de la tarjeta de crédito sirven como comprobante del pago efectuado.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar los convenios necesarios para la implementación de lo dispuesto en este artículo y a dictar las normas reglamentarias que resulten convenientes al efecto.

ARTÍCULO 107 - Pago provisorio de tributos vencidos. En los casos de contribuyentes o responsables que no abonen en término los importes tributarios adeudados y el Organismo Fiscal conozca, por declaraciones juradas presentadas o determinación de oficio, la medida en que les ha correspondido tributar el gravamen en períodos anteriores, los emplazará para que dentro del plazo de quince (15) días ingresen los importes adeudados.

Si dentro de dicho plazo los contribuyentes o responsables no regularizan su situación, el Organismo Fiscal, sin otro trámite, puede requerirles judicialmente por vía de ejecución fiscal el pago de una suma equivalente al tributo declarado o determinado respecto a cualquiera de los períodos no prescriptos, cuantos sean los períodos por los cuales se dejaron de ingresar los importes tributarios adeudados.

Esta suma tiene el carácter de pago a cuenta del tributo que en definitiva les corresponde abonar y sobre ellas se aplicarán los intereses resarcitorios correspondientes.

Luego de iniciado el juicio de ejecución fiscal, el Organismo Fiscal está obligado a considerar el reclamo del contribuyente contra el importe requerido en caso que éste presente declaración jurada con un monto a ingresar inferior al que es objeto de ejecución, sin perjuicio de las costas causídicas que pudieren corresponder, que están a cargo del contribuyente y/o responsable.

ARTÍCULO 108 - Fecha de pago. Se considera fecha de pago la resultante del instrumento empleado a tal efecto, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 109 - Pago total o parcial. El pago total o parcial de un tributo, aun cuando fuere recibido sin reserva alguna, no constituye presunción de pago de:

- a) Obligaciones de igual tributo vencidas con anterioridad, o
- b) Intereses y multas.

ARTÍCULO 110 - Compensación. Cuando el contribuyente y/o responsable fuera deudor de tributos, intereses y/o multas, en la medida que efectuara un pago sin precisar imputación y circunstancias especiales del caso no permitiesen establecer la deuda a que se refiere, el Organismo Fiscal procederá de oficio a imputarlo a deudas derivadas de un mismo tributo, cancelándose la que corresponda al año más remoto no prescripto y en el siguiente orden: multas, intereses, tasas o contribuciones, incluyéndose los accesorios que le pudieran corresponder a cada uno de los conceptos enunciados, que se imputarán en el mismo orden.

Si del procedimiento descrito en el párrafo precedente resultare un remanente a favor del contribuyente, el mismo le será devuelto o acreditado -a solicitud del contribuyente- contra otras obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 111 - Imputación a cuenta. Todo pago efectuado con posterioridad a la iniciación de un procedimiento de determinación de oficio subsidiaria, cualquiera que sea la forma de imputación que el contribuyente realice, se imputará como pago a cuenta de lo que resulte de la determinación, en el orden previsto en el artículo anterior, salvo los pagos por obligaciones no incluidas en tal procedimiento de determinación.

ARTÍCULO 112 - Saldos acreedores. El Organismo Fiscal debe compensar de oficio o a pedido del contribuyente y/o responsable los saldos acreedores que éstos tuvieren, cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquéllos o determinados por el Organismo Fiscal, comenzando por los más remotos, salvo los prescriptos y aunque se refieran a distintos tributos.

La compensación de los saldos acreedores se hará primero con los intereses y multas, en ese orden, y al excedente -si lo hubiere con el tributo adeudado.

ARTÍCULO 113 - Confusión. Habrá extinción por confusión cuando el sujeto activo de la obligación tributaria quedare colocado en la situación de deudor como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos sujetos al tributo.

TÍTULO IX INTERESES

Capítulo Único Origen y Aplicación

ARTÍCULO 114 - Devengamiento. La falta de pago -total o parcial- en término de las deudas tributarias correspondientes a tributos, retenciones, percepciones, anticipos y demás pagos a cuenta devengará desde la fecha de vencimiento, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio cuya tasa determine la Ordenanza Tarifaria Anual. Las multas devengarán idéntico interés desde la fecha en que quedaren firmes, extremo que se producirá una vez que se hayan agotado todas las vías administrativas y/o judiciales correspondientes y la decisión última haya pasado en autoridad de cosa juzgada material.

El mecanismo de determinación de los citados intereses resarcitorios, en ningún caso podrá implicar la capitalización periódica de los intereses. El tipo de interés que se fije no podrá exceder, en ningún momento, a la que establezca la ley impositiva provincial anual para la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 115 - Accesorios. Los accesorios previstos en el artículo anterior se computarán

desde la fecha de los respectivos vencimientos y hasta el momento de la extinción de la obligación que los genere.

ARTÍCULO 116 - Subsistencia de la obligación. La obligación de abonar intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte del Organismo Fiscal al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el plazo de la prescripción para el cobro de ésta.

TÍTULO X INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I Conceptos Generales

ARTÍCULO 117 - Infracciones. Definición. Toda acción u omisión que importe violación de normas tributarias de índole sustancial o formal constituye infracción punible, en la medida y con los alcances establecidos en este Código.

Las infracciones tributarias requieren la existencia de culpa o dolo. La procedencia de sanciones por infracción a los deberes formales subsiste sin perjuicio de las que pudieran corresponder por omisión o defraudación.

ARTÍCULO 118 - Aplicación. Las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las infracciones a normas tributarias de la municipalidad.

Capítulo II Responsables de las Sanciones

ARTÍCULO 119 - Sujetos alcanzados. Todos los contribuyentes enumerados en el artículo 35 del presente Código, con excepción de las sucesiones indivisas descritas en el inciso c) de dicho artículo, sean o no personas de existencia visible, están sujetos a las sanciones previstas en este Título por las infracciones que ellos cometan o que, en su caso, les sean imputadas por el hecho u omisión en que incurran sus representantes, directores, gerentes, administradores o mandatarios o con relación a unos y otros, por el hecho u omisión de quienes les están subordinados como sus agentes, factores o dependientes.

ARTÍCULO 120 - Responsabilidad personal. Son personalmente responsables de las sanciones previstas en este Título como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 36 de este Código.

ARTÍCULO 121 - Sujetos inimputables. No son imputables:

- a) Los incapaces y los menores no emancipados;
- b) Los penados a que se refiere el artículo 12 del Código Penal;
- c) Los declarados en quiebra cuando las infracciones sean posteriores a la pérdida de la administración de sus bienes, y
- d) El cónyuge cuyos réditos propios perciba o disponga en su totalidad el otro.

ARTÍCULO 122 - Errores excusables. No incurrirá en las infracciones de este Título quien demuestre haber dejado de cumplir, total o parcialmente, la obligación cuyo incumplimiento se le imputa por error excusable de hecho o de derecho. La graduación de las sanciones se determinará atendiendo las circunstancias particulares de la causa.

A los fines de estimar la configuración del error excusable al que se hace referencia en el párrafo precedente, se atenderá especialmente a aquellos casos en que el contribuyente y/o responsable haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 123 - Extinción de las acciones y sanciones. Las acciones y sanciones se extinguen por:

- a) El cumplimiento de la sanción, estando o no firme la resolución que la impuso;
- b) Condonación;
- c) Muerte del imputado, aun cuando la resolución haya quedado firme y su importe no hubiera sido pagado, o
- d) Prescripción de los plazos y condiciones previstas en el Título XIV de este Código, relativo a la prescripción de las acciones para imponer y hacer efectivas las sanciones.

ARTÍCULO 124 - Plazo para el pago de multas. Las multas por infracciones previstas en este Código deben ser satisfechas por los infractores dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que las imponga, salvo que se hubiera optado por interponer contra las mismas las acciones o recursos que autoriza este Código u ordenanzas especiales y las leyes procesales aplicables en sede judicial.

Capítulo III

Infracciones Formales

ARTÍCULO 125 - Incumplimiento. El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Código, en la Ordenanza Tarifaria Anual, en otras ordenanzas tributarias, en decretos del Departamento Ejecutivo o en resoluciones del Organismo Fiscal, constituye infracción que será

reprimida con una multa cuya graduación máxima y mínima establecerá anualmente la Ordenanza Tarifaria Anual, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder por otras infracciones.

A los efectos de la graduación de la multa por infracciones formales y sustanciales se considerarán los atenuantes y agravantes dispuestos en el artículo siguiente.

Si existiera resolución sancionatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento del Organismo Fiscal, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles de aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieren quedado firmes o estuvieren en curso de discusión administrativa o contencioso-administrativa judicial.

ARTÍCULO 126 - Atenuantes y agravantes. Respecto de las infracciones mencionadas en el artículo 125 de este Código, se consideran como elementos atenuantes o agravantes para la graduación de las sanciones, sin perjuicio de otros que pudieren resultar de la consideración de cada caso en particular, los siguientes:

1) Atenuantes:

- a) La colaboración prestada durante el desarrollo de la fiscalización o verificación;
- b) La organización y accesibilidad de las registraciones, archivos de comprobantes, documentación e información en general;
- c) La conducta general observada respecto de sus deberes formales y obligaciones de pago con anterioridad a la fiscalización o verificación;
- d) La renuncia al término corrido de la prescripción, y
- e) La ausencia de sanciones firmes por infracciones a los deberes y obligaciones formales y sustanciales.

2) Agravantes:

- a) La falta de colaboración prestada y evidenciada durante el desarrollo de la fiscalización o verificación, o la resistencia a la misma por parte del contribuyente y/o responsable, entendiéndose por resistencia pasiva a la fiscalización el incumplimiento reiterado a los requerimientos del o los funcionarios o empleados actuantes, sólo en la medida en que los mismos no sean excesivos o desmesurados respecto de la información y la forma exigidas y siempre que se haya otorgado al contribuyente y/o responsable el plazo previsto legalmente;
- b) La insuficiente o inadecuada organización y accesibilidad de las registraciones, archivos de comprobantes y documentación e información en general;
- c) El incumplimiento de sus obligaciones de pago con anterioridad a la fiscalización o verificación y sus deberes formales, tales como domicilio fiscal inexistente o no válido, falta de presentación de declaración jurada, etc.;
- d) La proporción de información errónea o falsa, y

- e) La reiteración en la comisión de infracciones a los deberes y obligaciones formales del contribuyente y/o responsable.

ARTÍCULO 127 - Pago espontáneo. Facultase al Organismo Fiscal a no realizar el procedimiento establecido en el Título XI del presente Código para la imposición de sanciones por infracción a los deberes formales cuando el contribuyente y/o responsable abone espontáneamente y dentro del plazo que en cada caso se establezca, el importe sustitutivo de multa que se le notifique a tal efecto. Dicho importe debe encuadrarse dentro de los límites a que hace referencia el primer párrafo del artículo 126 de este Código.

ARTÍCULO 128 - Omisión fiscal. El que omitiere el pago de tributos mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas será sancionado con una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento por ciento (100%) del tributo dejado de pagar, retener o percibir oportunamente. Esta multa se aplicará en tanto no corresponda la aplicación de la multa por defraudación.

ARTÍCULO 129 - Defraudación fiscal. El contribuyente y/o responsable que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas u otra conducta dolosa, sea por acción u omisión, defraudare al fisco será reprimido con una multa graduable de dos (2) a diez (10) veces el importe del tributo dejado de pagar.

ARTÍCULO 130 - Presunción de fraude. Se presume la intención de defraudar al fisco, salvo prueba en contrario, cuando medien las siguientes circunstancias:

- a) Contradicción evidente entre los libros, comprobantes, registraciones manuales o efectuadas mediante sistemas de computación y demás antecedentes, con los datos consignados en las declaraciones juradas;
- b) Manifiesta disconformidad entre normas legales y reglamentarias y la aplicación que de ellas se haga en la determinación, liquidación o extinción del tributo;
- c) No se lleven libros, documentos, registraciones manuales o mediante computación u otros elementos contables cuando la naturaleza, volumen e importancia de las operaciones realizadas no justifique esa omisión;
- d) Se lleven dos o más juegos de libros o registraciones para una misma contabilidad con distintos asientos o dobles juegos de comprobantes;
- e) El contribuyente y/o responsable impida, obstaculice o dificulte - de cualquier modo- el acceso a los libros de contabilidad, sistemas de comprobantes, sistemas de computación y demás elementos;
- f) Los contribuyentes o responsables realicen actividades o generen hechos imponderables sin contar con la correspondiente inscripción y/o habilitación para funcionar o éstas hayan sido acordadas para una actividad distinta;

- g) Se adopten formas o estructuras jurídicas manifiestamente inadecuadas para desfigurar la efectiva operación gravada y ello se traduzca en apreciable disminución del ingreso tributario;
- h) Se alteren las fechas de los documentos y tal circunstancia no estuviera salvada por un motivo convincente, e
- i) Se adulterare, destruyere, inutilizare, sustituyere, sustrajere u ocultare la documentación respecto de la cual los contribuyentes o responsables hubieren sido designados depositarios por el Organismo Fiscal, sin perjuicio de la comisión de delitos legislados en el Código Penal.

ARTÍCULO 131 - Omisión de ingreso de retenciones o percepciones. Serán reprimidos con multa de dos (2) hasta diez (10) veces el tributo retenido o percibido los agentes de retención o percepción que lo mantengan en su poder después de vencidos los plazos en que debieran ingresarlo.

No se admitirá excusación basada en la inexistencia de la retención o percepción cuando éstas se encuentren documentadas, registradas, contabilizadas, comprobadas o formalizadas de cualquier modo.

La multa que se establece en el presente artículo se reducirá en un ciento por ciento (100%) del monto no ingresado oportunamente por los agentes de retención y percepción, en tanto haya mediado el pago de los importes retenidos o percibidos hasta un mes después del vencimiento establecido por las normas legales.

Capítulo IV

Clausura

ARTÍCULO 132 - Situaciones en que opera. Serán sancionadas con una multa graduable entre el máximo y mínimo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual y clausura de tres (3) a diez (10) días corridos del establecimiento, local, oficina, recinto comercial, industrial o de prestación de servicios, las siguientes situaciones:

- a) Cuando se compruebe la falta de inscripción ante el Organismo Fiscal de contribuyentes y responsables, en los casos en que estuvieren obligados a hacerlo;
- b) En caso de que se omita la emisión o entrega de facturas o documentos equivalentes o que ellos no reúnan los requisitos que exija el Organismo Fiscal, o
- c) Cuando no se lleven registraciones o anotaciones de sus operaciones o, llevándolas, ellas no reúnan los requisitos que exija el Organismo Fiscal.
- d) Cuando se omita presentar las declaraciones juradas establecidas por el Organismo Fiscal, Departamento Ejecutivo u Ordenanza.

- e) Cuando, ante requerimientos efectuados, se verificara incumplimiento reiterado del contribuyente y/o responsable a suministrar en tiempo y forma la información solicitada por el Organismo Fiscal.
- f) No posean talonarios, controladores fiscales u otro medio para emitir facturas o comprobantes de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicios en la forma y/o condiciones que se establezcan.

Para la aplicación de esta sanción se seguirá el procedimiento especial previsto en el artículo 140 de este Código.

TÍTULO XI PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Capítulo I Sumarios

ARTÍCULO 133 - Oportunidad. Cuando de las actuaciones realizadas por el Organismo Fiscal surja la posible existencia de alguna de las infracciones a las normas tributarias de la municipalidad, debe ordenarse la apertura de un sumario.

ARTÍCULO 134 - Procedimiento. El procedimiento se iniciará mediante la notificación de la instrucción sumarial que debe consignar -en forma clara-, el acto u omisión que se atribuye al presunto infractor, las normas que se consideran -prima facie- infringidas, las normas que establecen la sanción que motiva el sumario, las restantes normas aplicables, el plazo para presentar la defensa y el lugar y horario de la oficina que receptorá la misma, además de lugar y fecha y todos los datos identificatorios del presunto infractor, la que será notificada para que en el plazo de quince (15) días, que podrán ser prorrogables por disposición expresa por un plazo igual, presente su defensa y produzca las pruebas que hagan a su derecho.

Este sumario puede iniciarse conjuntamente con la vista a que hace referencia el artículo 92 de este Código.

ARTÍCULO 135 - Instrucción. Para la instrucción del sumario son de aplicación, en lo pertinente, las previsiones de los artículos 92, siguientes y concordantes de este Código.

ARTÍCULO 136 - Resolución fundada. Transcurrido el plazo para formular el descargo, vencido en su caso el término probatorio o practicadas las medidas para mejor proveer si ellas se dispusieron, el Organismo Fiscal dictará resolución fundada, la que debe contestar los

agravios del contribuyente y contener la sanción correspondiente a la infracción cometida, además de todos los datos identificatorios del infractor.

ARTÍCULO 137 - Improcedencia. Si del examen de las constancias de autos y/o de las pruebas producidas y planteos realizados en su descargo por el sumariado resultase la improcedencia de la imputación formulada, se dictará resolución disponiendo el sobreseimiento y ordenando el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 138 - Tramitación simultánea. Cuando en un procedimiento de determinación de oficio subsidiaria se ordenara la apertura del sumario previsto en el artículo 133 de este Código antes del dictado de la resolución determinativa, ambos procedimientos tramitarán simultáneamente debiendo resolverse en la misma decisión.

ARTÍCULO 139 - Multas. Reducción. Si el contribuyente y/o responsable prestare conformidad a las impugnaciones o cargos formulados antes de correrse la vista prevista en el artículo 92 de este Código, las multas que le pudieren resultar aplicables conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo, se reducirán de pleno derecho a un tercio (1/3) de su mínimo legal.

Si el contribuyente y/o responsable prestare conformidad a las impugnaciones o cargos formulados una vez corrida la vista a que se hace referencia en el párrafo anterior, pero antes de operarse el vencimiento del plazo acordado para contestarla, las multas que le pudieren resultar aplicables conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo se reducirán de pleno derecho a dos tercios (2/3) de su mínimo legal.

Si el contribuyente y/o responsable presta conformidad con la determinación de oficio practicada por el Organismo Fiscal, las multas que le pudieran resultar aplicables, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo, se reducirán de pleno derecho al mínimo legal.

Capítulo II

Clausura

ARTÍCULO 140 - Acta de comprobación. Los hechos u omisiones previstos en el artículo 132 de este Código serán objeto de un acta de comprobación en la cual el o los funcionarios o empleados intervinientes dejarán constancia de las circunstancias relativas a los mismos, conteniendo una citación para que el contribuyente y/o responsable, munido de las pruebas de que intente valerse, comparezca a una audiencia para su defensa. Dicha audiencia no puede fijarse para una fecha anterior a los quince (15) días de notificada el acta citada.

El acta debe ser firmada por el o los funcionarios o empleados actuantes y por el contribuyente y/o responsable. En caso de no hallarse ninguno de estos últimos sujetos presentes en el acto

de constatación referido o de negarse a firmar, se labrará el acta dejando constancia de ello. En esta última situación dicha acta se debe notificar al domicilio fiscal del contribuyente y/o responsable por alguno de los medios estipulados en el artículo 67 de este Código dentro del plazo de cinco (5) días.

El contribuyente y/o responsable puede presentar por escrito su defensa hasta la fecha fijada para la audiencia.

El Organismo Fiscal se pronunciará sobre la procedencia de la sanción dentro del plazo de diez (10) días de celebrada la audiencia.

ARTÍCULO 141 - Clausura. Alcances. Si el Organismo Fiscal dicta la correspondiente resolución decidiendo la clausura, dispondrá asimismo sus alcances y los días en que deba cumplirse, una vez que la misma se encontrare firme.

El Organismo Fiscal, por medio de sus funcionarios o empleados autorizados, procederá a hacer efectiva la clausura cuando la misma se encontrare firme, adoptando los recaudos y seguridades del caso. Puede, asimismo, realizar comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y dejar constancia documentada de las violaciones que se observaran a la misma. Atendiendo a las circunstancias del caso, el Organismo Fiscal puede aplicar sólo la sanción de multa prevista en el artículo 132 de este Código.

ARTÍCULO 142 - Cese de actividades. Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad en los establecimientos afectados por la medida, salvo la que fuera habitual para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción o despacho que no pudieren interrumpirse por causas relativas a su naturaleza.

El contribuyente y/o responsable que quebrantare una clausura o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieran sido utilizados para hacerla efectiva, puede ser sancionado con una nueva clausura de hasta el doble del tiempo aplicando el mismo procedimiento previsto en el artículo 140 y siguientes de este Código, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

ARTÍCULO 143 - Interposición de recursos. La sanción de clausura y/o multa es recurrible mediante la interposición de los recursos previstos en el Título XII de este Código o, en su defecto, el que esté establecido o se establezca en su reemplazo o subsidio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de este Código.

ARTÍCULO 144 - Revisión en sede judicial. La resolución que agote la vía administrativa puede ser sometida a revisión en sede judicial, de conformidad con las vías reguladas en la Ley Nº 7182, sus modificatorias y complementarias o la que la sustituya o reemplace en el futuro, ante la Cámara Contencioso Administrativa competente según la circunscripción judicial en la cual se encuentre el municipio.

Sin perjuicio de las notificaciones que deban practicarse en el proceso judicial, el contribuyente debe comunicar dicha circunstancia mediante escrito al Organismo Fiscal en las oficinas donde se tramitan las actuaciones dentro del plazo de cinco (5) días, en cuyo defecto el Organismo Fiscal no será responsable por la efectivización de la clausura.

Toda acción judicial que se interponga contra la resolución que aplique sanción de clausura y/o multa prevista en el artículo 132 de este Código tiene efectos suspensivos.

ARTÍCULO 145 - Reducción de pleno derecho. En caso de que la resolución del Organismo Fiscal que aplique clausura y/o multa no sea recurrida por el infractor mediante la interposición de los recursos previstos en el Título XII de este Código o, en su defecto, el que esté establecido o se establezca en su reemplazo o subsidio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del mismo, la multa se reducirá de pleno derecho al mínimo previsto en la respectiva Ordenanza Tarifaria Anual y, en caso de haberse aplicado conjuntamente la sanción de clausura, la misma se establecerá en un (1) día.

TÍTULO XII RECURSOS

Capítulo Único Normas Generales

ARTÍCULO 146 - Régimen aplicable. Las disposiciones del presente Título son de aplicación siempre que no esté previsto a la fecha de sanción de este Código o se establezca en el futuro - por ordenanza especial- un régimen recursivo específico a través de un Tribunal Fiscal Administrativo Municipal u organismo de naturaleza similar.

En caso de que se den los extremos mencionados en el párrafo precedente, este Título resultará de aplicación residual para todas aquellas cuestiones que no puedan ser sometidas a la revisión del citado Tribunal Fiscal Administrativo, según la norma de creación de dicho organismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Título no son recurribles en sede administrativa los actos preparatorios de las decisiones, los informes, dictámenes, pre-vistas y vistas, aunque sean obligatorios y vinculantes.

ARTÍCULO 147 - Recurso de reconsideración. Contra las resoluciones que dicte el Organismo Fiscal que determinen -total o parcialmente- obligaciones tributarias, impongan sanciones de todo tipo, denieguen exenciones, repeticiones, devoluciones o compensaciones y, en general, contra cualquier resolución que lesione derechos subjetivos o afecte intereses legítimos de los contribuyentes y/o responsables, éstos podrán interponer recurso de

reconsideración por escrito, personalmente o por correo, ante la misma autoridad que dictó el acto impugnado, dentro de los quince (15) días de su notificación.

En todos aquellos casos en que las normas respectivas prevean la existencia de denegatoria presunta por haber transcurrido el plazo que tenía el Organismo Fiscal para dictar resolución, podrá interponerse este remedio recursivo dentro del plazo de seis (6) meses -contados a partir del momento en que el contribuyente y/o responsable se encuentra autorizado para considerar que existió resolución denegatoria siempre que no existiere prescripción. En el mismo escrito deben exponerse las razones de hecho y de derecho en que se funde la impugnación y acompañar y/u ofrecer todas las pruebas pertinentes que hagan a su derecho. El Organismo Fiscal fijará un plazo prudencial para la producción de la prueba que considerase pertinente, la cual estará a cargo del recurrente.

El recurso previsto en este artículo puede ser interpuesto por los contribuyentes, importadores, exportadores, agentes de retención y/o percepción y demás responsables, entidades gremiales y cualquier otra organización que represente un interés colectivo, contra las resoluciones interpretativas dentro de los quince (15) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. La interposición del recurso suspenderá la aplicación de la norma mientras se resuelvan los recursos interpuestos en sede administrativa. En caso de que los interesados interpusieren acción judicial, de corresponder, esta circunstancia no suspenderá la vigencia de la norma interpretativa.

ARTÍCULO 148 - Tramitación del recurso. Interpuesto en término el recurso de reconsideración, el Organismo Fiscal examinará los antecedentes, pruebas y argumentaciones y dispondrá las medidas que crea necesarias para establecer la real situación del hecho, debiendo dictar resolución fundada dentro de los noventa (90) días desde la interposición del recurso o de vencido el plazo para producir la prueba. Dicha resolución debe ser notificada mediante alguna de las formas previstas en el Capítulo II del Título V de este Código.

Aquellos contribuyentes o responsables que realicen actividades en más de un municipio o comuna deben aplicar las disposiciones establecidas por el Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 o el que lo sustituya o reemplace en el futuro.

En caso de controversias en relación con la aplicación del referido Convenio, quienes no posean el carácter de contribuyentes del Convenio Multilateral en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, pueden someter a consideración las mismas ante la Secretaría de Ingresos Públicos de la Provincia de Córdoba. Deben recurrir a dicho organismo en el mismo plazo que el establecido en el artículo precedente -o en el que establezcan las disposiciones específicas de conformidad con lo expuesto en el artículo 146 del presente Código-, extremo que debe ser notificado fehacientemente al municipio dentro del mismo plazo. La Secretaría de Ingresos Públicos de la Provincia de Córdoba resolverá en única instancia, debiendo su decisión ser respetada por el municipio.

ARTÍCULO 149 - Nulidad. El recurso de reconsideración comprende el de nulidad, que debe fundarse en la inobservancia por parte del Organismo Fiscal de los requisitos reglamentarios, defectos de forma en la resolución, vicios del procedimiento o falta de admisión, valoración o sustanciación de las pruebas.

La resolución que decida sobre el recurso de reconsideración debe contar, como antecedente previo a su dictado, con dictamen jurídico de abogado o dictamen técnico de contador público en el que expresamente se emita pronunciamiento sobre la procedencia y viabilidad del acto de que se trate, el debido respeto por los derechos de los contribuyentes o responsables y el cumplimiento de los procedimientos normados por el presente Código y las demás ordenanzas fiscales.

ARTÍCULO 150 - Recurso jerárquico. El acto administrativo que resuelva el recurso de reconsideración quedará firme y ejecutoriado a los quince (15) días de notificado, salvo que dentro de ese plazo se interponga el recurso jerárquico ante el Intendente Municipal -siempre que éste haya delegado sus funciones propias en el Organismo Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de este Código-. En caso de que dicha delegación no existiere se debe interponer el remedio judicial previsto en la Ley Nº 7182, o la que la sustituya o reemplace en el futuro, dentro de los plazos allí previstos.

En caso de que corresponda el recurso jerárquico el mismo debe interponerse por escrito - personalmente o por correo- ante el Organismo Fiscal, el cual lo elevará al Departamento Ejecutivo dentro de los cinco (5) días de presentado. En caso de que el recurso se haya deducido fuera de término podrá procederse conforme a lo estipulado en el último párrafo del artículo 11 de este Código.

Si el Organismo Fiscal denegare el recurso el contribuyente y/o responsable puede interponer recurso directo ante el Departamento Ejecutivo dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución que resolviere denegar el citado recurso.

En tal caso el Departamento Ejecutivo ordenará al Organismo Fiscal la remisión de las actuaciones y se pronunciará sobre la procedencia del recurso denegado, continuando con el trámite previsto en los artículos siguientes si decidiere concederlo.

Con el recurso deben exponerse los agravios que cause al recurrente la resolución apelada, debiendo el Intendente Municipal declarar su improcedencia cuando se omita este requisito.

ARTÍCULO 151 - Elevación de actuaciones. Interpuesto el recurso jerárquico en tiempo y forma, el Organismo Fiscal elevará las actuaciones-dentro de los cinco (5) días de recibido- al Intendente Municipal quien dictará resolución fundada dentro de los noventa (90) días de la interposición del recurso. Dicha resolución debe ser notificada mediante alguna de las formas previstas en el Capítulo II del Título V de este Código.

La decisión recaída en el recurso jerárquico agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 152 - Suspensión de la obligación de pago. La interposición del recurso de reconsideración y/o jerárquico en tiempo y forma suspende la obligación de pago con relación a los aspectos cuestionados en el recurso, pero no interrumpe el curso de los intereses que se devenguen de acuerdo a lo establecido en el presente Código.

ARTÍCULO 153 - Aclaratoria. Dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución del recurso de reconsideración y/o jerárquico, puede el contribuyente y/o responsable solicitar se aclare cualquier concepto oscuro, se supla cualquier omisión o se subsane cualquier error material de la misma.

Solicitada la aclaración o corrección de la resolución, se resolverá lo que corresponda sin sustanciación.

ARTÍCULO 154 - Agotamiento de la vía administrativa. Ningún contribuyente y/o responsable puede recurrir a la vía judicial sin antes haber agotado la vía administrativa que prevé el presente Código.

ARTÍCULO 155 - Información indubitable. Deben indicarse, en forma clara e indubitable, en toda resolución que resuelva un recurso interpuesto por los contribuyentes o responsables, las vías recursivas que los citados sujetos pueden interponer contra dicha resolución, así como los plazos aplicables, con expresa indicación de si los mismos son hábiles administrativos o judiciales.

TÍTULO XIII REPETICIÓN

Capítulo Único Procedimiento

ARTÍCULO 156 - Acciones. Los contribuyentes o responsables tienen acción para repetir los tributos que hubieren abonado de más, así como sus intereses y multas.

Cuando no hubiere mediado resolución determinativa por parte del Organismo Fiscal deben interponer reclamo administrativo fundado de repetición ante el Organismo Fiscal, ofreciendo la prueba de la que intenten valerse.

Contra la resolución denegatoria el contribuyente y/o responsable puede optar por interponer los recursos previstos en el Título XII de este Código o interponer demanda de repetición ante los juzgados competentes. Esta última opción también puede ser ejercida en el caso de que no

se dictara resolución fundada dentro de los noventa (90) días de presentado el reclamo o cuando se hubieren denegado los recursos previstos en el Título XII de este Código.

ARTÍCULO 157 - Protesta previa. No es necesario el requisito de la protesta previa para la procedencia del reclamo de repetición, cualquiera sea la causa en que se funde.

ARTÍCULO 158 - Prescripción. Cuando el reclamo se refiera a tributos para cuya determinación estuvieren prescriptas las acciones y poderes del Organismo Fiscal, renacerán estos últimos respecto de los tributos y períodos fiscales a que se refiera el reclamo de repetición y hasta el límite del importe por el que la repetición prospere, compensando en su caso ambas deudas.

ARTÍCULO 159 - Acción directa. No es necesario agotar la instancia administrativa cuando:

- a) El tributo repetido hubiera sido determinado por el Organismo Fiscal por aplicación del procedimiento establecido por el artículo 86 y siguientes de este Código;
- b) Se repitan pagos efectuados en el marco de un juicio de apremio, o
- c) La acción de repetición se fundare, exclusivamente, en la inconstitucionalidad de ordenanzas fiscales o de cualquier otra norma respecto de la cual el Organismo Fiscal o el Departamento Ejecutivo no resulten competentes para proceder a su derogación y/o revocación.

En estos supuestos la acción de repetición puede plantearse directamente ante el juez competente.

El reclamo de repetición devengará intereses desde la fecha de su interposición, el que será equivalente al que se establezca de conformidad con el artículo 114 de este Código.

La decisión judicial, una vez firme, da derecho al contribuyente y/o responsable para exigir la devolución o hacer efectiva la compensación con cualquier otro tributo municipal. La opción puede ser ejercida en forma total o parcial.

ARTÍCULO 160 - Compensación de importes. Cuando a raíz de una verificación fiscal en la que se modifique cualquier apreciación sobre un concepto o hecho imponible, determinando tributo a favor del fisco, se compruebe que la apreciación rectificadora ha dado lugar a pagos improcedentes o en exceso por el mismo u otros gravámenes, el Organismo Fiscal compensará los importes pertinentes, hasta anular el tributo resultante de la determinación.

TÍTULO XIV PRESCRIPCIÓN

Capítulo Único Generalidades

ARTÍCULO 161 - Término. Las facultades del fisco para determinar y exigir el pago de los tributos y accesorios, para aplicar y exigir el pago de multas, aplicar y hacer efectivas las clausuras, prescribe por el transcurso de cinco (5) años.

La acción de repetición, acreditación o compensación por parte del contribuyente y/o responsable también prescribe por el transcurso de cinco (5) años.

Prescribirán a los cinco (5) años las facultades del Departamento Ejecutivo u Organismo Fiscal para disponer de oficio la devolución, acreditación o compensación de las sumas indebidamente abonadas.

Cuando se tratare de deudas originadas en regímenes de retención y/o percepción, practicadas y no ingresadas a su vencimiento, las referidas facultades para determinar y exigir el pago de las mismas, aplicar y hacer efectiva las sanciones, prescriben por el transcurso de diez (10) años.

ARTÍCULO 162 - Cómputo. Comenzará a correr el término de prescripción de las facultades de la municipalidad para determinar tributos y accesorios al mismo, así como para exigir el pago, desde el 1 de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de declaraciones juradas o desde el 1 de enero siguiente al año en que se produzca el hecho imponible de la obligación tributaria respectiva, cuando no mediare obligación de presentar declaración jurada.

ARTÍCULO 163 - Término de la acción para aplicar multas y clausuras. Comenzará a correr el término de la prescripción de las facultades para aplicar multas y clausuras desde el 1 de enero siguiente al año que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales legalmente considerada como hecho u omisión punible.

El término de la prescripción de la facultad para hacer efectiva la multa y la clausura comenzará a correr desde el día siguiente a aquél en que quede firme la Resolución que aplica la sanción.

ARTÍCULO 164 - Efecto. El hecho de haber prescrito la acción para exigir el pago del gravamen no tiene efecto alguno sobre la acción para aplicar multa y clausura -por infracciones susceptibles de cometerse con posterioridad al vencimiento de los plazos generales para el pago de los tributos-.

Pueden verificarse créditos y/o saldos impositivos a favor del contribuyente correspondiente a años prescriptos cuando inciden en determinaciones de períodos fiscales que resulten exigibles.

ARTÍCULO 165 - Término de la prescripción para repetir. El término de la prescripción de la acción para repetir comenzará a correr desde el 1 de enero siguiente al año en que venció el período fiscal si se repiten pagos o ingresos que se efectuaron a cuenta del mismo cuando aun no se había operado su vencimiento o desde el 1 de enero siguiente al año de la fecha de cada pago o ingreso, en forma independiente para cada uno de ellos, si se repiten pagos o ingresos relativos a un período fiscal ya vencido. Cuando la repetición comprende pagos e ingresos hechos por un mismo período fiscal, antes y después de su vencimiento, la prescripción comenzará a correr independientemente para unos y otros y de acuerdo a las normas señaladas en el párrafo precedente.

No obstante el modo de computar los plazos de prescripción a que se refieren los párrafos anteriores, la acción de repetición del contribuyente y/o responsable queda expedita desde la fecha de pago.

ARTÍCULO 166 - Suspensión. Se suspende por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes de la municipalidad para exigir el pago intimado, desde la fecha de notificación fehaciente de la intimación administrativa de pago de tributos determinados cierta o presuntivamente.

Idéntica solución a la expuesta en el párrafo precedente se aplicará para el caso de sanciones de multa y clausura, tomando como inicio del plazo de suspensión el día de notificación fehaciente de la resolución que aplique las citadas sanciones.

Verificada, respecto del deudor principal, la causal de suspensión en el curso de la prescripción para las acciones y facultades fiscales previstas en los artículos precedentes, la misma producirá la suspensión respecto de los responsables solidarios.

ARTÍCULO 167 - Interrupción. La prescripción de los poderes de la municipalidad para determinar tributos se interrumpe:

- a) Por el reconocimiento expreso o pago de la obligación tributaria;
- b) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso, o
- c) Por el inicio de juicio de apremio contra el contribuyente y/o responsable.

En los casos de los incisos a) y b) el nuevo término de la prescripción comenzará a correr a partir del 1 de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.

En los casos de reconocimiento de obligaciones tributarias con motivo de acogimientos a planes de facilidades de pago el nuevo término de la prescripción comenzará a correr desde el 1 de enero del año siguiente al año en que opere la caducidad del mismo.

En el caso del inciso c) precedente, el nuevo término de la prescripción para iniciar la ejecución de sentencia, de corresponder, comenzará a correr a partir de la fecha que deviene firme la resolución que pone fin a la cuestión, con autoridad de cosa juzgada formal.

Verificada, respecto del deudor principal, la causal de interrupción en el curso de la prescripción para las acciones y facultades fiscales previstas en los artículos precedentes, la misma producirá la interrupción respecto de los responsables solidarios.

ARTÍCULO 168 - Nuevas infracciones. La prescripción de la acción para aplicar multa y clausura se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones. La prescripción para aplicar multa, además, se interrumpirá por la iniciación del juicio de apremio contra el contribuyente y/o responsable.

ARTÍCULO 169 - Interrupción de la prescripción de la acción de repetición. La prescripción de la acción de repetición del contribuyente y/o responsable se interrumpirá por la deducción del reclamo administrativo de repetición ante el Organismo Fiscal o por la interposición de la demanda de repetición ante la Justicia. En el primer caso, el nuevo término de la prescripción comenzará a correr a partir del 1 de enero siguiente al año en que se cumplan los tres (3) meses de presentado el reclamo. En el segundo caso, el nuevo término comenzará a correr desde el 1 de enero siguiente al año en que venza el término dentro del cual debe dictarse sentencia.

ARTÍCULO 170 - Prescripción de accesorios. Si durante la tramitación de un proceso judicial se cumpliera el término de la prescripción para exigir el pago del tributo, sus accesorios, multas o hacer efectiva la clausura por parte de la municipalidad, son de aplicación las disposiciones contenidas en el artículo 2550 del Código Civil y Comercial de la Nación.

TÍTULO XV JUICIO DE APREMIO

Capítulo Único Procedimiento

ARTÍCULO 171 - Ejecutivo de apremio. El cobro de los tributos, anticipos, sus intereses y multas firmes se realizará por medio del procedimiento ejecutivo de apremio de acuerdo con las disposiciones que establece la Ley N° 8465 -Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba- en su Libro Segundo, Título II.

ARTÍCULO 172 - Acción de repetición. En los casos de sentencias dictadas en los juicios de apremio por cobro de tributos la acción de repetición sólo puede deducirse una vez satisfecho lo reclamado en concepto de capital, accesorios y costas.

ARTÍCULO 173 - Boleta de deuda. La boleta de deuda debe contener, como mínimo, los siguientes recaudos formales:

- a) Lugar y fecha de emisión;
- b) Nombre y apellido completo o denominación o razón social;
- c) Domicilio tributario físico;
- d) De corresponder, número de Clave Única de Identificación Tributaria o número de inscripción del contribuyente y/o responsable;
- e) Indicación precisa del concepto e importe del crédito con especificación, en su caso, del tributo y período fiscal que corresponda con sus respectivos vencimientos, tasa y período del interés;
- f) Individualización del expediente respectivo, así como constancia de si la deuda se funda en declaración del contribuyente o, en su caso, si se han cumplido los procedimientos legales para la determinación de oficio para el trámite regulado en el artículo 107 de este Código o para la aplicación de sanciones, según corresponda, y
- g) Nombre, apellido y firma del funcionario o empleado que emitió el documento, con especificación de que ejerce las funciones debidamente autorizado al efecto.

En caso de créditos fiscales verificados judicialmente, es título hábil la correspondiente resolución judicial.

Los poderes de los representantes del fisco municipal serán las copias de los decretos de sus respectivos nombramientos con la declaración jurada sobre su fidelidad y vigencia.

ARTÍCULO 174 - Ejecución por vía de apremio. Se puede ejecutar por vía de apremio la deuda de los recursos enumerados en el artículo 171 de este Código y resultante de:

- a) Resolución definitiva firme que determina el tributo, sus accesorios y aplica sanciones, debidamente notificada;
- b) Declaraciones juradas con sus correspondientes accesorios;
- c) Liquidación administrativa de los tributos para cuya percepción no sea necesario la declaración jurada del contribuyente por ser liquidados por el Organismo Fiscal, con sus correspondientes accesorios;
- d) Liquidación de intereses no cancelados a los quince (15) días de su intimación fehaciente, y
- e) El procedimiento previsto en el artículo 107 del presente Código.

ARTÍCULO 175 - Tramitación. El cobro de los tributos por vía de apremio tramitará independientemente del curso del sumario a que pueda dar origen la falta de pago de los mismos.

**TÍTULO XVI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Capítulo Único
Medidas Cautelares - Normas Supletorias**

ARTÍCULO 176 - Embargo preventivo. En cualquier momento la municipalidad puede solicitar embargo preventivo o, en su defecto, inhibición general de bienes por la cantidad que presumiblemente adeuden los contribuyentes o responsables o quienes puedan resultar deudores solidarios, y los jueces pueden decretarlo en el plazo de veinticuatro (24) horas ante el solo pedido del fisco y bajo la responsabilidad de éste.

Este embargo puede ser sustituido por garantía real suficiente, y caducará si dentro del plazo de trescientos (300) días hábiles judiciales, contados a partir de la traba de cada medida precautoria, en forma independiente, la municipalidad no iniciare el correspondiente juicio de ejecución fiscal.

El plazo fijado para la caducidad de dicho embargo se suspende en los casos de apelaciones o recursos deducidos -tanto en sede administrativa como judicial- desde la fecha de interposición del recurso y/o acción y hasta treinta (30) días después de quedar firme la sentencia del último tribunal que intervenga en la causa.

De las garantías ofrecidas en sustitución del embargo preventivo se correrá vista a la municipalidad, la cual debe expedirse en el plazo de cinco (5) días.

ARTICULO 2: INCORPÓRESE al Artículo 202 Capítulo V **EXENCIONES SUBJETIVAS “TÍTULO I CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL”** el Inc. s) Quedando eximidos del pago los Veteranos Guerra de Malvinas que se desempeñaron con el cargo de soldados conscriptos.

ARTÍCULO 3: ELEVESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los diecinueve días del mes de diciembre de 2018.-

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbinovski
Presidente del CD: Julio Jesús Romero

La Calera, 19 de diciembre de 2018.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 071/CD/2018

Artículo N° 1.- **APRUEBASE** en 1ª y 2ª lectura la **Ordenanza Tarifaria Anual para el Ejercicio 2019**, que en 96 (noventa y seis) fojas útiles forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo N° 2.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera a los diecinueve días del mes de diciembre de 2018.-

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbinovski
Presidente del CD: Julio Jesús Romero

ORDENANZA TARIFARIA

AÑO 2019

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO

ARTICULO 1: La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Municipal de la Ciudad de La Calera correspondiente al año 2019 se efectuará de acuerdo con las alícuotas, importes, mínimos y cuotas fijas que se determinan en los Capítulos siguientes de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2: FIJASE en los valores que se determinan a continuación los topes mínimos y máximos establecidos en el Artículo 125 del Código Tributario Municipal.

A) Multa por omisión de presentar declaraciones juradas:

Sujeto	Importe
Personas humanas y/o sucesiones indivisas	\$ 450
Los sujetos mencionados en el Artículo 35 del Código Tributario Municipal, excepto los comprendidos en los incisos a) y c) del mismo	\$ 900
Grandes Contribuyentes de acuerdo a las disposiciones del Departamento Ejecutivo Municipal u Organismos Fiscal	\$ 1.350
Por los regímenes de retención, percepción y/o recaudación	\$ 3.750

B) Multa por omisión de presentar declaraciones juradas informativas:

Sujeto	Importe
Personas humanas y/o sucesiones indivisas	\$ 2.250
Los sujetos mencionados en el Artículo 35 del Código Tributario Municipal, excepto los comprendidos en los incisos a) y c) del mismo	\$ 4.500

C) Multa por otras infracciones formales:

Sujeto	Importe
Falta de cumplimiento de normas obligatorias que impongan deberes formales	\$ 450,00 a \$ 20.000,00
Infracciones referidas al domicilio fiscal	\$ 1.000,00 a \$ 20.000,00
Incumplimiento a suministrar información de terceros	\$ 1.000,00 a \$ 20.000,00
Resistencia pasiva a la verificación y/o fiscalización	\$ 1.000,00 a \$ 20.000,00

Omisión de gestionar Habilitación Municipal correspondiente, ó habilitación municipal vencida, ó omisión de habilitación de alguna o todas las actividades ejercidas, conforme las obligaciones establecidas en el Código Tributario Municipal	\$ 1.000,00 a \$ 7.500,00
--	---------------------------

ARTICULO 3: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal y/o Secretaría de Economía y Finanzas a establecer la forma, plazos, vencimientos y condiciones para el ingreso de los tributos municipales establecidos en el Código Tributario Municipal y demás Ordenanzas, pudiendo reprogramar los mismos durante la anualidad 2019.

ARTICULO 4: FACULTASE a la Secretaría de Economía y Finanzas a establecer la tasa de interés resarcitorio de acuerdo a los parámetros establecidos en el Artículo 114 del Código Tributario Municipal.

TITULO I

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

ARTICULO 5°: A los fines de la aplicación del Artículo 177° del Código Tributario Municipal de la Municipalidad de La Calera, divídase el ejido municipal y sectores de beneficio de los servicios municipales, en las siguientes zonas:

a) ZONA A: Comprende esta Zona: R. Reyna desde FCNGBM hasta General Roca; Avellaneda desde costanera hasta Almirante Brown; Azopardo desde Avenida Costanera hasta Belgrano y desde San Martín hasta Almirante Brown; Vélez Sarsfield desde Avenida Costanera hasta San Martín; Saúl Moyano desde San Martín hasta puente FCNGMB, Olcese desde Mitre hasta Genari, 9 de Julio desde Costanera hasta San Martín; Eladio Diez desde General Paz hasta Genari; Rivadavia desde San Martín hasta General Cabrera; Maipú desde Olcese hasta Vélez Sársfield; Gral. Paz desde Bourdichón hasta R. Reyna; Belgrano desde Saavedra hasta Río Suquía; Genari desde Saavedra hasta Sarmiento y desde 9 de julio hasta Vélez Sarsfield; Gral. Roca en toda su extensión; San Martín desde Saavedra hasta Ruta E55; Spangenberg entre Saúl Moyano y Avellaneda; Gral. Cabrera desde Rivadavia hasta Avellaneda; Almirante Brown desde Saúl Moyano hasta Avellaneda; Alvear desde Saúl Moyano hasta Arroyo La Mesada; las diagonales 25 de Mayo e Irigoyen; Pasaje Olmos que está en Belgrano entre Vélez Sarsfield y Azopardo; Pasaje Belgrano que se ubica en Belgrano entre 9 de Julio y Olcese.

Bourdichón entre San Martín y Gral. Paz excepto vereda Norte, que va desde Díaz Vélez hasta Gral. Paz (viviendas ubicadas en el Barrio Cerro Norte – Ex I.P.V.); Julio A. Roca entre

Sarmiento y Río Suquía; Saavedra desde San Martín hasta Díaz Vélez; Pringles desde San Martín hasta Belgrano; Coronel

Moldes desde San Martín hasta Dorrego; Dorrego desde Saavedra hasta Coronel Moldes; Díaz Vélez entre Saavedra y Sarmiento, excepto la vereda Este que va desde Saavedra hasta Bourdichón (viviendas comprendidas en el Barrio Cerro Norte – Ex I.P.V.); Sarmiento desde San Martín hasta Costanera; Pasaje Santa Ana en toda su extensión; Mitre entre Sarmiento y R. Reyna; Manzana Catastral Municipal 01.01.157(parcela que dan frente hacia Ruta E55); Ruta E55 desde pasarela de acceso a Barrio Las Flores hasta R. Reyna; Av. Presidente Perón desde San Martín hasta Ruta E55.

Eladio Diez desde Mitre hasta Costanera; Pasaje Martiniano Chilaver; Pasaje San Martín en toda su extensión; Olsece desde Av. Costanera hasta Mitre; Rivadavia desde Gral. Cabrera hasta Alvear; Azopardo desde Almirante Brown hasta Alvear; Saúl Moyano desde el puente FCNGMB hasta Lavalle; Ex Dermidio Olmos desde las vías del FCNGMB hasta Lavalle; R. Reyna desde San Martín hasta Gral. Cabrera; Gral. Cabrera desde Avellaneda hasta R. Reyna; Maipú desde Sarmiento hasta Olcese; Mitre desde Sarmiento hasta 9 de julio; Genari desde Sarmiento hasta Eladio Diez; Gral. Paz desde Reyna hasta Río Suquía; Alvear desde Rivadavia hasta Saúl Moyano, Simón Bolívar desde Ruta E55 hasta Garcia Lorca; Garcia Lorca desde Simón Bolívar hasta Sucre; Storni desde Bolívar hasta Sucre; Lucio. V Mansilla desde Simón Bolívar hasta Sucre, Juan R. Jiménez desde Simón Bolívar hasta Sucre, Sucre desde Simón Bolívar hasta conducto forzado de EPEC; calle Los Álamos (Cuesta Colorada) desde La Rufina hasta Ruta E55 (vereda Oeste) se incluyen además todos los inmuebles del barrio Cuesta Colorada que dan frente a la Ruta E55 (vereda Norte) loteo de Altos de La Calera; loteo Los Prados, loteo Jardines de la Estanzuela. Los Paraísos

b) ZONA B: Abarca esta zona: San Martín (Ruta E110) desde ingreso al ex Matadero hasta Saavedra; como así también el resto de los inmuebles de la manzana catastral 01.01.022 y la manzana catastral 01.01.030 completa; Alvear desde Arroyo La Mesada hasta Río Suquía; Avellaneda desde Brown hasta Lavalle; Balcarce desde Las Heras hasta Juan Ramón Jiménez; República desde Ruta E55 hasta Balcarce; Pellegrini desde República hasta Ituzaingo; Las Heras en toda su extensión; Echeverría entre República e Ituzaingo; Cochabamba entre Balcarce y Bolívar; Lugones entre Balcarce y Los Paraísos; Storni entre Balcarce y Simon Bolívar Storni entre Sucre y Pablo Neruda; Fader entre Balcarce y Los Paraísos; Quinquela Martín desde Balcarce hasta Los Paraísos; R. Rojas entre Balcarce y Los Paraísos; Juan Ramón Jiménez entre Balcarce y Simón Bolívar; Jiménez entre sucre y prolongación de la calle Rondeau; Lucio V. Mansilla desde Los Paraísos hasta Simón Bolívar; Lucio V. Mansilla desde Sucre hasta 6 de Septiembre, Ituzaingo desde Los Paraísos hasta Fader; Los Paraísos entre Ruta E55 y Conducto Forzado de EPEC; Pablo Neruda entre Bolívar y Suipacha, 6 de Septiembre entre Bolívar y Juan R. Jiménez; Juan Azurduy entre 6 de Septiembre y P Neruda Antonio Machado desde Bolívar hasta San Lorenzo y Uriburu desde Bolívar hasta Sargento

Cabral, Suipacha desde Uriburu hasta Pablo Neruda; San Lorenzo desde 6 de Septiembre hasta Uriburu; Yapeyú desde ruta E55 hasta Uriburu; Sargento Cabral desde Ruta E55 hasta Concejal Retto.

En Barrio 25 de Mayo: Paraguay entre Quequén y Spangenberg (vereda Sur); Uruguay desde Río Quequén hasta Spangenberg; Bolivia entre Río Quequén y Spangenberg (Vereda Norte); Río Quequén entre Bolivia y Paraguay; Río de la Plata entre Bolivia y Paraguay; Spangenberg entre Bolivia y Paraguay.

En Barrio Cerro Norte: Saavedra entre Díaz Vélez y Ortiz de Ocampo; calle Pública entre Ortiz de Ocampo y Mitre; Bourdichón entre Gral. Paz y B. Mitre; Ortiz de Ocampo entre Saavedra y Sarmiento; Mitre entre Saavedra y Sarmiento; Gral. Paz entre Saavedra y Bourdichón.

Se incluyen en esta zona las viviendas ubicadas en la calle Bourdichón entre Díaz Vélez y General Paz (vereda Norte) y Díaz Vélez entre Saavedra y Bourdichón (vereda Este). Villa El Diquecito

c) ZONA C: Abarca esta zona: Avenida Perón desde la primera calle sin nombre al oeste de Caseros hasta San Martín; Caseros en toda su extensión; F. L. Beltrán entre Hernández y Rondeau; Berutti entre Beltrán y Rondeau; J. Hernández desde O'Higgins hasta Sargento Cabral; Cabo 1º Brizuela desde O'Higgins hasta Rondeau; Eva Perón desde O'Higgins hasta Sargento Cabral; Panamá desde Sargento Cabral hasta Arroyo Cañada de Molina; Haití desde Sargento Cabral hasta Arroyo Cañada de Molina; El Salvador desde Sargento Cabral hasta Arroyo Cañada de Molina; Honduras entre Sargento Cabral y Arroyo Cañada de Molina; Estanislao del Campo entre Rondeau y Sargento Cabral; Guatemala entre Sargento Cabral y Natal Crespo; Miranda desde Hernández hasta J. Martí; Sucre desde Hernández hasta J. Martí; F. M. Esquiú desde Berutti hasta J. Martí; Rondeau desde Fray Luis Beltrán hasta J. Martí; Sargento Cabral entre predios de EPEC hasta Haití (Vereda Este); Sargento Cabral desde Predio EPEC hasta García Lorca (vereda Oeste) Concejal Retto Entre Sargento Cabral y Ruta E55; México entre Pizarro y Natal Crespo y Natal Crespo entre Ruta E55 y Guatemala. Los inmuebles 1.2.EPE-006.00 y 1.2.EPE-007.00 Los Inmuebles de la manzana catastral 01.02.003, 01.02.004, 01.02.005 que no tengan frente hacia la Ruta E55. Comprende también esta zona la manzana 01-01-182 excepto los inmuebles que tienen su frente hacia calle Spangenberg.

Av. Costanera desde Sarmiento hasta Avellaneda; Av. Don Bosco desde las vías del FCNGBM hasta la manzana 117; calle 1 (vereda Este) desde José Hernández hasta futura prolongación de calle Rubén Darío; Hernández desde calle 1 hasta O'Higgins; Cabo 1º Brizuela desde calle 1 hasta O'Higgins; Eva Perón entre calle 1 hasta O'Higgins; O'Higgins entre Hernández y R. Darío; F. Miranda entre J. Martí y R. Guiraldes; Sucre entre J. Martí y R. Guiraldes; F. M. Esquiú desde J. Martí hasta R. Guiraldes; Sargento Cabral desde G. Lorca hasta Guiraldes (vereda Oeste); Calle Esperanza desde Eva Perón hasta Miguel Cané, Calle al oeste de Esperanza entre Eva Perón hasta Miguel Cané; J. Martí entre O'Higgins y Rondeau, Miguel Cané entre Calle 1 Rondeau; Garcia Lorca desde Calle 1 hasta Simón Bolívar; Garcia Lorca

desde Sucre hasta Sargento Cabral; 2 de Abril hasta O'Higgins hasta Sargento Cabral, Calle 1 y Bolívar en su vereda norte, Rubén Darío entre Bolívar y Sargento Cabral ambas veredas, R. Guiraldes entre Bolívar y Sargento Cabral Vereda norte.

Remedios de Escalada, Mariano Moreno y Deán Funes en su totalidad y J. B. Alberdi entre Remedios de Escalada hasta Haití. Comprende además la manzana catastral municipal 157, excepto aquellas parcelas ubicadas sobre Ruta Provincial 55.

Los loteos y barrios: Cuesta Colorada respecto de los inmuebles que no tienen frente a la Ruta E55 y calle Los Álamos; Barrio Dumesnil.

Loteo El Diquecito y los Barrios Las Bateas, Piedras Blancas y Rincón de la Selva. También están comprendidos los barrios Rummy Huasi, La Campana, Los Filtros, El Chorrillo, Las Flores, Dr. Cocca, Maipú. Se incluyen el resto de los inmuebles del barrio Calera Central, los inmuebles 1.12.EPE.001.0; 1.11.EPE.002.0; 1.12.EPE.003.0; 1.13.EPE.004.0; 1.2.EPE.008.0; 1.11.EPE.009.0 y el Barrio Minetti III Sección.

También comprende esta zona la calle Avellaneda desde Almirante Brown hasta donde finaliza el Barrio denominada La Isla y todos los pasajes con acceso a la misma. Bº Cantesur.

e) ZONA D: Esta zona abarca las Urbanizaciones Especiales Residenciales con Acceso Controlado, que se encuentren en el polígono descrito por la Avenida Jorge Luis Borges al Norte, Parcela 2111-0270 del Estado Nacional Argentino (Guarnición Militar Córdoba) al Sur, Calle Sargento Cabral al Este y Parcela 2111-0456 al Oeste.

Los barrios El Rodeo; Rincón Bonito.

f) ZONA E: En esta zona abarca todas las Urbanizaciones Residenciales Especiales con Acceso Restringido, además de las Urbanizaciones Residenciales Especiales con Acceso Controlado que no estén contempladas en la zona D.

k) ZONA F: En esta zona abarca cocheras con nomenclatura catastral propia con superficies menores a 20 metros cuadrados.

h) ZONA G: Esta zona abarca a todos aquellos lotes rurales.

Para que un inmueble sea entendido como rural, deben concurrir los siguientes requisitos:

- a) Que tenga una superficie mayor a una (1) hectárea;
- b) Que la superficie construida no exceda lo que se establezca en la reglamentación dictada al efecto;
- c) Que no se encuentre comprendido dentro de las zonas A), B), C), D), E), o K).

Abarca además el inmueble individualizado como 1.2.EPE.005.00.

ARTICULO 6º: Las tasas se graduarán:

a) De acuerdo a los importes por cuotas, en los casos en que no existiera valuación fiscal del inmueble a la fecha de determinación de la Contribución, los que se detallan en escalas en el Artículo 8º.

b) Sobre la base de alcúotas especiales y mínimos por áreas en que se divide a la ciudad cuando se toma en consideración la Valuación Fiscal, los que se establecen en el Artículo 7º.

En ambos casos, la Contribución determinada no podrá ser:

a) Inferior a la determinada para el año inmediato anterior incrementada en un diecinueve con veinte por ciento (36 %).

b) Superior a la establecida para el año inmediato anterior incrementada en: un cincuenta por ciento (50%)

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes de este Artículo, la Contribución por Inmuebles no podrá ser inferior a:

a) Para la zona A Inmuebles Edificados: pesos tres mil ciento sesenta y dos. (\$ 4.302,00) bim. 717.-

Para la zona B Inmuebles Edificados: pesos Dos mil quinientos ochenta (\$3.510,00).
Bim. 585.-

Para la zona D Inmuebles Edificados: pesos Ocho mil trescientos cuarenta y seis (\$11.352,00) bim. 1892.- Departamentos: Sesenta por ciento (70%) de este mínimo.

Para la zona E Inmuebles Edificados: pesos Once mil cuatrocientos sesenta y seis (\$ 15.594,00) bim 2599.-Departamentos: Sesenta por ciento (70%) de este mínimo.

Para la zona F Inmuebles Edificados: pesos Un mil cuatrocientos cuarenta y seis (\$1.968,00) bim. 328.-

Para la zona C Inmuebles Edificados: pesos Un mil cuatrocientos cuarenta y seis. (\$ 1968,00) bim. 328.-

b) Para la zona A Inmuebles Baldíos: pesos Cuatro mil ciento treinta y cuatro (\$5.622,00) bim 937.-

Para la zona B Inmuebles Baldíos: pesos tres mil cuatrocientos cincuenta (\$4.692,00) bim. 782.-

Para la zona D Inmuebles Baldíos: pesos siete mil seiscientos cuarenta y cuatro(\$10.398,00) bim. 1.733.-

Para la zona G (Zona Rural): pesos veinticinco mil quinientos ochenta y cuatro (\$ 34.794.-) bim. 5.799.-

Para la zona E Inmuebles Baldíos: pesos Nueve mil setecientos sesenta y ocho (\$ 13.284,00) bim. 2.214.-

Para la zona C Inmuebles Baldíos: pesos dos mil ciento setenta y dos (\$ 3.222,00) bim. 537.-

ARTICULO 7º: La Contribución anual que incide sobre los Inmuebles se determinará aplicando una alícuota del uno por ciento (1%) sobre la base imponible determinada. En caso de inmuebles baldíos, dicha alícuota se incrementa en un cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO 8º: A los fines establecidos en el Artículo 6º inciso a) fíjense las siguientes escalas:

INMUEBLES EDIFICADOS		
ZONA CON PRESTACION DE SERVICIOS		
(1)	(2)	(3)
A	\$ 238,0580	\$ 18,2936
B	\$ 180,6598	\$ 14,0233
C	\$116,9643	\$ 8,2976
D y E	\$272,025	\$ 18,6469

(1) Zona: Denominación Actual.

(2) Importe Mínimo de cada cuota sujeto a reajuste hasta trece (13)mts. de frente.

(3) Tasa por metro lineal de frente por cada cuota sobre el excedente de trece (13) mts de frente.-

INMUEBLES EDIFICADOS		
ZONAS CON PRESTACION PARCIAL DE SERVICIO		
(1)	(2)	(3)
A	\$ 90,0736	\$ 6,7759
B	\$ 82,9741	\$ 5,1926
C	\$ 42,6805	\$ 3,0147

(1) Zona: Denominación Actual.

(2) Importe Mínimo de cada cuota sujeto a reajuste hasta 13 mts. de frente.

(3) Tasa por metro lineal de frente por cada cuota sobre el excedente de trece (13)mts. de frente.

INMUEBLES BALDIOS (CON PRESTACION DE SERVICIOS)			
(1)	(4)	(5)	(6)
A	\$325,9849	\$ 0,9882	\$ 0,4165
B	\$221,7951	\$ 0,6296	\$ 0,2840
C	\$122,7137	\$ 0,3866	\$ 0,1746
D y E	\$243,5062	\$ 1,0530	\$ 0,4386

(1) Zona: Denominación Actual.

(4) Importe mínimo de cuota hasta trescientos cincuenta metros cuadrados (350 mts²).

(5) Tasa por metro cuadrado y/o cuota sujeta a reajuste de trescientos cincuenta y un metros cuadrados (351m²) a tres mil metros cuadrados (3000 mts²).

(6) Tasa por metro cuadrado y/o cuota excedente de tres mil metros cuadrados (3000 mts²).

<u>INMUEBLES BALDIOS: ZONAS CON PRESTACION PARCIAL DE SERVICIOS</u>				
(1)	(4)	(5)	(7)	(8)
A	\$121,7519	\$ 0,3367	\$ 0,1683	\$ 0,0448
B	\$ 82,8765	\$ 0,2935	\$ 0,1168	\$ 0,0374
C	\$ 49,2348	\$ 0,1322	\$ 0,0695	\$ 0,0190
D y E	\$ 90.9495	\$ 0,3932	\$0.21626	\$0,0583

(1) Zona: Denominación Actual.

(4) Importe mínimo de cuota hasta trescientos cincuenta metros cuadrados (350 mts²).

(5) Tasa por metro cuadrado y/o cuota sujeta a reajuste de trescientos cincuenta y un metros cuadrados (351 m²) a tres mil metros cuadrados (3000 m²).

(7) Sobre excedente de tres mil un metros cuadrados (3001m²) a treinta mil metros cuadrados (30.000m²).

(8) Sobre excedente de treinta mil metros cuadrados (30.000m²).

<u>INMUEBLES RURALES</u>				
(1)	(4)	(5)	(7)	(8)
G	55,2500	0,0595	0,0241	0,0066

(1) Zona: Denominación Actual.

(4) Importe mínimo de cuota hasta trescientos cincuenta metros cuadrados (350 mts²).

(5) Tasa por metro cuadrado aplicable a inmuebles cuya superficie esté comprendida entre trescientos cincuenta y uno y tres mil metros cuadrados (351 y 3000 mts²).

(7) Tasa por metro cuadrado aplicable a inmuebles cuya superficie esté comprendida entre tres mil uno a treinta mil metros cuadrados (3001 a 30000 mts²).

(8) Tasa por metro cuadrado aplicable a inmuebles cuya superficie sea superior a treinta mil metros cuadrados (30000 mts²).

El cálculo de la contribución sobre los inmuebles rurales definido precedentemente no se hará en forma escalonada.

ARTICULO 9º: La contribución que incide sobre los inmuebles podrá abonarse en seis (6) cuotas, cuyos vencimientos se establecen mediante Resolución de la Secretaría de Economía y Finanzas.

ARTICULO 10º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, ante casos especiales, prorrogue por decreto cada una de las cuotas mencionadas, hasta quince días pasadas las fechas de vencimientos establecidas en el Artículo anterior.

ARTICULO 11º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones en los cálculos de la base imponible de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, de acuerdo a la reestructuración de zonas establecida en el Artículo 5º de la presente Ordenanza. Como así también actualizar las bases imponibles durante el año 2019 considerando las construcciones y/o mejoras que los contribuyentes hubieren realizado y/o declarado, y las valuaciones incorporadas a la base de datos municipal relativa a los inmuebles radicados en el ejido municipal. No aplicando en estos casos los topes máximos del artículo 6º Las uniones administrativas de inmuebles al sólo efecto de la emisión del correspondiente cedulón se realizarán conforme a las disposiciones de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 12º: Se establecen las siguientes sobretasas:

a) A los fines de la aplicación del Artículo 185º inciso f) del Código Tributario Municipal, fijase una sobretasa, por cada unidad habitacional perteneciente al mismo propietario, de un ochenta por ciento (80%) más, sobre la contribución tarifada en los Artículo 5º, 6º, 7º y 8º de la presente Ordenanza.

En caso de tratarse de oficinas y/o locales comerciales, la sobretasa será de un cincuenta por ciento (50%) más sobre la contribución tarifada en los Artículos 5º, 6º, 7º y 8º de la presente Ordenanza, por cada unidad habitacional.

b) Para la aplicación del Artículo 196º del Código Tributario Municipal, establécese una sobretasa del veinte por ciento (20%) más de la contribución tarifada en los Artículo 6º, 7º y 8º de la presente Ordenanza Tarifaria.

c) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a percibir una sobretasa de hasta el veinte por ciento (20%) de la Tasa Básica de Servicios de la Propiedad, con el fin de solventar Obras Públicas, el cual deberá ser instrumentado mediante Decreto Reglamentado.

El Decreto deberá indicar: obra a ejecutar, monto de la obra, contribuyentes comprendidos, porcentaje sobre la tasa y período de aplicación.

ARTICULO 13º: FÍJASE en pesos veintitrés mil (\$ 23.000,00) el monto a que se refiere el inciso i) del Artículo 202 del Código Tributario Municipal y los siguientes porcentajes de exención de la Contribución que incide sobre los Inmuebles aplicable a Jubilados y Pensionados a que alude el mencionado inciso, según los montos de haberes que se indican:

Monto de haberes		Exención
De más de \$	Hasta \$	
0,00	15.000,00	100 %
15.001,00	19.000,00	50 %
19001.00	23.000,00	25 %

TITULO II

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTICULO 14º: Conforme a lo establecido en el Artículo 219º del Código Tributario Municipal, fijase en el seis por mil (6‰), la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que se les asigna una alícuota especial, según el siguiente detalle; con más el adicional por promoción, difusión, incentivación o exhibición, dispuesto en el Artículo 17º de la presente Ordenanza:

Código	Descripción	Alícuota	Mínimo mensual
PRIMARIAS			
111000	Agricultura	6‰	
111002	Ganadería	6‰	
111003	Cría de ganado para la producción de leche, lana y pelos	6‰	
111004	Criaderos de aves.	6‰	
122000	Silvicultura, Extracción de la madera.	10‰	\$796,00
122100	Apicultura	6‰	
122200	Cultivo de productos de Viveros.	6‰	
133000	Caza ordinaria o mediante trampa o repoblación de animales.	6‰	
144000	Pesca.	6‰	
211000	Explotación de minas de carbón.	6‰	
222000	Extracción de minerales metálicos.	6‰	
233000	Extracción Petróleo crudo y gas natural.	10‰	
244000	Extracción de piedra, piedra caliza, arcilla y arena.	13‰	\$7.092.00
299000	Extracción de minerales no metálicos, n.c.p. y explotación de canteras.	9‰	\$7.092.00
INDUSTRIALES			
311000	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y carnes en conserva.	6‰	

311001	Elaboración de vinos y bebidas alcohólicas.	10‰	
311002	Elaboración de soda y aguas	8‰	
311003	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	8‰	
311004	Elaboración de jugos envasados concentrados y otras bebidas no alcohólicas	8‰	
311005	Elaboración de Tabaco	10‰	
311100	Elaboración de leche en polvo, quesos y otros productos lácteos	6‰	
311200	Fabricación de pastas, fideos y pastas secas.	6‰	
311300	Fabricación de conservas varias, dulces, mermeladas, ensaladas	6‰	
311400	Elaboración de pan, productos de panadería y confitería	6‰	\$ 1.078.00
311500	Fabricación de alfajores y galletitas.	6‰	
311600	Fabricación de sándwich.	6‰	
311700	Fabricación de hielo.	6‰	
311800	Fabricación de helado.	6‰	
311900	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	6‰	
322000	Fabricación de tejidos y Artículos de punto.	6‰	
322001	Fabricación de prendas de vestir (excepto de piel o cuero)	6‰	
322002	Fabricación de medias y productos de lencería.	6‰	
322003	Fabricación de ropa de cama y mantelería.	6‰	
322004	Confección de Artículos de lona y sucedáneos de lona.	6‰	
322005	Fabricación de bolsas de plástico.	6‰	
322090	Otros Artículos confeccionados de materiales textiles (excepto prendas de vestir) no clasificados en otra parte.	6‰	
322100	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero o piel.	12‰	
322101	Fabricación de otros productos de cuero y sucedáneos del cuero (excepto calzado y prendas de vestir)	12‰	
322200	Fabricación de calzado.	6‰	
333000	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.	6‰	
333001	Fabricación de envases de madera.	6‰	
333002	Fabricación de productos de corcho y Artículos de cestería.	6‰	
333003	Aserradero y otros talleres para preparar la madera.	6‰	
333004	Fabricación de carbón de leña y otros productos derivados del proceso.	6‰	
333005	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.	6‰	
333006	Fabricación de viviendas prefabricadas.	6‰	
344000	Fabricación de papel y cartón.	6‰	
344001	Fabricación de envases de papel y cartón.	6‰	
344002	Imprenta y encuadernación.	6‰	
344003	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.	6‰	
344004	Edición de periódicos y revistas.	6‰	
344005	Edición de grabaciones sonoras.	6‰	
344006	Fabricación de Artículos de pulpa de papel y cartón no clasificado en otra parte.	6‰	

344007	Otras publicaciones periódicas.	6‰	
344008	Otras ediciones no gráficas.	6‰	
355000	Fabricación de sustancias químicas básicas (excepto abonos y compuestos de nitrógeno).	10‰	
355001	Fabricación de pinturas, barnices y lacas.	6‰	
355002	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario.	10‰	
355003	Fabricación de medicamentos y productos farmacéuticos.	6‰	
355004	Recauchutaje y vulcanización de cubiertas.	6‰	
355005	Elaboración de productos derivados del carbón.	6‰	
355006	Fabricación de productos de la refinación del petróleo (Excepto la producción de combustibles líquidos y gaseosos)	6‰	
355090	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (incluye fabricación de sales, tintas excepto para imprentas etc.).	6‰	
355091	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	6‰	
355100	Fabricación de jabones (excepto de tocador) y preparados de limpieza.	6‰	
355101	Fabricación de jabones de tocador, cosméticos, perfumes y otros productos de higiene y tocador.	6‰	
365000	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	8‰	
366000	Fabricación de productos de cerámica.	6‰	
366001	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	6‰	
366002	Elaboración de cemento, revoques en general.	6‰	
366003	Elaboración de cal.	6‰	
366004	Elaboración de yeso.	6‰	
366005	Elaboración de pisos de mosaicos, cerámicos y similares.	6‰	
366006	Fabricación de ladrillos en general.	6‰	
377000	Industrias metálicas básicas.	6‰	
377100	Fabricación de productos elaborados de metal.	6‰	
377101	Fabricación de productos de carpintería metálica.	6‰	
377102	Fabricación de maquinarias y equipos.	6‰	
377200	Fabricación de alhajas, joyas, piedras y metales preciosos.	8‰	\$2.394.00
388000	Otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.	6‰	
399000	Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones.	8‰	
CONSTRUCCIÓN			
400000	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, aeropuertos, gasoductos y demás construcciones pesadas.	8‰	
411000	Servicios para la construcción de casas, edificios tales como plomería, calefacción, colocación de ladrillos, mármoles, yeso, hormigonado, pintura, excavaciones, demolición, etc.	8‰	
422000	Construcciones en general, reforma y reparación de casas y edificios.	6‰	
433000	Carpintería metálica, de madera y herrería de obra.	8‰	
444000	Otras construcciones y actividades conexas.	6‰	

455000	Demolición y voladura de construcciones y de su parte(Incluye venta de materiales procedentes de estructuras demolidas)	6‰	
ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS			
500000	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de electricidad.	9‰	\$125.00 por cada 10.000 kw
511100	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de gas.	9‰	\$125.00 por cada 10.000 m3
522000	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de agua.	9‰	
533000	Colectores de líquidos cloacales y/o su tratamiento.	9‰	
COMERCIO AL POR MAYOR			
611100	Venta al por mayor productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería.	6‰	
611110	Venta al por mayor de materiales de rezago y chatarra.	6‰	
611120	Venta al por mayor de combustible derivado de petróleo y gas natural comprimido.	8‰	
611130	Venta de combustible al por mayor por comisiones	20‰	
611200	Venta al por mayor de carnes y derivados.	6‰	
611201	Venta al por mayor de tabacos.	10‰	
611202	Venta al por mayor de productos medicinales.	8‰	
611203	Venta al por mayor de vinos y bebidas alcohólicas.	10‰	
611205	Venta al por mayor de productos de limpieza.	6‰	
611206	Expendio de bebidas alcohólicas entre las 23:00 hs. y las 7:00 hs. del día siguiente.	10‰	
611210	Venta al por mayor de fiambres, chacinados y embutidos.	6‰	
611220	Venta al por mayor de aves y huevos.	6‰	
611230	Venta al por mayor de productos lácteos.	6‰	
611240	Venta al por mayor en supermercados.	10‰	
611270	Venta al por mayor de agua y bebidas no alcohólicas.	6‰	
611290	Venta al por mayor de productos de panadería y/o panificación.	6‰	
611300	Venta al por mayor de textiles y confecciones.	6‰	
611301	Venta al por mayor de Artículos de cueros y pieles, excepto calzado.	8‰	
611302	Venta al por mayor de calzado.	6‰	
611400	Venta al por mayor de artes gráficas, maderas, papel y cartón.	6‰	
611410	Venta al por mayor de Artículos de librería, papelería y oficina, posters, etc.	6‰	
611500	Venta al por mayor de productos químicos, derivados del petróleo y Artículos del caucho y plástico.	6‰	
611600	Venta al por mayor de Artículos para el hogar.	8‰	
611601	Venta al por mayor de cd, cassette, disco, etc	6‰	
611610	Venta al por mayor de productos de perfumería y tocador.	6‰	
611650	Venta al por mayor de materiales y/o Artículos para la construcción.	6‰	

611660	Venta al por mayor de hierros, aceros, materiales no ferrosos y subproductos, perfiles, chapas, tejidos excepto chatarra	6‰	
611700	Venta al por mayor de metales. Se excluyen maquinarias.	6‰	
611800	Venta al por mayor de vehículos, maquinarias y aparatos.	6‰	
611810	Venta al por mayor de Artículos regionales.	6‰	
611830	Venta al por mayor de alhajas, joyas, piedras y metales preciosos.	10‰	
611850	Venta al por mayor de flores, plantas naturales y artificiales.	6‰	
611900	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte.	6‰	
611901	Acopiadoras de productos agropecuarios.	6‰	
611940	Venta al por mayor de Artículos de relojería y fantasía.	6‰	
COMERCIO AL POR MENOR			
622000	Venta al por menor en Kiosco.	6‰	\$683.00
622030	Venta al por menor de productos de almacén o despensa.	8‰	\$819.00
622090	Expendio de bebidas alcohólicas entre las 23:00 hs. y las 7:00 hs. del día siguiente.	10‰	\$1.690.00
622100	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.	6‰	\$ 1.214.00
622101	Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarros	10‰	
622110	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja.	6‰	\$ 683.00
622120	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.	6‰	
622130	Preparación y venta de comidas para llevar.	6‰	
622135	Venta al por menor de pastas frescas.	6‰	
622140	Venta al por menor de Leche y productos lácteos.	6‰	
622141	Venta al por menor de productos de fiambrería.	6‰	
622150	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	6‰	
622160	Venta al por menor de productos de panadería, confitería y repostería.	6‰	
622161	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás confituras	6‰	
622162	Venta al por menor de productos dietéticos.	6‰	
622175	Venta al por menor en Autoservicio, proveeduría o minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.	15‰	\$ 2.996.00
622180	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.	20‰	\$ 12.766.00
622181	Hipermercados	20‰	\$ 25.000.00
622185	Venta al por menor de vinos, bebidas gaseosas y jugos.	6‰	
622190	Expendio de helados.	6‰	
622191	Venta al por menor de otros alimentos y bebidas no clasificadas en otra parte.	6‰	
622200	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir.	6‰	\$ 819.00
622201	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa.	6‰	
622210	Venta al por menor de calzado.	6‰	
622220	Venta al por menor de Bijouterie.	6‰	
622230	Venta al por menor de hilados, tejidos y Artículos de mercería.	6‰	
622240	Venta al por menor de Artículos textiles no clasificados en otra	6‰	

	parte - excepto prendas de vestir.		
622250	Venta al por menor de prendas de vestir de piel y cuero.	6‰	
622251	Venta al por menor de Artículos de marroquinería, paraguas y similares.	6‰	
622260	Venta al por menor de otras indumentarias no clasificadas en otra parte.	6‰	
622270	Venta al por menor de hierros, aceros, materiales no ferrosos y subproductos perfiles, chapas, tejidos excepto chatarra	6‰	
622300	Venta al por menor de artesanías y Artículos regionales.	6‰	
622301	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonidos, cd de audio y video.	6‰	
622310	Venta al por menor de muebles, Artículos de mimbre para el hogar.	6‰	
622320	Compraventa de Artículos usados y/o reacondicionados.	6‰	
622330	Venta al por menor de Artículos de librerías, papelerías, Artículos de oficina, posters, tarjetas, libros.	6‰	
622350	Venta al por menor de diarios y revistas.	6‰	
622400	Venta al por menor de juguetes y Artículos de cotillón.	6‰	\$ 819.00
622410	Venta al por menor de maquinas y equipos, sus componentes y repuestos.	6‰	
622420	Venta al por menor de teléfonos en general y sus accesorios.	6‰	
622430	Venta al por menor de computadoras y sus accesorios.	6‰	
622500	Venta al por menor de medicamentos, productos de farmacia, perfumería, herboristería, pañaleras.	6‰	
622510	Venta al por menor de productos de ortopedia	6‰	
622520	Venta de productos agropecuarios.	6‰	
622550	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.	6‰	
622600	Venta al por menos de Artículos de ferretería, pinturerías y afines.	8‰	\$ 2.020.00
622610	Venta de repuestos y accesorios para artefactos a gas y electrodomésticos	6‰	
622621	Proveedores de otras localidades que distribuyen sus productos en la ciudad.	6‰	\$ 1.248.00
622650	Armerías, Artículos de la caza, pesca y deportes.	6‰	
622700	Venta al por menor de flores, plantas, semillas y otros productos de vivero.	6‰	
622710	Venta al por menor de gas envasado.	6‰	
622720	Venta al por menor de carbón y leña.	6‰	
622730	Venta al por menor de neumáticos.	6‰	
622735	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y Artículos similares para decoración.	6‰	
622740	Venta al por menor de materiales para la construcción. Sanitarios (Corralón).	8‰	\$3.404.00
622745	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cercamientos.	6‰	
622750	Venta al por menor de Artículos de bazar y menaje.	6‰	
622755	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.	6‰	
622760	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene y otros combustibles.	8‰	
622765	Venta al por menor de maderas, Artículos de madera excepto	6‰	

	muebles.		
622770	Venta al por menor de colchones, somieres y almohadas de todo tipo.	6‰	
622775	Venta al por menor de Artículos de iluminación.	6‰	
622800	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y similares.	6‰	
622810	Venta al por menor de Artículos de óptica y fotografía.	6‰	
622820	Venta al por menor de Artículos de relojería, joyería.	8‰	\$ 1.180.00
622830	Venta al por menor de vehículos, motocicletas y automotores en general.	6‰	
622840	Venta al por menor de aceites y lubricantes.	6‰	
622850	Compraventa de oro, objetos de oro y piedras preciosas.	10‰	
622860	Venta de Artículos religiosos e imágenes (santería)	6‰	
622900	Comercialización de billetes de lotería, prode, quiniela y cualquier otra explotación autorizada de juegos de azar no denominados (agencia-sub.agencias)excepto casinos y bingos.	12‰	
622911	Forrajería.	6‰	
622920	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte.	6‰	
622930	Venta de planes de ahorro previo.	6‰	
622940	Ferias en general.	6‰	
622950	Venta de accesorios e insumos para piscinas	6‰	
622980	Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido.	8‰	
622990	Expendio al público de combustibles por comisiones	20‰	
623000	Venta de Inmuebles por cuenta propia	7‰	
BARES, RESTAURANTES Y HOTELES			
633100	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurant, bares, confiterías y pizzerías.	12‰	
633200	Hoteles y otros lugares de alojamiento.	12‰	\$1066 hasta 12 habitaciones; \$1499 de 13 a 20 habitaciones y \$1975 más de 20 habitaciones
633201	Hoteles-alojamiento por hora y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada.	20‰	Valor del alquiler de una habitación por turno de 2 horas, por la cantidad de habitaciones habilitadas por el coeficiente 6.00
633220	Piletas de natación de uso público	6‰	\$9988 en el período diciembre a marzo. Resto del año mínimo general de la categoría.

633230	Colonias de vacaciones.	6‰	
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES			
711100	Servicio de transporte de pasajeros (incluye auto-remis, taxi-fletes, taxi y transporte de pasajeros en combi, vans y similares).	18‰	Por Auto \$ 431.00
711110	Servicio de transporte escolar y similares.	6‰	
711120	Servicio de transporte de carga.	8‰	
711130	Servicio de transporte terrestre (Urbano e Interurbano) por coches o por mes	6‰	
711300	Servicio de transporte aéreo.	6‰	
711310	Servicio de Transporte de caudales y valores.	6‰	
711320	Servicio de transporte no clasificados en otra parte.	10‰	
711400	Servicios relacionados con el transporte.	6‰	
711410	Servicios prestados por playas de estacionamiento.	10‰	
711420	Agencias o empresas de turismo (excursiones).	6‰	
711430	Agencias de remis y de taxis.	10‰	\$ 1.248.00
722000	Depósitos y almacenamientos.	6‰	
733000	Servicios de transmisión de Radio y televisión (Excepto Televisión por cable o satelital).	6‰	\$19,00 por abonado
733110	Servicio de Televisión por Cable o satelital.	6‰	
733111	Servicios de Correo.	18‰	
733113	Telefonía fija.	25‰	\$19,00 por abonado
733114	Telefonía móvil o celular.	25‰	\$19,00 por abonado
733115	Emisión y producción de radio y televisión.	6‰	
733117	Servicio de accesos a navegación y otros canales de internet (CYBER Y/O SIMILARES) se registrarán en un todo de acuerdo a lo dispuesto por Ord. 037/CD/2004.	6‰	
733120	Cabinas telefónicas (locutorios)	6‰	
733200	Servicios de Comunicaciones por sistemas eléctricos o electrónicos.	15‰	
733300	Comunicaciones no clasificadas en otra parte.	6‰	
SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO			
822100	Enseñanza inicial y primaria	6‰	
822101	Enseñanza secundaria de formación general	6‰	
822102	Enseñanza superior y formación de postgrado	6‰	
822103	Otros tipos de enseñanza	6‰	
822200	Institutos de investigación científica.-	6‰	
822300	Servicios médicos.	6‰	
822301	Servicios odontológicos.	6‰	
822302	Servicios hospitalarios.	6‰	
822303	Otros servicios relacionados con la salud humana.	6‰	
822350	Servicios de emergencias médicas.	6‰	
822400	Instituciones y/o particulares de asistencia social con fines de lucro	6‰	
822401	Servicios sociales de atención a ancianos.	6‰	

822402	Servicios sociales de atención a personas minusválidas	6‰	
822403	Otras instituciones que prestan servicios de asistencia social	6‰	
822404	Servicios sociales de atención a menores (incluye guarderías infantiles etc.)	6‰	
822405	Traslado de pacientes con tratamientos crónicos	6‰	
822450	Servicios Veterinarios.	6‰	
822500	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales.-	6‰	
822700	Servicios fúnebres.	6‰	
822800	Alquiler de películas de video	6‰	
822900	Otros servicios sociales conexos.-	6‰	
822910	Otros servicios prestados al público n.c.p.	6‰	
822920	Servicios o Empresas de seguridad prestados por empresas de vigilancia	6‰	
822930	Gimnasios y similares.	6‰	\$1021.00
822940	Servicios de Delivery	6‰	
822950	Servicios de Gestoría /Tramitadores	6‰	
822960	Cerrajerías	6‰	
822970	Fumigaciones	6‰	
823000	Call Center	15‰	
SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
833100	Servicios de procesamiento de datos y computación.	10‰	
833200	Servicios Jurídicos.	10‰	
833300	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.	10‰	
833400	Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos.	6‰	
833410	Intermediarios, consignatarios, comisionistas que perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.	9‰	
833420	Otros servicios prestados a las empresas, n.c.p.	6‰	
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA			
833500	Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propaganda filmada o televisada.	10‰	
833600	Publicidad callejera.	10‰	
833610	Publicidad estática realizada por medio de paneles, carteleros o similares.	10‰	
833900	Otros servicios publicitarios, no clasificados en otra parte.	10‰	
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO			
844050	Alquiler de canchas de tenis, paddle y deportes en general.	6‰	\$ 1.248.00
844200	Exhibición de películas cinematográficas.	10‰	
844400	Jardines Zoológicos y exhibición de animales en cautiverio.	20‰	
844410	Bibliotecas, museos, jardines botánicos y otros servicios culturales.-	6‰	
844500	Explotación de otras instalaciones para prácticas deportivas (incluye clubes, canchas de bochas, bowlings, etc)	6‰	
844600	Alquiler de bicicletas y vehículos a pedal.	6‰	
844610	Alquiler de motocross, motos, ciclomotores, cuatriciclos y vehículos similares.	6‰	
844650	Explotación de balnearios.	6‰	\$ 7.377.00

844700	Explotación de campings	6‰	\$ 2.905.00
844800	Explotación de juegos electrónicos, mecánicos, en red o similares.	20‰	\$ 683.00
844900	Servicios de salones de juegos excepto juegos electrónicos (Incluye Mesas de billar, pool, metegol)	20‰	
844910	Servicios de Catering	10‰	\$ 1.850.00
844920	Boîtes, Cafés Concerts y Dancing y todos los establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada.	20‰	\$ 9.193.00
844930	Pubs o similares.	50‰	\$ 7.377.00
844940	Patio Cervezero	9‰	\$ 1.134.00
844950	Confiterías Bailables, Night Club y similares con capacidad superior a 1 600 personas	60‰	\$ 26.667.00
844951	Confiterías Bailables, Night Club y similares con capacidad hasta 500 personas	60‰	\$ 7.377.00
844952	Confiterías Bailables, Night Club y similares con capacidad entre 501 hasta 1600 personas	60‰	\$ 9.727.00
844960	Alquiler de castillos inflables o similares.	6‰	\$ 819.00
844970	Salón de alquiler para fiestas infantiles.	10‰	\$1.540.00
844971	Salones de alquiler p/fiestas y eventos capacidad 0 a 150 pers.	10‰	\$1.540.00
844972	Salones de alquiler p/fiestas y eventos capacidad 151 300 pers.	10‰	\$2.043.00
844980	Salones de alquiler p/fiestas y eventos capacidad más 301 per.	10‰	\$5.674.00
844981	Alquiler de vajilla	6‰	
844982	Alquiler de disfraces	6‰	
844990	Otras actividades de esparcimiento al aire libre no clasificadas en otra parte.	70‰	\$2.780.00
SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES			
855101	Peluquerías, manicura, depilación y pedicura.	6‰	
855102	Venta de flores en los cementerios.	6‰	
855103	Lavado y engrase de automotores.	6‰	
855140	Reparaciones de automóviles, motocicletas y vehículos en general, incluido la de sus componentes.	6‰	\$ 976.00
855141	Gomería (Servicio de reparación de neumáticos)	6‰	
855142	Reparación de bicicletas y/o sus componentes	6‰	
855143	Reparación y pintura de carrocerías, colocación de guardabarros y protecciones externas.	6‰	
855150	Salones de belleza.	6‰	
855160	Estudios fotográficos (incluye fotografía comercial y laboratorio).	6‰	
855170	Pearcing y Tatuajes	6‰	
855200	Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñidos, tintorería.	6‰	
855205	Fotocopias, copias de planos y fotograbados.	6‰	
855300	Servicios personales directos	6‰	
855301	Toda actividad o intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones e intermediaciones en la compraventa de títulos de bienes inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercadería de propiedad de terceros, comisiones por	8,8‰	

	publicidad o actividades similares-		
855400	Reparación de aparatos domésticos y de uso personal.	6‰	
855410	Reparación de calzado y otros Artículos del cuero.	6‰	
855420	Reparación de joyas y de relojes	6‰	
855500	Servicios para el mantenimiento físico-corporal	6‰	
855600	Instalación de Gas Natural Comp. Y venta de accesorios	6‰	
855610	Otras reparaciones no clasificadas en otra parte.	6‰	
SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS			
911001	Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades financieras.	25‰	\$ 58.101.00
911002	Compañías de capitalización y ahorro y Compañías o personas físicas que prestan dinero con o sin garantía, que no se encuentren regidos por la Ley de Entidades Financieras.	20‰	\$ 21.334.00
911003	Préstamos de dinero con garantía hipotecaria, prendaria o sin garantía real y descuentos de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades financieras.	20‰	
911004	Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión.	20‰	
911005	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra, y / o tarjetas de crédito.	10‰	
911006	Compraventa de divisas.	10‰	
911007	Compraventa de bonos.	10‰	
911008	Cajeros Automáticos		\$ 3.404.00
922000	Compañías de seguros y / o reaseguros.	10‰	
933100	Las aseguradoras de riesgo de trabajo.	20‰	
933200	Fideicomiso.	6‰	
933300	Las administradoras de fondos	6‰	
933900	Servicios financieros no clasificados en otra parte.	6‰	
LOCACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
944000	Locación de bienes inmuebles.	10‰	
944010	Locación de bienes inmuebles para depósitos y almacenamiento	6‰	
944100	Locación de Bienes Muebles, Equipos y Accesorios.-	6‰	
944110	Locación de maquinarias, equipos y accesorios en general	6‰	
944200	Alquiler de equipo de transporte	6‰	
944400	Otras locaciones no clasificadas en otra parte	6‰	

Estos mínimos se aplicarán para cada sucursal que tenga el contribuyente.

Quienes desarrollen las actividades previstas en los Códigos 844650y 844700 deberán ingresar el monto establecido en la tabla precedente una vez al año, en las fechas establecidas para el periodo fiscal noviembre 2018, previstas en el Artículo 20º de la presente ordenanza.

Asimismo, los importes establecidos para el código 844800 regirán por cada local y deberán adicionarse a los efectos del cálculo, los incluidos en el código 844900 si correspondiera. A los efectos de los Códigos 622030, 622175 y 622180 quedarán comprendidas dentro de las categorías de Supermercado, Autoservicio, Minimercado, Proveeduría, Despensas y Almacenes los contribuyentes que reúnan las siguientes características:

Parámetros / tipo	Supermercado	Autoservicio/ Minimercado/ Proveeduría	Despensas y Almacenes
Facturación anual (Correspondiente al Ejercicio Fiscal Anual Inmediato Anterior)	Mayor o igual a \$ 5.500.000.-	Mayor a \$ 1.200.000 y menor a \$ 5.500.000.-	Hasta \$ 1.200.000.-
Superficie en m ² (incluido local comercial, playas de estacionamiento, depósito de mercaderías)	Mayor a 400m2	Entre 121 y 399 m2	Hasta 120m2
Cantidad de empleados	Más de 4 empleados	Entre 2 y 3 empleados	Hasta 1 empleado
Monto del Activo	Mayor o igual a \$1.150.000.	Mayor a \$ 320.000 y menor a \$ 1.150.000.-	Hasta \$ 320.000.-

El contribuyente deberá encuadrarse en la actividad que corresponda al mayor valor de sus parámetros -facturación anual, superficie, cantidad de empleados, activo disponible- para lo cual deberá inscribirse en la actividad que no supere el valor de ninguno de los parámetros dispuestos para ella.

Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de su actividad, quedará encuadrado en la actividad que le corresponda a partir del segundo mes inmediato siguiente del último mes del cuatrimestre respectivo.

ARTICULO 15º: A los fines del presente tributo y previa identificación del código respectivo en función del nomenclador establecido en el Artículo 14º del presente título, los contribuyentes se clasificarán de la siguiente manera:

Categoría A:	Se incluirá en esta categoría todo contribuyente cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección, para el ejercicio fiscal 2018, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de Pesos cuatrocientos ochenta Mil (\$480.000,00) ó su activo excluido inmueble supere a los Pesos trescientos cincuenta mil (\$350.000,00).
Categoría B:	Se incluirá en esta categoría todo contribuyente cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección, para el ejercicio fiscal 2018, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas –incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de Pesos Cuatrocientos ochenta Mil (\$ 480.000,00) y no sea inferior a Pesos doscientos cuarenta mil. (\$240.000,01). Asimismo, para encuadrarse en la presente categoría su activo – excluido inmuebles- no deberá superar los Pesos trescientos cincuenta mil (\$ 350.000,00.-)
Categoría C:	Se incluirá en esta categoría todo contribuyente cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección, para el ejercicio fiscal 2018, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas –incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de Pesos doscientos cuarenta mil (\$ 240.000,00). Asimismo, su activo –excluido inmuebles- no deberá superar los Pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00) Los contribuyentes encuadrados en esta categoría quedan exceptuados de la presentación de la Declaración Jurada prevista en el Artículo 199º del Código Tributario Municipal.

Las Sociedades Comerciales, las sociedades no constituidas regularmente y las asociaciones se categorizarán como contribuyente tipo A respecto de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

ARTICULO 16º: Fíjese los siguientes importes mínimos a tributar por mes, según la clasificación establecida en el Artículo anterior.

CATEGORÍA	IMPORTE
A	\$ 1.134,00
B	\$ 816,00
C	\$ 680,00

ARTICULO 17º: Los contribuyentes comprendidos en el Artículo 212º del Código Tributario Municipal tengan o no local comercial, industrial o de prestación de servicios en el ejido municipal de la Localidad de La Calera, abonarán por la promoción, difusión, incentivación, o exhibición de la actividad gravada un adicional del seis por ciento (6%) del monto de la contribución, determinada de acuerdo a las normas de los Artículos 14º, 15º y 16º de la

presente Ordenanza. Se excluye del adicional previsto precedentemente a los contribuyentes encuadrados en la categoría "C" definida en el Artículo 15º de esta Ordenanza.

Tampoco tributarán el adicional mencionado precedentemente los contribuyentes que sólo estén inscriptos en la actividad nombrada bajo el código 944000, siempre que disponiendo de local comercial no realicen la promoción, difusión, incentivación o exhibición de la actividad gravada con cartelera.

TITULO III

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 18º: Por publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público, o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

Hechos imponible valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc	\$ 316,00
Avisos simples(paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc)	\$ 479,00
Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc)	\$ 340,00
Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc)	\$ 706,00
Avisos en tótem	\$ 932,00
Avisos en salas de espectáculos	\$ 227,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medio de transportes, baldíos	\$544,00

Hechos imponible valorizados en otras magnitudes

Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares- Motos	\$316,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares- Automóviles	\$ 316,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares- Furgón o Camiones	\$ 316,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Semis	\$ 413,00
Murales, por cada 20 unidades de afiches	\$276,00
Calcos de tarjeta de crédito, por unidad	\$105,00
Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad	\$ 3453,00
Avisos proyectados, por unidad	\$ 665,00
Avisos en estadios o miniestadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función	\$ 479,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarios, por cada 50 unidades	\$ 203,00
Cruzacalles, por unidad	\$ 389,00

Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por unidad	\$227,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc por unidad	\$ 203,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 964,00
Publicidad móvil, por año	\$5747,00
Avisos en folletos en cines, teatros, supermercados, etc, por cada 500 unidades	\$ 316,00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 203,00
Campañas publicitarias, por día y stand	\$1134,00
Volantes, cada 1000 o fracción	\$ 479,00
Por la distribución de revistas con avisos publicitarios u ofertas comerciales, se abonarán por millar o fracción de carillas útiles y por edición	\$ 706,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 316,00
Publicidad en bolsas, paquetes o envoltorios de supermercado o en comercios en general o similares, se abonarán por millar o fracción	\$ 320,00

Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueron iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100%).

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas o energizantes de cualquier tipo o graduación tendrán incremento en un cientos por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

ARTICULO 19º: FIJASE en pesos Diez mil doscientos catorce (\$10.214.-) mensuales, el monto establecido en el Artículo 252º, inciso h) del Código Tributario Municipal.

ARTICULO 20º: Las Declaraciones Juradas que prevé el Artículo 25º del Código Tributario Municipal, deberán ser presentadas según el cronograma de vencimientos de la Resolución de la Secretaría de Economía y Finanzas

Para el supuesto de no presentarse al momento del vencimiento las declaraciones juradas se aplicará de manera automática una multa de Pesos Trescientos. (\$ 300,00).

ARTICULO 21º: La Contribución establecida en el presente Título, se pagará según el cronograma de vencimientos de la Resolución de Economía y Finanzas

TITULO IV
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE ESPECTÁCULOS Y
DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 22º: A los fines previstos en el Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes tasas:

CAPITULO I

**CINEMATOGRAFOS, CINES CLUBES, CINES ARTE, AUTOCINES Y PASEOS EN
AUTOBUS Y TRENES**

ARTICULO 23º: La presente contribución, deberá ser liquidada mensualmente, tributando por cada función el siete por ciento (7%) sobre el precio básico del total de las entradas, las que deberán previamente ser selladas por la Municipalidad.

La tasa mínima mensual, se fija en Pesos novecientos setenta y dos (\$972.-)

Para paseos en autobús y trenes, el importe mínimo por mes, se establece en Pesos seiscientos noventa y cuatro (\$ 694.-)

CAPITULO II
CIRCOS

ARTICULO 24º: La contribución respectiva, deberá ser liquidada mensualmente y por adelantado. Por cada función se realizará un cálculo para establecer el monto del tributo, siendo la alícuota del diez por ciento (10%) sobre el precio básico de las entradas, con un mínimo diario de Pesos setecientos veinticinco (\$ 725.00-)

CAPITULO III
**DEPORTES, TEATRO, BAILES, FESTIVALES Y TODO OTRO ESPECTACULO NO
CONTEMPLADO EN FORMA ESPECIAL**

ARTICULO 25º: Por cada función y/o espectáculo que contemple el presente Capítulo, organizado en local propio o no, o en clubes, sociedades civiles, simples asociaciones o agrupaciones, abonarán el tres por ciento (3%) de las entradas, las que deberán ser previamente selladas por la Municipalidad, no admitiéndose medios supletorios que omitan esta constancia al ingresante. A este fin deberán remitirse las entradas a la Municipalidad con no menos de 72 hs. de anticipación al evento.

La tasa mínima por cada función o espectáculo, se fija en Pesos dos mil veinte (\$ 2.020,00)
Dicho tributo deberá ser abonado hasta cuarenta y ocho horas antes de producida la reunión.

ARTICULO 26º: Las organizaciones pro-viaje de estudios, tributarán el tres por ciento (3%) sobre el total de las entradas, pudiendo ser eximidas cuando el Departamento Ejecutivo Municipal las considere de interés local.

Los clubes, sociedades civiles, simples asociaciones o agrupaciones, no tendrán descuento alguno, salvo en caso de tener personería jurídica, en que se les efectuará un treinta por ciento de reducción (30%), de la tasa correspondiente.

CAPITULO IV

PARQUES DE DIVERSIONES

ARTICULO 27º: Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por adelantado de acuerdo a las siguientes escalas, incluido el predio:

Categoría	Nº de atracciones	Importe Quincenal
1º Categoría	Con instalaciones con diez o más atracciones	\$3785,00.-
2º Categoría	Entre cinco y nueve atracciones	\$3210,00.-
3º Categoría	Menos de cinco atracciones	\$2925,00.-

CAPITULO V

BILLARES, BOCHAS Y JUEGOS DE ENTRETENIMIENTOS

ARTICULO 28º: Por mesas de billar o similar instalada en negocios particulares, tributará, en caso de corresponder, el mínimo fijado en el Código 844900, establecido en el Artículo 14º.

ARTICULO 29º: Por canchas de bochas o bowlings instalados en negocios particulares, tributará en caso de corresponder, el mínimo fijado en el Código 844500, establecido en el Artículo 14º.

ARTICULO 30º: Por mesas de metegol, aparatos de videojuegos, de música y otros similares accionados por fichas, tributará en caso de corresponder, el mínimo fijado en el Código 844900, establecido en el Artículo 14º.

ARTICULO 31º: Los espectáculos de exhibición de video casetes, televisión por circuito cerrado o por reproducción de imágenes en movimiento, realizados en lugares públicos, abonarán por mes Pesos quinientos noventa y ocho (\$ 598.00.-)

CAPITULO VI

OTROS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

- ARTICULO 32º:**a) Establecimientos con actividades comprendidas en el Artículo 25º de la Ordenanza N° 054/CD/2000 que legisla sobre Espectáculos Públicos (RESTAURANTE CON ESPECTÁCULO O BAILE), abonarán un monto fijo por mes de Pesos dos mil cuarenta (\$ 2040.-)
- b) Establecimientos con actividades comprendidas en el Artículo 27º de la Ordenanza N° 054/CD/2000 que legisla sobre Espectáculos Públicos (DISCO BAR), abonarán un monto fijo por mes de pesos dos mil sesenta (\$ 2060.-)
- c) Derogado.-
- d) Establecimientos con actividades comprendidas en el Artículo 29º de la Ordenanza N° 054/CD/2000 que legisla sobre Espectáculos Públicos (CLUB NOCTURNO), abonarán un monto fijo por mes de Pesos cuatro mil trescientos cincuenta y cinco (\$4355.-)
- e) Derogado.-
- f) Derogado.-
- g) Establecimientos con actividades comprendidas en el Artículo 31º de la Ordenanza N° 054/CD/2000 que legisla sobre Espectáculos Públicos (PISTA DE BAILE), abonarán por evento el 7% (siete por ciento) de la recaudación bruta proveniente de las entradas, con un mínimo de Pesos un mil ciento setenta (\$1170.-)
- h) Cabaret: Abonarán por evento 7% (siete por ciento) de la recaudación bruta proveniente de las entradas con un mínimo de Pesos tres mil cuatrocientos treinta (\$ 3.430.-)
- i) Establecimientos con actividades comprendidas en el Artículo 35º de la Ordenanza N° 054/CD/2000 que legisla sobre Espectáculos Públicos (PEÑAS), abonarán por evento y por adelantado el monto fijo de Pesos un mil ciento treinta (\$1.130.-).
- j) Carrera de caballos, por cada evento realizado de Pesos cuatro mil ciento quince (\$ 4.115.-)
- k) Carrera de automóviles, por cada evento realizado de Pesos seis mil seiscientos (\$ 6.600 -)
- l) Establecimientos con actividades comprendidas en el Artículo 30º de la Ordenanza N° 054/CD/2000 que legisla sobre Espectáculos Públicos, abonarán por evento el 7% (siete por ciento) de la recaudación bruta por todo concepto, con un mínimo de acuerdo a siguiente escala:

Capacidad	Importe
Hasta 500 Personas	\$ 2860
Más de 500 Personas	\$ 4290

TITULO V

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO Y LUGARES DE USO PUBLICO

ARTICULO 33º:

- A.** La contribución establecida en el Artículo 267º del Código Tributario Municipal, se pagará por adelantado y del siguiente modo:
- A.1)** Por la ocupación diferencial de espacios del Dominio Público Municipal con el tendido de líneas eléctricas, gasoductos, red distribuidora de agua potable, gas, cloacas, por parte de la empresa prestadora de tales servicios, por mes de Pesos Quince mil ochocientos treinta \$ 15.830.-
- A.2)** Por la ocupación diferencial de espacios de Dominio Público Municipal con el tendido de líneas telefónicas por parte de la Empresa prestadora de tales Servicios, se abonará en forma bimestral el seis por ciento (6%) de la facturación bruta de la totalidad de los abonados con jurisdicción en la ciudad de La Calera.
- B)** La ocupación de espacios de dominio público municipal por empresas particulares, para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicación y/o propalación de música por circuito cerrado y/o transmisión de imágenes por T.V., pagará por mes el 6%o sobre la Base Imponible presentada en la Contribución de Comercio Industria y Servicios.
- C)** La reserva de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos con autorización de uso permanente, tributará por cada metro cuadrado (m2) de superficie y por año, la tasa de Pesos Doscientos cuarenta \$240.- con un mínimo de Pesos Tres mil novecientos treinta \$ 3.930.-
- D)** Otros espacios de uso restringido, no especialmente tipificados en los apartados anteriores, por año y por metro cuadrado (m2) de superficie reservada, Pesos Cuatrocientos quince \$ 415 con un mínimo de Pesos cinco mil ciento sesenta y ocho \$ 5168.-
- E)** La ocupación de la vía pública con elementos que se exhiben para ser vendidos, rifados o similares, previa autorización de la repartición municipal competente, tributará por día y por metro cuadrado (m2) de superficie, la tasa de Pesos ciento veinticinco \$ 125.-

F) La ocupación de la vía pública con instalación de puntales o andamios, tributarán por día y por metro lineal de frente del plano ideal que los contenga, la tasa de Pesos Cincuenta y siete \$ 57.-

G) La ocupación de espacios de dominio público municipal por parques de diversiones, tributará por metro cuadrado (m2) y por mes o fracción, la tasa Pesos Cuatro con diez centavos \$ 4,10

La ocupación de la vereda, en los supuestos de los incisos e) y f) o similares, deberá dejar libre de obstáculos una franja de un metro con cincuenta centímetros de ancho (1,50 mts.), contados desde la línea del cordón de la vereda hacia adentro, para la libre circulación peatonal.-

ARTICULO 34º: Fíjense los siguientes importes como contribución, por la ejecución de trabajos en la vía pública:

a) Cada permiso para modificar o dejar a bajo nivel el cordón de la acera, para entrada de rodados por metro lineal de Pesos Cincuenta y siete \$ 57.-

b) Por metro lineal de acera modificada, para permitir la entrada de rodados, la tasa de Pesos Setenta y nueve \$ 79.-

c) Cada apertura de calzada para efectuar conexiones domiciliarias a redes de servicios públicos de Pesos Trescientos noventa \$ 390.-

d) Cada apertura en la vereda, para efectuar conexiones domiciliarias a redes de servicios públicos, por metro cuadrado y por mes la tasa de Pesos cincuenta y siete \$ 57.-

e) Por cada interrupción del tránsito en calles pavimentadas a fines de realizar instalaciones por trabajos en redes de servicios públicos:

1. Con interrupción total del tránsito vehicular, por día o fracción, Pesos cuatrocientos ochenta y seis \$ 486.-

2. Sin interrupción o interrupción parcial del tránsito vehicular, por día o fracción, Pesos trescientos veintinueve \$ 329.-

f) Ocupación de la vía pública para preparación de mezcla, depósito de materiales de construcción o escombros, por día y por metro cuadrado, Pesos cincuenta y siete \$57.-

g) Por tareas de zanjeo para la distribución de servicios públicos (telefonía, gas natural, energía eléctrica, agua potable, televisión por cable, cloacas o similares) deberán abonar por m:

- En calles: Pesos ciento catorce \$ 114.- por metro lineal
- En veredas: Pesos setenta y nueve \$ 79.- por metro lineal
- Apostación: Pesos trescientos noventa \$ 390.- por cada poste.-

El Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado para eximir total o parcialmente los derechos establecidos en el presente Artículo.

ARTICULO 35º: Por cada mesa instalada por bares, confiterías, heladerías o establecimientos semejantes, en la vereda o entre la línea de edificación y la calzada, o en los espacios destinados al tránsito de público en los denominados pasajes o galerías y en los casos en que no hubiera mesas, pero se instalaren sólo sillas o sillones, butacas o bancos, por cada una y por mes, Pesos noventa y ocho \$ 98.-

ARTICULO 36º: Por la ocupación de la vía pública, a efectos de comerciar o ejercer oficios previamente autorizados por el municipio en kioscos, abonarán las siguientes tasas, por mes y por adelantado:

1.- Tipo común (cigarrillos, golosinas, bebidas sin alcohol)	245,00.
2.- Ventas de diarios y revistas.....	188,00.-
3.- Ventas de flores en el radio céntrico, con puesto fijo	\$367,00.-
4.- Por cada puesto de frutas y/o verduras.....	\$367,00.-
5.- Por cada heladera para venta de helados.....	\$245,00

ARTICULO 37º: Por cada ocupación de dominio público de cualquier manera no especialmente prevista en el presente Título, se abonará por metro cuadrado de superficie y por día, Pesos ciento veintidós \$ 122.-

TITULO VI

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO MUNICIPAL

ARTICULO 38º: Serán de aplicación para el presente Título, las disposiciones que establezca al respecto, la Ordenanza especial sobre la materia. Sin perjuicio de ello, los permisionarios titulares de los puestos de ferias, abonarán por adelantado, por cada puesto y por día, Pesos Ciento noventa (\$ 190.00).

TITULO VII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

INHUMACIONES

ARTICULO 39º: Por las inhumaciones de cadáveres, se abonarán los siguientes derechos, de conformidad a la escala fijada a continuación:

1. Panteón Familiar.....	\$ 714,00.-
2. En nichos.....	\$ 457,00.-
3. En fosas comunes, tumbas u otros	\$ 313,00.-

ARTICULO 40º: Los conceptos establecidos en el Artículo 39º se cobrarán en forma completa independientemente del mes en que se produce la inhumación.

ARTICULO 41º: Por traslados de restos dentro del o los cementerios, se abonarán los siguientes derechos:

1.- Por cambio de ubicación de ataúdes	\$275.00.-
Por cambio de ubicación de dos (2) ataúdes	\$514,00.-
2.- Por introducción de cadáveres al ejido Municipal en los cementerios locales	\$770,00.-
3.- Por introducción de restos al ejido Municipal en los cementerios locales y cenizas	\$571,00.-
4.- Depósito de cadáveres y por día	\$160,00.-
5.- Autorización para reducir cadáveres.....	\$938,00.-
6.- Por traslado de cadáveres del cementerio local a otro ejido Municipal.....	\$748,00.-
7.-Por traslados de restos del cementerio local a otro ejido municipal.....	\$564,00
8.- Por introducción de cadáveres de 20 años o más en nichos, panteones o nicheras particulares	\$1.217,00

CAPITULO II

CONCESIONES DE TERRENOS Y NICHOS

ARTICULO 42º: Por la concesión de nichos y terrenos dentro de los cementerios locales, se abonarán los siguientes derechos:

a)- **Nichos en alquiler:** Sólo serán concedidos a personas residentes en ésta jurisdicción de acuerdo al siguiente detalle:

a-1)	Por un año:	
	a) Primera y cuarta fila	\$ 702,00.-
	b) Segunda y tercera fila	\$ 857,00.-
a-2)	Por 10 años:	
	a) Primera y cuarta fila	\$3.835,00

a-3)	b) Segunda y tercera fila Por 15 años:	\$5.780,00.-
	a) Primera y cuarta fila	\$7.711,00.-
	b) Segunda y tercera fila	\$9.645,00.-
a-4)	Los nichos ubicados en zona F serán concesionados por un plazo único de 20 años:	
	a) Primera y cuarta fila	\$9.996,00
	b) Segunda y tercera fila	\$11.574,00.-

- Nichos de bebés: se reduce el importe del nicho en un 50%.

b)-Concesión de Fosas, Tumbas:

1. Por un año \$ 551,00.-

c)- Concesión de uso de tierra con los siguientes fines:

c.1) Para la construcción de panteones familiares o de instituciones se abonarán los siguientes valores:

Por metro cuadrado de terreno en cualquier de los sectores establecidos \$2.428,00.-

c.2) Para inhumaciones en tierra a perpetuidad:

Parcelas de 2,50 por 1,2mt \$11.016,00

c.3) Por la construcción de pabellones de nichos se abonará:

Por cada nicho \$ 490,00

c.4) Por la visación previa que establece el Artículo 281º del Código Tributario Municipal

Por cada año de duración del contrato \$ 102,00

d) Apertura de nichos: cuando no esté implícitamente incluidos en otros rubros \$ 245,00.-

d.1) Se dispondrá la venta de nichos a perpetuidad solamente a personas que residan en esta jurisdicción previa certificación de domicilio constatado por Autoridad competente, exclusivamente en la zona F, estableciéndose los siguientes importes:

a) Primera y cuarta fila\$ 15.504.-

b) Segunda y tercera fila.....\$ 19.584.-

d.2) Se dispondrá la venta a perpetuidad de nichos que se hayan desocupado en otras zonas (excepto la F) solamente a personas residentes en esta jurisdicción, previa certificación de domicilio constatado por Autoridad competente a un importe de:

1-Primera y Cuarta fila..... ..\$ 11.138,00.-

2-Segunda y Tercera fila..... \$ 12.281,00.

CAPITULO III

OCUPACION, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE TERRENOS

ARTICULO 43º: Los propietarios de nichos, nicheras, panteones, fosas, tumbas o monumentos en cementerios locales, abonarán anualmente por cada uno de ellos y en carácter de inspección, mantenimiento, seguridad, limpieza, los siguientes aranceles:

1.-Por nichos individuales.....	\$ 457,00.
-Nichos de bebé.....	\$ 228,00.-
2.- Por panteones de hasta 9 m ²	\$ 960,00.-
3.- Por cada metro cuadrado que supere los 9m ² ...	\$ 98,00.-
4.- Para nicheras existentes y construidas, se establecen los siguientes importes y clasificación:	
1 nicho	\$286,00.-
2 nichos	\$457,00.-
3 nichos	\$ 619,00.-
4 nichos	\$ 914,00.-
5 nichos	\$1.142,00.-
6 nichos	\$1.270,00.-
7 nichos	\$ 1.385,00.-
8 nichos	\$ 1.485,00
9 nichos	\$ 1.553,00
10 nichos	\$ 1.627,00
11 nichos	\$1.771,00.-
12 nichos	\$1.885,00.-
13 a 15 nichos	\$1.988,00.-
16 a 20 nichos	\$2.312,00.-
21 a 30 nichos	\$2.720,00-
31 a 40 nichos	\$ 2.883,00-
41 a 50 nichos	\$ 3.313,00.-
51 a 100 nichos	\$ 5.712,00
101 a 150 nichos	\$19.584,00
Más de 150 nichos	\$19.283,00
5.- Por mantenimiento de fosas, por cada una	\$ 343,00.-
6.- Por mantenimiento de fosa y parquización, por cada una	\$ 685,00.-

Los propietarios por concesión de terrenos en los cementerios, deberán abonar en concepto de limpieza y mantenimiento de los mismos Por cada uno
\$ 571,00.- b y c art. 42º

CAPITULO IV

SUNTUARIOS

ARTICULO 44º: En concepto de suntuarios, se pagarán los siguientes derechos:

- a) Por cada coche porta-coronas, en todas las categorías, la cantidad de \$160,00.-
- b) Coches fúnebres de primera categoría \$ 296,00.-
- c) Coches fúnebres de segunda categoría \$ 160,00.-
- d) Coches furgón de tercera categoría \$ 128,00.-

CAPITULO V

EXENCIONES Y ACTUALIZACIONES

ARTICULO 45º: Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal, para eximir de estas tasas establecidas en el Capítulo I al III del presente Título, a las personas carentes de recursos, con residencia en esta Jurisdicción Municipal, previa justificación de esta situación.

La clase pasiva residentes en esta Jurisdicción Municipal, gozarán de una reducción de hasta un 30 % (treinta por ciento) de las tasas establecidas en el Capítulo I al III del Presente Título, con la presentación de la documentación que los acredite como tales, únicamente para nichos individuales y fosas con un máximo de dos unidades por persona. En caso de excederse dicha cantidad no se podrá aplicar el descuento previsto en las unidades excedentes.

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 46º: Los valores previstos en los Artículos 42º y 43º, deberán ser abonados en 2 (dos) cuotas cuyos vencimientos operarán según cronograma de la Resolución de la Secretaría de Economía y Finanzas. En casos especiales, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar al contribuyente la posibilidad de abonar los importes establecidos en dichos Artículos en más de dos cuotas.

Toda introducción que se produzca en el transcurso del corriente año, abonarán en forma completa los importes establecidos en los Artículos, 42º y 43º de la presente Ordenanza. Vencidos dichos términos sufrirán los recargos previstos en el Código Tributario Municipal.

TITULO VIII

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 47º: El contribuyente deberá contar con un Libro de Inspección de Pesas y Medidas, donde la Municipalidad dejará constancia de todos los gastos pertinentes al cumplimiento de la presente obligación.

Los sujetos del Artículo 287º del Código Tributario Municipal, deberán presentarse antes del 28 de febrero para su inscripción y renovación, pagando cuatrimestralmente en concepto de este tributo los siguientes derechos:

1.- Por inscripción.....	\$ 96,00.-
2.- Por renovación semestral.....	\$ 68,00.-
3.- Por cada medida de capacidad o longitud.....	\$ 34,00.-
4.- Las balanzas, básculas, inclusive de suspensión serán abonadas semestralmente:	
a) Hasta 10 kgs.....	\$ 96,00.-
b) Más de 10 hasta 25 kgs.....	\$ 196,00.-
c) Más de 25 y hasta 200 Kgs.....	\$ 284,00.-
d) Más de 200 y hasta 2000 Kgs.....	\$ 341,00.-
e) Más de 2000 y hasta 5000 Kgs.....	\$ 473,00.-
f) Más de 5000 Kgs.....	\$ 530,00.-
g) Básculas públicas para pesar camiones...	\$ 636,00.-

A los efectos del servicio, la Municipalidad podrá ordenar la inscripción o contraste, en cualquier época del año.

TITULO IX

CONTRIBUCION POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y AGRIMENSURA DE INMUEBLES

ARTICULO 48º: FÍJENSE los derechos por el registro, la visación y aprobación de planos, documentos y similares; de acuerdo a la siguiente forma:

a) Se abonará sobre la tasación que establece la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos (en adelante S.P.O.S.P.) de la Municipalidad, los siguientes porcentajes:

1- Vivienda Económica:

Abonará el 0,7% del Monto de Obra(s/ Colegio respectivo).-

2- Vivienda buena.

Abonará el 1% del Monto de Obra(s/ Colegio respectivo).-

3- Vivienda muy buena o Urbanizaciones Residenciales Especiales (en adelante U.R.E.)-acceso controlado

Abonará el 1,2% del Monto de Obra(s/Colegio respectivo).-

4- Vivienda U.R.E (acceso restringido)

Abonará el 1,5% del Monto de Obra(s/Colegio respectivo).-

5- Oficina y/o Comercio, superficie menor a 150 m2:

Abonará el 1,2% del Monto de Obra(s/Colegio respectivo).-

6- Oficina y/o Comercio, superficie mayor a 150 m2:

Abonará el 1,5% del Monto de Obra(s/Colegio respectivo).-

7- Galpones y/o Depósitos, superficie menor a 150 m2:

Abonará el 1,0% del Monto de Obra(s/Colegio respectivo).-

8- Galpones y Depósitos, superficie mayor a 150 m2:

Abonará el 1,2% del Monto de Obra(s/Colegio respectivo).-

9-Cobertizos sin cerramientos

Abonará el 1,0% del Monto de Obra(s/Colegio respectivo).-

10. Edificios Especiales

a) Bancos, Casinos, Moteles, locales bailables, confiterías, cines y Teatros:

Abonará el 1% del Monto de obra.-

b) Industriales hasta 150 m2:

Abonará el 2% del Monto de obra.-

c) Edificios institucionales; sanitarios; educacionales:

Abonará el 1% del Monto de obra.-

d) Iglesias y/o Edificios de culto:

Abonará el 1% del Monto de obra.-

e) Piscinas

Abonará el 2% del Presupuesto (visado por Colegio correspondiente).-

f) Pérgolas

Abonará el 2% del Presupuesto (visado por Colegio correspondiente).-

g) Obras con Presupuesto Global

Abonará el 1,1% del Presupuesto (visado por Colegio correspondiente).-

11 -Campos Deportivos (incluye solamente el sector de canchas, las superficies cubiertas abonarán por separado):

Abonará el 3% del Monto de obra(s)/Colegio respectivo).-

12-Remodelación de locales(Sin modificación de superficie cubierta, con planos aprobados)

Abonará el 1,5% del Monto del Presupuesto (visado por Colegio correspondiente).-

b) Las refacciones y ampliaciones abonarán un porcentaje sobre la tasación que realice la S.P.O.S.P. de la Municipalidad de acuerdo a la escala del inciso anterior.

c) Las construcciones subsistentes sin planos aprobados abonarán en concepto de registro de edificación de acuerdo a la categorización del inciso a) y según la siguiente escala:

Desde el año 2018 al 2014 (inclusive)	100%
Para el año 2013.....	98%
Para el año 2012.....	96%
Para el año 2011.....	94%

Para los años anteriores el porcentaje va decreciendo de 2% en 2% hasta llegar al año 1964 con el 0% (cero por ciento).

d) Construcciones subsistentes detectadas por Autoridad Competente abonará el 100% de la escala del inciso a) de acuerdo a la valuación de la S.P.O.S.P. de la Municipalidad.

Para los casos en que no se produzca descargo o presentación de la documentación correspondiente en término, cada nueva intervención de la Autoridad generará para el infractor la obligación de abonar en concepto de multa el importe correspondiente al 100% de la escala del inciso a) de acuerdo a la valuación de la S.P.O.S.P. de la Municipalidad.

e) Para las construcciones anteriores a 1949 se abonará solamente el derecho correspondiente a visación previa en todos los casos.

f) Por la certificación catastral, se abonará.....\$ 91.-

g) Para la presentación de planos de Obras existentes sin los mismos, que presenten como relevamiento se abonará un recargo del 50 %.

ARTICULO 49° : Múltiples Unidades Habitacionales en única parcela: FÍJESE para aquellos expedientes que conformen dos (2) o más unidades habitacionales y se desarrollen en una única parcela, el siguiente porcentaje:

30% sobre lo determinado en el Art. 48° inc a) y g) según corresponda.

ARTICULO 50°: Por la construcción, refacción en edificios del cementerio, se abonará una contribución fija de pesos cuarenta y dos \$ 57 más el 5% del presupuesto de obra.

ARTICULO 51°: Se abonará por los conceptos que se detallan a continuación, los siguientes importes:

- a) Construcción de tragaluces bajo las veredas..... \$ 160,00.-
- b) Balcones abiertos que avancen sobre la línea Municipal..\$ 160,00.-

ARTICULO 52°: Los trabajos de refacciones y modificaciones, incluidos los cambios de techos, abonarán de acuerdo a la escala y porcentajes establecidos en el Artículo 48° inciso a) de esta Ordenanza.

ARTICULO 53°: Por Certificación de Obras, se abonarán los siguientes importes:

- a) Por Certificado de Final de Obra Vivienda unifamiliar, local comercial, etc, por unidad..... \$ 585,00.-
- b) Por Certificado de Final de Obra parcial, por unidad..... \$ 394,00.-
- c) Por duplicado de Certificado Final de Obra, por unidad..... \$ 394,00.-
- d) Certificado final de Obra, obras de infraestructuras por metro lineal \$ 22,00.-
- e) Final de Obra a Urbanizaciones con acceso restringido.... \$ 960,00.-
- f) Final de Obra a Urbanizaciones con acceso controlados..... \$ 778,00.-
- g) Final de obra parcial en U.R.E..... \$ 585,00.-

ARTICULO 54°: a) Por parcelar o modificar total o parcialmente inmuebles existentes se abonará en concepto de visación previa de acuerdo al siguiente detalle:

1.- Loteos y urbanizaciones:

1A) Loteos abiertos

Por visación del diseño preliminar de loteos abiertos:

- Hasta 10.000 m²:\$24.904,00.-

- Más de 10.000 m²:..... \$43.215,00.-

Por solicitud de aprobación de loteos abiertos:

- Hasta 10.000m² (fijo):.....\$24.904,00.-

Por Cada 1000 m²excedente.....\$ 1.667,00.-

Adicional por cada una de las parcelas resultantes del loteo:

Por Parcela hasta 350m².....\$ 7.540,00.-

Parcela de más de 350m²y hasta 500 m².....\$ 5.826,00.-

Mas de 500m²..... \$ 1.667,00.-

1B) Urbanizaciones Especiales con acceso Restringido

a) VISACION PREVIA DEL LOTE: \$ 41.583.-

b) APROBACIÓN DEFINITIVA DEL LOTE: \$49.352.-

Además, por cada lote de terreno se abonará:

- Por Lotes de 800 a 1200 m²: \$ 9.852.-

- Por Lotes de 1201 a 1800 m²: \$ 11.652.-

- Por Lotes de más de 1800 m²:.....\$ 13.252.-

1C) Urbanizaciones Residenciales Especiales con acceso Controlado

a) VISACION PREVIA DEL LOTE: \$33.130.-

b) APROBACIÓN DEFINITIVA DEL LOTE: \$41.583.-

Además, por cada lote de terreno se abonará:

- Por lotes de hasta 280 m²:.....\$7.997.-

- Más de 280m² a 400m²:..... \$6.789.-

- Más de 400 m² a 600m²:..... \$6.169.-

- Más de 600m² a 800m²:..... \$5.826.-

- Por más de 800m²:..... \$5.255.-

2.-Por unión de parcelas, se abonarán los derechos correspondientes:

Por cada parcela:

a) Hasta dos (2) parcela c/ u..... \$ 1.667,00.-

b) Más de dos (2) parcela c/u.....\$ 823,00.-

3- Por futuras uniones de parcelas el derecho correspondiente:

a) Futura unión \$ 4.113,00

4.- Por subdivisión simple y subdivisión para condominio de parcelas, se abonaran los derechos correspondientes por cada parcela resultante:

a) De dos (2) a cuatro (4) parcelas (cada una)...\$ 823,00.-

b) Más de cuatro (4) parcelas (cada una)..... \$ 1.667,00.-

5.-Por la subdivisión bajo el régimen de Propiedad Horizontal se abonará por cada unidad propia:

- a) Hasta dos (2) parcelas (cada una)\$639,00.-
- b) De tres (3) a cinco (5) parcelas (cada una)\$903,00.-
- c) Más de cinco (5) parcelas (cada una)..... \$1.210,00.-

Cuando las parcelas que se modifiquen estén edificadas, además de la Contribución a que se refieren los apartados precedentes, se abonará por m2 de superficie cubierta, el uno por mil (1‰) sobre el valor actualizado dado por la S.P.O.S.P, quedando excluido de tal importe las parcelas cuyas modificaciones obedezcan a expresas disposiciones de las Ordenanzas de Urbanizaciones y concordantes.

6.-MENSURA Y SUBDIVISIÓN SIMPLES

- Mensura solamente\$ 732.-
- Por parcela resultante \$ 386.-¿???

ARTICULO 55º: Se abonarán los siguientes importes por:

1. Fijación de líneas municipales para un lote, por cada uno de los frentes que pudieran corresponder al lote.....\$ 411,00.-

2. Por amojonamiento de lote ELIMINADO.....\$ 454,00.-

2. La construcción de obras de infraestructura siguientes abonarán un derecho de construcción por visación de planos equivalente al 2,00% (dos por ciento) del monto de obra:

- a) Red domiciliaria de electricidad,
 - b) Red domiciliaria de gas,
 - c) Red domiciliaria de agua,
 - d) Red domiciliaria de desagües cloacales,
 - e) Pavimentos,
 - f) Arbolado y parqueización,
 - g) Alumbrado Público,
 - h) Telefonía, de red fija o celular,
 - i) Televisión por cable.
4. Derogado

TITULO X

CONTRIBUCION POR INSPECCIONES ELECTRICAS Y MECANICAS Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO 56º: **FIJASE** en 9% (nueve por ciento) la alícuota de la contribución general establecida en el inciso a) del Artículo 302º del Código Tributario Municipal, que se aplicará sobre el importe total de factura cobrada al consumidor por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.

ARTICULO 57º: Se fijan los siguientes valores por cada conexión de energía eléctrica solicitada y/o inspeccionada:

a) Conexión nueva, con final de obra aprobado:

Familiar.....hasta 5 Kw. \$ 138,00.-

Comercial.....hasta 5 Kw. \$ 196,00.-

b) Independización de energía eléctrica.....\$ 79,00.-

c) Energía eléctrica comercial trifásica.....\$ 196,00.-

d) Por inspección de luz o fuerza motriz a circos o parques de diversiones\$ 196,00.-

e) Por aumento de fuerza motriz monofásica o trifásicas en Circos o parques de diversiones..... \$ 46,00.-

Se fijan los siguientes importes por cada permiso provisorio otorgado por un período de sesenta (60) días corridos, por conexión:

a) Energía Eléctrica Familiar.....\$ 79,00.-

b) Fuerza Eléctrica Provis. Nueva Comercial..... \$228,00.-

ARTICULO 58º: Por la instalación de motores, cualquiera fuere la fuente de alimentación, tipo o destino, con excepción de los destinados a usos familiares, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

Base..... \$ 79,00.-

Por cada H.P. o fracción. \$ 22,00.-

Anualmente se efectuará la inspección obligatoria para motores, con excepción de los de uso familiar, calderas, compresores o similares; a los efectos de la inspección anual de motores registrarán las tarifas establecidas que se reducirán al 30% (treinta por ciento), cuando el número de motores sea mayor a diez (10) incluidos los repuestos.

Si al efectuarse las inspecciones anuales obligatorias se encontraran instalaciones subrepticias, sin haber pagado el correspondiente derecho, serán liquidadas como nuevas, más el 100% (cien por ciento) de recargo.

ARTICULO 59º: Por inspecciones especiales solicitadas, se abonará.....\$196,00.-

ARTICULO 60º: Las ampliaciones eléctricas, iluminaciones y aumentos de carga, que se efectúen en comercios o industrias existentes, abonarán por Kw.... \$ 3,95.-

Todos los permisos serán otorgados de acuerdo al criterio que establezca la S.P.O.S.P., lo mismo que su renovación, la que no podrá exceder de trescientos sesenta (360) días calendarios, pudiendo renovarse a solicitud del interesado.

ARTICULO 61º: Todo pedido de reconexión de luz o cambio de nombre, deberá abonar las siguientes contribuciones:

a) Reconexión Energía Eléctrica

- 1.- Familiar hasta 5 Kw..... \$ 57,00.-
- 2.- Industrial o comercial hasta 5 Kw..... \$ 97,00.-

b) Cambio de titular de luz o fuerza motriz:

- 1.- Familiar..... \$ 57,00.-
- 2.- Industrial o comercial..... \$ 97,00.-

TITULO XI

**CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACION
Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL**

ARTICULO 62º: A los fines de la aplicación del artículo 310º del Código Tributario Municipal fijase en un cero por ciento (0%) sobre la base imponible establecida en el Artículo 312º de la misma.

Será del cero por ciento (0%) la alícuota a cobrar sobre el consumo que realicen las estaciones de servicio que expendan gas a vehículos.

TITULO XII

**TASA POR INSTALACION E INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS
PORTANTES Y ANTENAS**

ARTICULO 63º: Para obtener permiso de construcción de antenas de telefonía celular y/o de telecomunicaciones, se abonará:

- a) Antenas sin estructura de soporte, por antenas..... \$75.140,00
- b) Por incorporación de nueva antena en estructura preexistente, por antena..... \$75.140,00

- c) Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalada sobre el suelo, hasta 20 m. de altura por antena.....\$ 98.940,00
- d) Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalada sobre el suelo, hasta de 45 m. de altura por antena..... \$ 185.070,00
- e) Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalada sobre el suelo, más de 45 m. de altura por antena..... \$ 277.146,00
- f) Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalada sobre edificios por antena:\$ 143.888,00

Las estructuras portantes y las antenas ya instaladas que aun no dispongan de final de obra aprobado por la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de La Calera, deberán abonar los importes descriptos precedentemente a los efectos de finalizar el trámite de referencia.

Los importes previstos en este el Artículo será incrementado en un doscientos por ciento (200%) cuando se trate de antenas, estructuras y elementos de soporte y sus equipos complementarios preexistentes y no hubieren obtenido el permiso correspondiente. –

ARTICULO 64º: FÍJESE los siguientes montos fijos anuales para la **TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES Y ANTENAS** prevista en el Título XII de la Ordenanza Tributaria:

a) Para cada fuente emisora o receptora Pesos diez mil trescientos treinta y seis (\$ 10.336.-)

b) Por cada estructura portante de antenas de telefonía celular, telefonía fija, o de ambas, o conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones: abonarán un monto fijo anual de Pesos ciento seis mil doscientos cincuenta (\$106.250.-), siempre que los obligados se allanen a la pretensión y accedan a abonar de manera conjunta y de contado al monto equivalente a un total de hasta cinco (5) períodos. En caso de no verificarse las condiciones previstas en el presente, el monto a abonar será de Pesos ciento setenta mil (\$ 170.000.-).por año.

c) Antenas de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire, y otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios: un monto fijo de Pesos Trescientos cuarenta y siete (\$347,00) anual por cada antena instalada en jurisdicción municipal.-

d) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte: un monto fijo de Pesos Ocho mil quinientos sesenta y ocho (\$ 8.568.-) anuales, por cada estructuras de soporte y/o antenas existentes en jurisdicción municipal.-

El vencimiento para el pago de esta Tasa coincidirá con el que se establece para el pago de la DD.JJ. del mes de Enero de la "Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios".

Por todos los demás aspectos formales, disposiciones relativas a la instalación y funcionamiento de Estructuras Portantes y Antenas, esta Ordenanza se remite a las Ordenanzas Especiales sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante referidas específicamente a esa materia.

TITULO XIII
TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CAPITULO I
TASAS CORRESPONDIENTES AL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS

ARTICULO 65º: Los aranceles que se cobran por los servicios que prestan la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, la que pasa a formar parte integrante de la presente Ordenanza, excepto los siguientes casos:

***Matrimonio**

- En horario hábil \$ 1.250.-
- En horario inhábil \$ 3.270.- (**excepto asuetos, Domingos y feriados.**)
- Por cada testigo extra \$ 210.-

En horario inhábil se abonará el 50% del monto determinado al Oficial Público que efectúe la ceremonia, el cual será abonado por tesorería del Municipio mediante el instrumento legal correspondiente

Portalibreta (opcional) \$ 465.-

***Defunción**

- Inscripción de defunción \$ 570.-
- Transcripción de acta \$ 570.-
- Transporte y/o traslado de cadáveres \$ 570.-

***Actas**

- Copia de actas para todo tipo de trámite excepto judicial \$ 60.-
- Copia de acta para trámite judicial \$ 85.-

*Inscripciones de Marginales de Actas	
-Inscripciones de rectificaciones	\$ 245.-
-Divorcios y Adopciones	\$ 530.-
-Sentencias Judiciales	\$ 530.-
-Reconocimiento Paterno	\$ 300.-
-Adición de Apellido Materno	\$ 300.-
*Trascripción de Actas de Nacimiento	\$ 570.-

Todo Derecho de Oficina no contemplado en los incisos anteriores \$ 125.-

CAPITULO II

TASAS GENERALES DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 66º: Todo trámite o gestión por escrito ante la Municipalidad, está sometido a la tasa de actuación administrativa que a continuación se establece:

a) Para la primera hoja de las actuaciones administrativas que no tengan prevista una tasa especial en el presente Título, el importe de \$57,00.-

b) Para cada una de las hojas siguientes a la 1era el importe de \$ 8,60.-

En las actuaciones iniciadas de oficio por la Municipalidad, corresponderá tributar, a partir de la 1ra. intervención del contribuyente.

ARTICULO 67º: ESTABLÉCESE una tasa por la emisión de cedulones y comprobantes de pago por computación, de \$ 23,00 para cada cedulón.

Dicho cargo será adicionado a los importes de la constancia emitida, para su pago simultáneo por el contribuyente.

CAPITULO III

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA REFERIDAS A CATASTRO

ARTICULO 68º: Por los servicios que presta la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, por los conceptos que a continuación se detallan, se abonará:

a) Por certificados:

- 1.- Por nomenclatura de calles \$ 98,00.-
- 2.- De distancias de inmuebles, por c/u \$ 171,00.-

Además, por cada 1000 m. adicionales o fracción \$ 194,00.-

b) Por la venta de cada copia de planos, además del costo resultante el importe de:

Hasta doble oficio \$ 98,00.-

Más de doble oficio \$ 171,00.-

c) Por revisión de valuación referida a la contribución sobre inmuebles \$121,00.-

d) Por solicitud de cambio de titular de inmuebles \$ 239,00.-

e) Por cualquier tipo de informes o solicitud no expresamente contemplada en este ARTICULO \$ 239,00.-

CAPITULO IV

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA REFERIDAS AL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LOS SERVICIOS

ARTICULO 69º: Solicitudes de:

a) Acogimiento y Renovación a los beneficios de exención impositiva
\$ 428,00.-

b) Inscripción y transferencia de negocios excepto whiskerías \$ 605,00.-

c) Registro de Proveedores, Consignatarios etc. \$ 428,00.-

d) Ocupación de bienes inmuebles propiedad municipal \$ 428,00.-

e) Instalación de kioscos en la vía pública \$ 721,00.-

f) Cambio de domicilio negocios \$ 286,00.-

g) Colocación de heladeras en la vía pública, para la venta de bebidas sin alcohol y helados \$
428,00.-

h) Permiso temporario para la venta de flores en las inmediaciones de los cementerios \$
570,00.-

i) Permiso para instalar puestos en aceras, espacios de dominio público y/o pasajes y galerías
\$ 428,00.-

j) Solicitud de cese de actividades \$ 343,00.-

k) Alta o Baja de Rubro \$ 286,00.-

l) Por la habilitación del libro de inspección \$ 286,00.-

m) De cualquier otro tipo, no expresamente contempladas en los apartados precedentes \$
286,00.-

n) Inscripción de proveedores de negocios y/o comercios particulares en general: dos (2) veces
el monto mínimo de la contribución que grava su actividad.

o) Derogado.-

p) Inscripción de Club Nocturno \$ 5.715,00.-

q) Inspección a comercios para su habilitación \$ 506,00.-

r) Por constancia de cese de actividades \$ 141,00.-

- s) Por otorgamiento de Libreta de Sanidad \$228,00.-
- t) Por renovación anual de Libreta de Sanidad \$182,00.-
- u) Renovación anual de habilitación del local donde se ejerce la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:
 - 1-Comercios inscriptos con categoría A.....\$ 783,00.-
 - 2-Comercios inscriptos con categoría B.....\$ 571,00.-
 - 3-Comercios inscriptos con categoría C.....\$ 481,00.-

Será requisito para la renovación de la habilitación del local y los otorgamientos y visación de las libretas de salud donde se ejerce la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios de los contribuyentes categoría A y B estar al día en el cumplimiento de la presentación de las declaración jurada (DDJJ) por los períodos vencidos y encontrarse al día en el pago de las Tasas Comerciales o efectuar un Plan de Pago a los fines de regularizar su situación tributaria. Esta última condición es de aplicación también para los comercios inscriptos en la Categoría C

CAPITULO V

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA REFERIDOS A ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 70º: Solicitudes de:

- a) Reapertura, traslado, transferencias de Night Clubs \$5.715,00.-
- b) Reapertura, traslado, transferencias de Boites, Cines, Teatros, Confiterías con música y/o bailables, etc \$ 571,00.-
- c) Instalación de parques de diversiones y circos \$ 441,00.-
- d) Apertura y reapertura de salas de cinematografía \$ 286,00.-
- e) Exposición de premios de rifas o tómbolas en la vía pública, por día \$ 128,00.-
- f) Permisos para realizar carreras de automóviles y motos \$ 571,00.-
- g) Permisos para espectáculos deportivos \$ 199,00.-
- h) Permisos para realizar bailes, excepto los estudiantiles efectuados en casas de familia \$ 228,00.-

i) Permisos para realizar festivales	\$ 228,00.-
j) Instalación de anuncios simples, por cada uno	\$ 228,00.-
k) Instalación de quermeses	\$ 143,00.-
l) Permisos para la realización de cualquier otro tipo de espectáculo, no expresamente previsto en los apartados precedentes	\$ 1428,00.-

CAPITULO VI

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA REFERIDOS A LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 71º: Por solicitudes de:

a) Concesiones de uso, permutas, donación de terrenos en cementerios locales, por c/unidad	
\$ 44,00.-	
b) Exhumación de ataúd o urna y exhumación voluntaria en nicho propio	
\$ 57,00.-	
c) Derogado	
d) Cambio de caja metálica	\$ 57,00.-
e) Por colocación de placa	\$ 57,00.-
f) Por refacciones o mejoras	\$ 57,00.-
g) Toda otra solicitud referente a cementerios, no expresamente contemplada en el presente	
Articulo y sus apartados	\$101,00.-
h) Trabajos varios	\$ 68,00

CAPITULO VII

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA REFERIDOS A VEHICULOS

ARTICULO 72º: Por solicitudes de:

a) Denuncia de pérdida de chapa patente	\$ 143,00.-
b) Adjudicación fleteros	\$ 143,00.-
c) Adjudicación de patentes de taxímetros, transportes escolares y análogo	\$228,00.-
d) Adjudicación de concesiones precarias para el transporte de pasajeros por c/u	\$ 212,00.-
e) Autorización de traspaso de unidad de pasajeros de una línea a otra por c/u	\$212,00.-

- f) Copia de documentos archivados en la Administración \$ 159,00.-
- g) Solicitud de Transferencias de chapas de taxímetros, ómnibus, fleteros \$212,00.-
- h) Todo otro derecho de oficina referido a vehículos no expresamente contemplados en los apartados precedentes \$ 125,00.-
- i) Los certificados de baja para cambio de radicación o transferencias de dominio de vehículos automotores y motocicletas en todos los casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial a los Automotores en la Ley Impositiva Provincial \$ 275,00.-
- j) Por duplicados de Libre Deuda, transferencias y análogos se tributará un derecho igual al que se establezca para el original.
- k) Los Libres Deudas, Libres Multas de Motos y Vehículos solicitados para ser presentado en el Registro Nacional del Automotor.....\$ 160,00.-
- l) Extensión de placa de identificación de remises.....\$ 588,00.-
- m) Inspección Técnica y desinfección trimestral.....\$ 318,00.-
- n) Derecho de oficina referido a infracciones de tránsito, sin mediar secuestro de vehículo..... \$ 261,00.-
- o) Derecho de oficina referido a infracciones de tránsito, mediando secuestro de vehículo.....\$ 261,00.-
- p) Copia de Manual Instructivo para carnet de conducir..... \$ 171,00.-
- q) Informe suministrado por el RNPA para otorgar bajas de automotor432,00.-
- r) Transferencia chapa de remis y/o taxis.....\$ 57120,00
- s) Venta de chapa de remis y/o taxis.....\$91392,00-
- t) Transferencia de chapa de transporte escolar..... \$ 81600,00
- u) Venta de chapa de transporte escolar \$57120,00

CAPITULO VIII

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVAS REFERIDOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS

ARTICULO 73º: Por las solicitudes de:

- a) Demolición total o parcial de inmuebles..... \$430,00.-

- b) Incorporación de modificaciones a proyectos y cambios de copias sobre cambios de superficie cubierta.....\$ 144,00.-
- c) Líneas de edificación de un calle, por calle y por manzana..... \$ 75,00.-
- d) Línea de edificación de frente a más de una calle. Por línea correspondiente a cada calle \$ 75,00.-
- e) Por la realización de pozos absorbentes en vereda sin ocupación de calzada y por el término de cinco (5) días: \$435,00.-
- f) Construcción de tapias cercas y veredas.....\$ 215,00.-
- g) Aperturas de calzadas por conexión de agua corriente, gas, cloacas y obras de salubridad..... \$286,00.-
- h) Derogado.
- i) Construcción de panteones, bóvedas o monumentos en cementerios
Abonará el 1,5% del monto de Obra
- j) Previas, por metros cuadrados: \$ 0,27 por m2 más un valor fijo de \$286,00-
- k) Toda otra no expresamente contemplada en los apartados precedentes \$84,00.-

CAPITULO IX

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA REFERIDAS A INMUEBLES

ARTICULO 74º: Por las solicitudes de:

- a) Informes notariales solicitando Libre Deuda por propiedad por cada uno.....\$ 158,00.-
- b) Toda otra solicitud referida a inmuebles.....\$ 57,00.-

CAPITULO X

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA REFERIDAS A PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 75º: Por solicitudes de:

- a) Visación previa de planos de publicidad y cartelería: Monto fijo \$ 201,00 más \$ 0.57 por cada metro cuadrado según plano presentado.
- b) Aprobación de Obra: 3% del monto total.

CAPITULO XI

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA VARIAS

ARTICULO 76º:

a) Franqueos y Gastos administrativos.....\$ 91,00.-

Cuando exista carta certificada, expreso o telegrama se cobrará en concepto de franqueo y gastos administrativos..... \$ 691,00.-

b) Copias de documentos archivados en la administración municipal, no expresamente contemplados en otros apartados..... \$ 120,00.-

c) Actualización de expedientes del Archivo Municipal.....\$ 120,00.-

d) Derogado.

e) Derogado.

f) Solicitud de propuestas de compras, intercambios o cualquier otra operación, excepto Licitaciones Públicas.....\$ 57,00.-

g) Propuestas para Licitación Pública 1% (uno por ciento) de lo cotizado con un mínimo de..... \$ 914,00.-

h) Solicitud para la explotación de canteras, áridos, etc.,.....\$302,00.-

i) Derogado

j) Solicitud de reconsideración de Decretos, Resoluciones..... \$ 182,00.-

k) Solicitud de reconsideración de multas.....\$ 91,00.-

l) Registro de Profesionales, con excepción del inc. n)..... \$ 178,00.-

m) Registro de empresas constructoras..... \$ 1.999,00.-

n) Solicitud de inscripción en lista anual de martilleros para intervenir en procesos de ejecución fiscal.....\$ 601,00.-

o) Copias certificadas de Ordenanzas y Decretos (hasta 20 hojas)... \$136,00.-

Cada hoja excedente..... \$ 7,34.-

Con un máximo de. \$ 628,00.-

p) Gastos administrativos por tasas de cobro en procuración..... \$ 715,00.-

TITULO XIV

CONTRIBUCION POR SERVICIOS ASISTENCIALES Y SANITARIOS PRESTADOS POR HOSPITALES Y OTROS ORGANISMOS SANITARIOS

ARTICULO 77º: A los fines de la aplicación del primer párrafo del ARTICULO 324º del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes aranceles:

- a) Por visación de Libreta de Sanidad.....\$160,00.-
- b) Por renovación de la visación anual de Libreta de Sanidad.....\$144,00.-
- c) Por revisión para otorgar certificados de carnet de conducir... \$144,00.-

Cuando no se posea Libreta de Sanidad o Libro de Inspección, o los mismos se encontrasen vencidos, se aplicarán las siguientes multas:

- a) Por primera vez.....\$318,00.-
- b) Por segunda vez.....\$628,00.-
- c) por tercera vez.....\$811,00.-

Vencidos los plazos fijados para obtención o renovación de estos instrumentos, así como los que se conceden para el pago de las multas respectivas, sus importes sufrirán los recargos, intereses y actualizaciones que establece el Código Tributario Municipal

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I

RODADOS

ARTICULO 78º: Se establece, para el patentamiento de rodados y demás aspectos aplicables, la tarifa y norma que establece la Ley Impositiva Provincial, cuyos Artículos pertinentes, pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 79º: Para el otorgamiento de carnets de conductor o su renovación, se fijan las siguientes tasas:

<p><u>Clase A:</u> Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados: Cuando se trate de motocicletas de más de 150 centímetros cúbicos de cilindrada, se debe haber tenido previamente por dos años habilitación para motos de menor potencia excepto los mayores de 21 años. Esta clase se subdivide en:</p>	
<p><u>Clase A-1:</u> Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ciclomotores cuya cilindrada no supere los cincuenta centímetros cúbicos (50 cc) <p>La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 16 años.</p>	\$ 545,00
<p><u>Clase A-2:</u> Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Motocicletas y triciclos motorizados cuya cilindrada supere los cincuenta centímetros cúbicos (50 cc) y no exceda los ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 cc). • Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase A-1 <p>La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.</p>	\$545,00
<p><u>Clase A-3:</u> Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Motocicletas cuya cilindrada supere los ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 cc). • Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase A-2. <p>La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.</p>	\$ 545,00
<p><u>Clase B:</u> Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante. Esta clase se subdivide en:</p>	
<p><u>Clase B-1:</u> Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas cuyo peso máximo no exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg). • Automóviles cuyo peso máximo no exceda de 3.500 kg. y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor. <p>La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.</p>	\$ 816,00
<p><u>Clase B-2:</u> Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Automóviles y camionetas cuyo peso máximo no supere los tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg) y arrastren un remolque de hasta setecientos cincuenta kilogramos (750 kg). • Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-1. <p>Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año.</p> <p>La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es la que corresponda después</p>	\$ 816,00

de aplicar el plazo establecido en el párrafo anterior.	
<u>Clase C:</u> Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B.	
Permite conducir: <ul style="list-style-type: none"> • Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas cuyo peso exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg). • Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-2. Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año. La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.	\$ 816,00
<u>Clase D:</u> Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase B o C, según el caso. Esta clase se subdivide en:	
<u>Clase D-1:</u> Permite conducir: <ul style="list-style-type: none"> • Vehículos de transporte de pasajeros de hasta ocho (8) plazas excluido el conductor. • Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-1. Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año. La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.	\$1156,00
<u>Clase D-2:</u> Permite conducir: <ul style="list-style-type: none"> • Vehículos de transporte de pasajeros con más de ocho (8) plazas excluido el conductor. • Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-2 y D-1. Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año. La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.	\$ 816,00
<u>Clase D-3:</u> Permite conducir: <ul style="list-style-type: none"> • Vehículos destinados a los servicios de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria en los que el peso máximo no exceda de 3.500 kg. y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor. • Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase D-1. Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año. La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.	\$ 816,00
<u>Clase E:</u> Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C. Esta clase se subdivide en:	
<u>Clase E-1:</u> Permite conducir: <ul style="list-style-type: none"> • Camiones, cualquiera que sea su peso máximo autorizado. • Vehículos articulados y/o con acoplado destinados al transporte de cosas. 	\$ 816,00

<ul style="list-style-type: none"> Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase C. <p>Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año.</p> <p>La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.</p>	
<p>Clase E-2: Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> Maquinaria especial no agrícola. Vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase C. <p>Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año. La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.</p>	\$ 816,00
<p><u>Clase F:</u> Para automotores especialmente adaptados para discapacitados.</p>	
<p>Clase F: Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vehículos con la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular, la que será descripta en la licencia. <p>Los conductores que aspiren a obtener esta licencia, deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad. La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.</p>	\$ 816,00
<p><u>Clase G:</u> para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.</p>	
<p>Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> Tractores agrícola y maquinaria especial agrícola. <p>Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año.</p>	\$ 816,00

a-) Según las categorías establecidas por la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 y sus modificatorias 9022 y 9140, se consideran las siguientes clases de licencias:

b-) Los mayores de 70 años con residencia permanente en la Ciudad de La Calera o que acrediten su domicilio certificado por Autoridad Competente podrán acceder al carnet categoría B1, por el término de un año \$ 343,00.-

c-) Para el otorgamiento del duplicado, se deberá abonar el 50% del importe vigente al momento de solicitarlo.

Los carnets de conductor se otorgarán por el plazo de dos (2) años.

b) OTRAS HABILITACIONES

Constará en la Licencia el motivo de la habilitación.

En ningún caso se otorgará una Licencia de clase superior a la B2, aún cuando el solicitante posea, de otro país, una Licencia correspondiente a una categoría superior.

Las Licencias se otorgarán sujetas a los siguientes requisitos:

1º) **DIPLOMÁTICOS**

Se procederá de acuerdo con los convenios internacionales, previa certificación de la Cancillería Argentina de su carácter de funcionario del Servicio Exterior de otro país u Organismo Internacional reconocido.

2º) **TEMPORARIOS**

Deberán acreditar su condición mediante pasaporte, visa o certificación consular, debiendo rendir todos los exámenes del Art, 14 de Ley y su reglamentación, salvo que acredite haber estado habilitado para conducir en otro país adherido a la Convención sobre Circulación por carreteras del Pacto de Ginebra de 1949, en cuyo caso se le otorgará como revalida una Licencia que no podrá ser superior a la de la Clase B1, previo examen psicofísico.

3º) **TURISTAS**

Los que posean Licencia de Conducir expedida en algunos de los países que hayan adherido a la convención sobre circulación por carretera del Pacto de Ginebra de 1949, están habilitados a conducir en todo el territorio de la Provincia de Córdoba aún cuando posean Licencia de mayor clase, solo podrán conducir hasta los vehículos correspondientes a la Clase B-2.

ARTICULO 80º: Inscripción de vehículos en los Registros Municipales \$275,00.-

CAPITULO II

VARIOS

ARTICULO 81º: Por transporte de agua no potable, se cobrará un importe por viaje de \$ 636.-

ARTICULO 82º: Por servicios de ambulancias por hora \$ 46,00.-

ARTICULO 83: a) Por peaje en los balnearios, y campings municipales, se abonarán a la Municipalidad los siguientes derechos:

Pagaran el 10 % (diez por ciento) de las entradas emitidas, las que deberán ser previamente selladas por la Municipalidad.

No se gravan camiones ni ómnibus, por no permitirse su acceso al interior de balnearios ni campings.

b) Por el uso de la pileta municipal las siguientes tasas:

Lunes a Viernes	\$ 50,00 Mayores
	\$ 40,00 Menores
Sábado y Domingo	\$ 65,00 Mayores
	\$ 50,00 Menores

ARTICULO 84º:

- a) Por desmalezamiento..... \$ 11,42/m2
- b) Por desmalezado de Raleo de Arbustos y Maleza leñosa.....\$16,05/m2
- Más de 500 m2.....\$27,50/m2 excedente
- c) Este inciso fue dejado sin efecto por ordenanza respectiva (No se realiza más el servicio de recolección de escombros).

ARTICULO 85º: Por el suministro de agua potable y/o servicio de desagüe cloacal, para atender las obras, fiscalización, vigilancia y contralor de los servicios que se presten, se cobrará una contribución de acuerdo a los importes, formas y condiciones que reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal.

Son contribuyentes del tributo establecido en este Artículo los consumidores y/o potenciales consumidores de agua potable y/o usuarios o potenciales usuarios del servicio de desagüe cloacal. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá designar como agente de recaudación de la contribución a la entidad prestataria, en las formas y condiciones que dicho Departamento establezca.

ARTICULO 86º: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de los locales, establecimientos, oficinas destinadas a comercio, industria, prestación de servicios, aunque se trate de servicios públicos y otras actividades de características similares, se abonará un importe fijo de \$ 487,00.-.

En el caso de que los funcionarios municipales no pudieren inspeccionar el local o no estuviere en condiciones para su habilitación, para una nueva inspección el interesado deberá pagar \$ 302.- por cada vez que los funcionarios municipales concurren con ese fin al local. La contribución se abonará:

- a) al solicitar la habilitación
- b) cuando se produzcan ampliaciones
- c) cuando haya cambio total o parcial de rubros

En aquellos casos en que los contribuyentes tengan actividades nuevas o ampliaciones y/o reemplazos sin habilitar, la Municipalidad podrá disponer sin trámite previo alguno, la clausura del local que se halle en infracción y sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por aplicación del Código Tributario Municipal y/o Código de Faltas Municipal.

TITULO XVI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

ARTICULO 87°: La Contribución establecida en el Título Décimo Quinto del Código Tributario Municipal se liquidará conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1.- Para los vehículos automotores –excepto motocicletas, ciclomotores, motocabinas, motofurgones y microcoupés- modelos 2006 y posteriores, aplicando la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Secretaría de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección de Rentas. A los fines de la determinación del valor de los vehículos, se elaborarán las tablas respectivas en base a consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles.

Cuando se tratase de vehículos nuevos que por haber sido producidos o importados con posterioridad al primero (1º) de enero de 2019, no estuvieran comprendidos en las tablas respectivas y no se pudiese constatar su valor a los efectos del seguro, deberá considerarse -a los efectos de la liquidación de la Contribución para el año corriente- el consignado en la factura de compra de la unidad incluidos impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones, descuentos u otros conceptos similares. A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

Cuando se tratase de automotores armados fuera de fábrica en los cuales no se determina por parte del Registro Seccional la marca y el modelo-año, se tendrá por tales: “Automotores AFF”, el número de dominio asignado, y el año que corresponda a la inscripción ante el Registro. En cuanto a la valuación a los fines impositivos, será la que surja de las facturas acreditadas ante el Registro al momento de la inscripción o, la valuación a los efectos del seguro, lo mayor. A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva

2.- Para el resto de los vehículos, de acuerdo a los valores que se especifican en las escalas siguientes:

2.1- Acoplados de turismo, casa rodantes, trailers y similares:

Modelo Año	Hasta 150 kg	De más de 150 a400 kg	De más de 400 a800 kg	De más de 800 a1.800 kg	Más de 1.800 kg
2018	98,00	172,00	306,00	758,00	1591,00
2017	86,00	125,00	288,00	700,00	1480,00
2016	70,00	73,00	230,00	562,00	1183,00
2015	61,00	113,00	204,00	499,00	1057,00
2014	55,00	90,00	184,00	414,00	950,00
2013	50,00	53,00	169,00	410,00	868,00
2012	46,00	79,00	146,00	360,00	762,00
2011	43,00	77,00	137,00	318,00	696,00
2010	38,00	72,00	126,00	290,00	676,00
2009	36,00	66,00	119,00	170,00	612,00
2008	34,00	58,00	106,00	259,00	550,00
2007	29,00	50,00	94,00	230,00	486,00
2006	24,00	46,00	82,00	200,00	422,00
2005 y ant.	22,00	38,00	70,00	170,00	360,00

Las denominadas casa rodantes autopropulsadas abonarán la Contribución conforme lo que corresponda al vehículo sobre el que se encuentran montadas con un adicional del veinticinco por ciento (25%)

2.2.- Las motocabinas y las microcoupés abonarán Pesos sesenta y dos (\$84,00)

2.3.- Motocicletas, triciclos, cuadríciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores: Aplicarán la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%) al valor del motovehículo que a tal efecto establezca la Secretaría de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección de Rentas.

A los fines de la determinación del valor de los motovehículos, se elaborarán las tablas respectivas en base a consulta a organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado de motovehículos que resulten disponibles.

Cuando se tratare de vehículos nuevos que por haber sido producidos o importados con posterioridad al primero (1º) de enero de 2019, no estuvieran comprendidos en las tablas respectivas y no se pudiere constatar su valor a los efectos del seguro, deberá considerarse -a los efectos de la liquidación de la Contribución para el año corriente- el consignado en la factura de compra de la unidad incluidos impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones, descuentos u otros conceptos similares. A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

Cuando se tratare de motovehículos armados fuera de fábrica en los cuales no se determina por parte del Registro Seccional la marca y el modelo-año, se tendrá por tales: "Motovehículos Fuera de Fábrica", el número de dominio asignado, y el año que corresponda a la inscripción ante el Registro. En cuanto a la valuación a los fines impositivos, será la que surja de las

facturas acreditadas ante el Registro al momento de la inscripción o, la valuación a los efectos del seguro, lo mayor.

A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva. Las unidades de fabricación nacional, abonarán la Contribución sobre los valores establecidos en la escala precedente con un descuento del veinte por ciento (20%).

ARTICULO 88º: FÍJASE en los siguientes importes la Contribución mínima correspondiente a cada tipo de automotor y/o acoplado, el que a su vez resultará aplicable para los modelos 2005 y anteriores.

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.-	Automóviles, rurales, ambulancias y autos fúnebres:	\$ 330,00
2.-	Camionetas, jeeps y furgones:	\$ 492,00
3.-	Camiones:	
3.1.-	Hasta quince mil (15.000) kilogramos:	\$ 657,00
3.2.-	De más de quince mil (15.000) kilogramos:	\$ 821,00
4.-	Colectivos:	\$ 657,00
5.-	Acoplados de carga:	
5.1.-	Hasta cinco mil (5.000) kilogramos:	\$ 465,00
5.2.-	De más de cinco mil (5.000) a quince mil(15.000) kilogramos	\$ 492,00
5.3.-	De más de quince mil (15.000) kilogramos:	\$ 657,00

ARTICULO 89º: FÍJASE en Pesos Cuatrocientos sesenta mil (\$460.000,00) el monto establecido en el inciso 2) del Artículo 335 del Código Tributario Municipal. (automotores para lisiados, discapacitados)

ARTICULO 90º: FÍJASE el límite establecido en el inciso 2) del Artículo 336 del Código Tributario Municipal, en los modelos 1998 y anteriores para automotores en general, y modelos 2008 y anteriores en el caso de motovehículos.

Asimismo, el límite establecido en el párrafo anterior, se ampliará al modelo 2008 y anteriores para los automotores en general por los cuales los contribuyentes acrediten, en la forma y plazos que fije la Dirección de Rentas, la cancelación total de las obligaciones devengadas y sus accesorios, de corresponder, en los últimos períodos fiscales vencidos no prescriptos al 31 de Diciembre de 2018. En el caso de contribuyentes que provienen de otra jurisdicción corresponderá dicho beneficio cuando se verifique, además, el pago en término de la

contribución en la ciudad de La Calera durante el plazo mínimo de un (1) año anterior al 31 de Diciembre de 2018.-

ARTICULO 91º: FÍJASE los siguientes valores fijos adicionales a la Contribución que Incide sobre los Vehículos Automotores.

a) Para los vehículos comprendidos en el Artículo 87 inc 1, inc 2.1 y 2.2:

1- Modelos 2015 a 2019, la suma fija bimestral de Pesos Ciento cincuenta y cuatro (\$ 154.00)

Para camiones y colectivos la suma fija bimestral de Pesos Trescientos cincuenta (\$ 350.-)

2- Modelos 2010 a 2014, la suma fija bimestral de Peso Ciento veinticinco (\$125.00)

Para camiones y colectivos la suma fija bimestral de Pesos Trescientos veinte (\$320.-)

3- Modelos 2005 a 2009, la suma fija bimestral de Pesos noventa y dos (\$92.00)

Para camiones y colectivos la suma fija bimestral de Pesos doscientos ochenta (\$ 280.-)

b) Para los descriptos en el Artículo 87 inc 2.3 de la presente Ordenanza:

1- De cilindrada mayor a 200 c.c una suma fija bimestral de Pesos treinta y ocho (\$38.00)

2- De cilindrada menor a 200 c.c una suma fija bimestral de Pesos Treinta y dos (\$32.00).

ARTICULO 92º: CRÉASE el Fondo Municipal para Obras de Mantenimiento y Mejoramiento Vial (OMMV), compuesto por los importes de las facturaciones previstas por el Art. Precedente, el que deberá ser destinado a solventar los gastos e inversiones en materia de mantenimiento y mejoramiento vial.

ARTICULO 93º: El Tributo establecido en el presente Título podrá ser abonado en seis (6) cuotas, conforme al cronograma de vencimientos establecido por la Resolución de la Secretaría de Economía y Finanzas

TITULO XVII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACION Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y CLOACAS

CAPITULO I

REGIMEN DEL COBRO DE LOS SERVICIOS. APLICACIÓN COEFICIENTE ZONAL “Z”

ARTICULO 94º: A los fines de la aplicación del art. 345º del Código Tributario Municipal, se determinan las áreas de aplicación de los coeficientes zonales “Z”, aplicables tanto al servicio de agua cuanto al servicio de cloacas, estén éstos incluidos en el régimen de cobro por cuota fija o en el de cobro por medidor, según el siguiente detalle:

A) Zonal 1: coeficiente 0,80 y se aplica a sectores socio económicamente desfavorecidos. Quedan comprendidos los siguientes barrios:

Rummy Huasi;
Dumesnil – ZONAL 1: desde calle Tierra del Fuego y su proyección hacia el Oeste; Manzanas: 1-5-6-7-8-11- 12-13-17-DU1-DU2-DU3-DU4-DUM
Minetti Secc. III –Z1: desde el Ferrocarril hacia el Oeste;
La Campana Anexo: Mz 204-205-206-207-208-209 (Parte) – 211
Los Filtros;
9 de Julio;
El Chorrillo;
La Isla;
Las Flores;
Dr. Cocca;
Valle del Sol;
B° El Diquecito;
Las Marías;
El Cenizal;
Maipú;
El Matadero.
B° Cantesur
Rincón de La Selva

B) Zonal 2: Corresponde coeficiente 1,00 y se aplica a sectores de ingresos medios-bajos con disponibilidad de servicios básicos y edificaciones de calidad media y económica. Quedan comprendidos los siguientes barrios:

Dumesnil – ZONAL 2: desde Ruta E 64 hacia el Oeste hasta calle tierra del Fuego y su proyección; Manzanas: 2-4-9-14-15-16-173-179- DUM.
La Campana;
25 de Mayo;
Industrial;
Calera Central;
Cuesta Colorada;
Cerro Norte.
Villa El Diquecito

C) Zonal 3: Corresponde a coeficiente 1,15 y se aplica a sectores residenciales de nivel socio económico medio con disponibilidad de servicios básicos y edificaciones de calidad media. Quedan comprendidos los siguientes barrios:

Minetti Sec. III – Z 3 desde Ferrocarril hacia el Este;
Stoecklin;
Los Prados;
Altos de La Calera;
Centro;
Co.Vi. Co.
Belgrano.
Jardines de La Estanzuela.
Los Paraísos
Minetti II

D) Zonal 4: Corresponde a coeficiente 1,38 y se aplica a sectores residenciales de nivel socio económico medio – alto, con buena disponibilidad de servicios y edificaciones de buena calidad. Quedan comprendidos los siguientes barrios:

La Estanzuela I;

La Estanzuela II;
Terrazas de La Estanzuela;
Rincón Bonito
El Rodeo

E) Zonal 5: Corresponde a coeficiente 1,73 y se aplica a sectores residenciales de nivel socio – económico alto. Quedan comprendidos los siguientes barrios:

Country Cinco Lomas;
El Calicanto;
La Pankana;
La Rufina;
La Cuesta Villa Residencial.
La Deseada

ARTICULO 95º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a pedido de la Sub Secretaria de Agua y Saneamiento, en base a circunstancias objetivas que lo justifiquen, podrá disponer el cambio de Zonal de barrios o sectores de barrios que por cambios en la infraestructura básica, el perfil socio-económico o cualesquiera otra circunstancia, encuadren en un Zonal distinto al de su asignación al momento de la proposición del cambio.

CAPITULO II

REGIMEN DE COBRO DE LOS SERVICIOS.

1- MODALIDAD POR CUOTA FIJA

ARTICULO 96: Las tasas generales mensuales por metro cuadrado de superficie de terreno y de superficie edificada definidas por el Art. 347º del Código Tributario, serán las siguientes:

A) AGUA

SUPERFICIES	\$ por m ² .
De Terreno	0,1957
Edificada	1,9565

B) CLOACAS

SUPERFICIES	\$ por m ² .
De Terreno	0,0979
Edificada	0,9786

ARTICULO 97º: Se establece en forma provisoria y general, hasta que se lleve a cabo la instalación y liquidación por medición de consumos, para el cobro de los servicios de distribución domiciliaria de agua potable a los usuarios residenciales, comerciales o de servicios no incluidos en la descripción del Art.98º del Régimen Tarifario, topes máximos,

según los cuales los cedulones a emitirse mensualmente para sus usuarios no podrán superar los siguientes valores:

A) AGUA

Concepto	Neto
Viviendas Edificadas - Zonal 1	107,52
Viviendas Edificadas - Zonal 2	192,10
Viviendas Edificadas - Zonal 3	208,54
Viviendas Edificadas - Zonal 4	346,89
Viviendas Edificadas - Zonal 5	434,91
Terrenos Baldíos - Zonal 1	107,52
Terrenos Baldíos – Zonal 2 al 5	131,13

B) CLOACAS

Concepto	Neto
Viviendas Edificadas - Zonal 1	\$ 53,76
Viviendas Edificadas - Zonal 2	\$ 96,05
Viviendas Edificadas - Zonal 3	\$104,27
Viviendas Edificadas - Zonal 4	\$ 173,45
Viviendas Edificadas - Zonal 5	\$ 217,53
Terrenos Baldíos - Zonal 1	\$ 53,76
Terrenos Baldíos – Zonal 2 al 5	\$ 65.56

2 – MODALIDAD DE COBRO POR MEDIDOR

ARTICULO 98°: La tasa definida en el Art. 348° del ver es solo para agua Código Tributario se conformará de la siguiente manera:

Escalonamiento común a las tasas de agua y cloacas según consumo mensual de agua registrado.

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>PARÁMETROS DELIMITATIVOS SEGÚN CONSUMO MENSUAL</u>
NIVEL 0	Consumos hasta 10 m3 inclusive.
NIVEL 1	Más de 10 m3 y hasta 25 m3 inclusive.
NIVEL 2	Más de 25 m3 y hasta 45 m3 inclusive.
NIVEL 3	Más de 45 m3 y hasta 60 m3 inclusive.
NIVEL 4	Más de 60 m3 y hasta 80 m3 inclusive.

NIVEL 5	Más de 80 m3 y hasta 100 m3 inclusive.
NIVEL 6	Más de 100 m3 y hasta 150 m3 inclusive.
NIVEL 7	Más de 150 m3

A) AGUA

a) Conformación de la tasa básica general

<u>Concepto</u>	<u>Valores</u>
Cargo Fijo	\$ 89,78

b) Tasa de cada unidad de metro cúbico según el nivel de escalonamiento.

<u>Escalonamiento</u>	<u>Valor por m3 consumido</u>
NIVEL 0	\$ 8.346
NIVEL 1	\$ 9.761
NIVEL 2	\$ 10.499
NIVEL 3	\$ 12.076
NIVEL 4	\$ 17.864
NIVEL 5	\$ 32.562
NIVEL 6	\$ 35.165
NIVEL 7	\$ 46.223

c) Tasa medida por zonal según nivel de escalonamiento

ZONAL 1

TRAMAS		Importe Neto
0	10	\$ 6.684
11	25	\$ 7.802
26	45	\$ 8.396
46	60	\$ 9.649
61	80	\$ 14.294
81	100	\$26.038
101	150	\$27.865
151	999999	\$ 36.982
CARGO FIJO		\$ 71.862

ZONAL 2

TRAMAS		Importe Neto
0	10	\$ 8.346
11	25	\$ 9.761

26	45	\$ 10.499
46	60	\$12.066
61	80	\$ 17.864
81	100	\$ 32.562
101	150	\$ 35.165
151	999999	\$ 46.223
CARGO FIJO		\$89.832

ZONAL 3

TRAMAS		Importe Neto
0	10	\$ 9.599
11	25	\$ 11.215
26	45	\$ 12.068
46	60	\$ 13.876
61	80	\$ 20.550
81	100	\$ 37.441
101	150	\$ 40.436
151	999999	\$ 53.424
CARGO FIJO		\$ 103.302

ZONAL 4

TRAMAS		Importe Neto
0	10	\$ 11.520
11	25	\$ 13.464
26	45	\$ 14.487
46	60	\$ 16.647
61	80	\$ 24.660
81	100	\$ 44.929
101	150	\$ 48.525
151	999999	\$ 63.792
CARGO FIJO		\$ 123.965

ZONAL 5

TRAMAS		Importe Neto
0	10	\$ 14.449
11	25	\$ 16.880
26	45	\$ 18.160
45	60	\$ 20.873
61	80	\$ 30.913
81	100	\$ 56.329
101	150	\$ 60.768
151	999999	\$ 79.968
CARGO FIJO		\$155.407

B) CLOACAS

a) Conformación de la tasa básica general:

Concepto	Valores
Cargo Fijo	\$ 44,89
NIVEL 0	\$/m3 4,173
NIVEL 1	\$/m3 4,880
NIVEL 2	\$/m3 5,250
NIVEL 3	\$/m3 6.033
NIVEL 4	\$/m3 8,932
NIVEL 5	\$/m3 16,281
NIVEL 6	\$/m3 17,583
NIVEL 7	\$/m3 23.113

b) Tasa medida por zonal según el Nivel de escalonamiento:

Zonal 1

TRAMAS		Importe Neto
0	10	\$ 3.34
11	25	\$ 3.90
26	45	\$ 4.20
46	60	\$ 4.82
61	80	\$ 7.14
81	100	\$13.02
101	150	\$14.06
151	999999	\$ 18.49
CARGO FIJO		\$35.91

ZONAL 2

TRAMAS		Importe Neto
0	10	\$ 4.17
11	25	\$ 4.88
26	45	\$ 5.25
46	60	\$ 6.03
61	80	\$ 8.93
81	100	\$16.28
101	150	\$17.58
151	999999	\$ 23.11
CARGO FIJO		\$ 44.89

ZONAL 3

TRAMAS		Importe Neto
0	10	\$ 4.80

11	25	\$ 5.61
26	45	\$ 6.04
46	60	\$ 6.93
61	80	\$10.27
81	100	\$18.72
101	150	\$20.22
151	999999	\$26.58
CARGO FIJO		\$ 51.62

ZONAL 4

TRAMAS		Importe Neto
0	10	\$5.75
11	25	\$ 6.73
26	45	\$ 7.25
46	60	\$ 8.32
61	80	\$12.32
81	100	\$22.47
101	150	\$24.26
151	999999	\$31.89
CARGO FIJO		\$ 61.95

ZONAL 5

TRAMAS		Importe Neto
0	10	\$ 7.21
11	25	\$ 8.44
26	45	\$ 9.08
46	60	\$ 10.43
61	80	\$ 15.45
81	100	\$28.16
101	150	\$30.41
151	999999	\$39.98
CARGO FIJO		\$ 77.66

El Tributo establecido en el presente Título podrá ser abonado en doce (12) cuotas, conforme al cronograma de vencimientos o el día hábil posterior establecido por la Resolución de la Secretaría de Economía y Finanzas.

CAPITULO III
SERVICIO DE AGUA PARA CONSTRUCCIONES

ARTICULO 99º: La tasa de agua para construcción definida por el Art. 348º del Código Tributario para aquellos inmuebles que tributen por la modalidad de Cuota Fija, se calculará aplicando el coeficiente 1,44 a la tasa estipulada en el Art. 96º de la presente Ordenanza

Tarifaria para terrenos edificados, determinada en base a la superficie cubierta declarada por el usuario al momento de solicitar la conexión

ARTICULO 100º: Para los inmuebles que tributen por la modalidad de cobro por medidor, se aplicará la tasa de agua para construcción se calculará aplicando la tasa determinada por el Art.Nº 96 para terrenos baldíos con más la suma de Pesos cinco con 77/100 (\$ 5,77) por metro cúbico consumido y registrado en el medidor para el período considerado.

CAPITULO IV SITUACIONES ESPECIALES

ARTICULO 101º: Descuentos y Bonificaciones:

FÍJASE en pesos diecinueve mil (\$ 19.000,00) el monto máximo de los usuarios jubilados y pensionados a gozar del beneficio de bonificación o exención en la tarifa por el servicio de agua potable, cargo por bombeo y cargo por cloaca según los montos de haberes que se indican:

Monto de haberes		Exención
De más de \$	Hasta \$	
0,00	15.000,00	50 %
15.001.00	19.000,00	25 %

ARTICULO 102º: La tasa definida en el Art.350º del Código Tributario para comercios, industrias o servicios, en inmuebles incluidos en la modalidad de cobro por medidor, se calculará a los valores determinados según el Art..Nº 98º, afectados por el coeficiente “Z” que corresponda, el coeficiente que se especifica en la tabla siguiente:

Categoría	Descripción	Coeficiente
Categoría 1: Servicios Especiales	El agua se utiliza para actividades sociales, deportivas o recreativas.	1,00
Categoría 2: Comercial o de Servicios	El agua es Elemento necesario y fundamental para el desarrollo de la actividad, y/o proceso productivo.	1,50
Categoría 3: Industrial	El agua es elemento necesario fundamental e integrante del producto.	2,00

Para las Categorías 2 y 3 corresponde aplicar los niveles de escalonamiento del Art. 93°. Para la Categoría 1 el servicio deberá ser necesariamente medido y se calculará al valor del metro cúbico establecido para el Nivel 5 del Escalonamiento fijado por el Art. 98°.

Para la modalidad de cuota fija, la tasa será calculada de acuerdo a lo determinado en el Art. 96° afectada por el coeficiente de la categoría especial que corresponda según el presente Artículo.

ARTICULO 103°: La tarifa de agua que se provea a camiones aguadores se determina en la suma de \$/m³ 9,985

ARTICULO 104°: El importe del cargo por bombeo establecido por el Art. 352° del Código Tributario se obtendrá del costo de operación y mantenimiento del sistema distribuido en la cantidad total de usuarios beneficiados por el mismo multiplicado por el zonal que corresponda. Para el período de vigencia de la presente Ordenanza Tarifaria se establecen los siguientes valores, que serán reajustados en las mismas oportunidades y con los mismos índices que se apliquen a la tarifa por los servicios ordinarios establecidos en el presente Título.

Cargo por bombeo (\$8,50)	Importe
Zonal 1	\$15.174
Zonal 2	\$ 19.02
Zonal 3	\$ 21.85
Zonal 4	\$ 26.20
Zonal 5	\$ 32.85

ARTICULO 105°: Para los edificios subdivididos en PH que tributen por régimen de cuota fija, se crearán tantas cuentas como unidades locativas compongan el total edificado, cuya tasa se calculará en cada caso de acuerdo a las estipulaciones del Art. 96°, aplicando las superficies proporcionales según la alícuota de participación en el PH de cada unidad.

Los que lo hagan bajo el régimen de agua por medidor tributarán de acuerdo al consumo registrado, según el escalonamiento y valores establecidos en el Artículo 98°. En este caso, los escalones de consumo determinados en la tabla de niveles se ampliarán según lo que resulte de multiplicar la cantidad de metros cúbicos establecidos en la tabla para cada nivel por la cantidad total de unidades locativas que componen el PH. El cargo fijo resultará también de multiplicar el establecido en el mismo Artículo 98° por la cantidad total de unidades locativas del complejo.

ARTICULO 106º: El cargo por infraestructura complementaria se calculará en cada caso según la superficie cubierta del inmueble a beneficiar con el servicio que requiere la ampliación de infraestructura, a razón de Pesos ciento treinta y nueve con 35/100 (\$ 189,52)

CAPÍTULO V
CARGOS POR CONEXIONES DOMICILIARIAS, DESCONEXION
Y RESTRICCIONES DE SERVICIO DE AGUA

ARTICULO 107º: Las conexiones domiciliarias de agua y/o colocación de medidor en conexión existente efectuadas por administración se ajustarán a los siguientes cargos.

<i>Tipo de Conexión domiciliaria</i>	<i>Conexión de 13 mm.</i>
--------------------------------------	---------------------------

<i>Conexión domiciliaria CORTA en tierra.</i>	\$ 7.589.00
<i>Conexión domiciliaria LARGA en tierra.</i>	\$ 9.566.00
<i>Conexión domiciliaria CORTA en hormigón y/o asfalto.</i>	\$ 11.764.00
<i>Conexión domiciliaria LARGA en hormigón y/o asfalto.</i>	\$ 14.575.00
<i>Instalación de medidor</i>	\$ 2.338.00

<i>Tipo de Conexión domiciliaria</i>	<i>Conexión de 19 mm.</i>
--------------------------------------	---------------------------

<i>Conexión domiciliaria CORTA en tierra.</i>	\$ 9.100.00
<i>Conexión domiciliaria LARGA en tierra.</i>	\$ 11.076.00
<i>Conexión domiciliaria CORTA en hormigón y/o asfalto.</i>	\$ 13.275.00
<i>Conexión domiciliaria LARGA en hormigón y/o asfalto.</i>	\$ 13.064.00
<i>Instalación de medidor</i>	\$ 2.606.00

<i>Tipo de Conexión domiciliaria</i>	<i>Conexión de 25 mm.</i>
--------------------------------------	---------------------------

<i>Conexión domiciliaria CORTA en tierra.</i>	\$ 11.287.00
<i>Conexión domiciliaria LARGA en tierra.</i>	\$ 11.700.00
<i>Conexión domiciliaria CORTA en hormigón y/o asfalto.</i>	\$ 13.169.00
<i>Conexión domiciliaria LARGA en hormigón y/o asfalto.</i>	\$ 15.054.00
<i>Instalación de medidor</i>	\$ 3.254.00

ARTICULO 108º: El derecho de acceso al servicio cloacal se establece en Pesos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta (\$ 24.480,00) para todo tipo de vivienda, pudiendo financiarlo hasta en 36 cuotas.

En caso de optar por el pago en una cuota de contado se establece en Pesos veinte mil cuatrocientos (\$ 20.400,00) para todo tipo de vivienda.

Para el caso de usuarios que opten por mantener en funcionamiento sus cámaras sépticas y los efluentes a volcar a la red pública pasen previamente por dichas cámaras, gozarán de un descuento especial del diez por ciento (10%) del cargo establecido en el presente Artículo. La reglamentación técnica dispondrá los medios de invocar y acreditar tal circunstancia.

ARTICULO 109º: El cargo por conexiones domiciliarias de cloacas efectuadas por administración se ajustarán a los siguientes cargos.

<i>Tipo de Conexión domiciliaria</i>	<i>Cargo</i>
<i>Con acometida existente</i>	<i>\$ 1.996,00</i>
<i>Sin acometida existente CORTA en tierra</i>	<i>\$ 7.589,00</i>
<i>Sin acometida existente LARGA en tierra</i>	<i>\$ 9.566,00</i>
<i>Sin acometida existente CORTA en hormigón y/o asfalto.</i>	<i>\$ 11.764,00</i>
<i>Sin acometida existente LARGA en hormigón y/o asfalto</i>	<i>\$ 14.575,00</i>

ARTICULO 110: El cargo por la desconexión de los servicios domiciliarios de agua y/o cloacas se fija en los siguientes importes:

El 50% del precio de una CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA CORTA EN TIERRA DE 19 mm.

ARTICULO 111: Por la restricción de un servicio domiciliario de agua se cobrará un cargo de Pesos tres mil ciento ochenta y cinco (\$ 3.185,00) Este cargo incluye el costo de la restitución posterior del servicio una vez regularizada la situación que dio lugar a la restricción.

CAPITULO VI

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 112º: La prestadora tendrá derecho a percibir gastos administrativos, cuyo monto a continuación se establece, por los siguientes trámites:

- a) Los pedidos de factibilidad de servicios: Pesos setecientos setenta y uno (\$ 771,00)
- b) Los pedidos de aprobación de planos y documentación técnica de proyectos de ampliaciones de redes: Pesos un mil quinientos cuarenta y dos (\$ 1.542,00)
- c) Las inspecciones de obras ejecutadas por terceros: Pesos quinientos cincuenta y cinco (\$ 555,00)
- d) Los pedidos de inspecciones y controles de medidor: Pesos quinientos cincuenta y cinco (\$ 555,00)
- e) Los pedidos notariales o judiciales de informes de deuda, constancias de pago o de libre deuda: Pesos Ciento setenta y cuatro (\$ 172,00)

ARTICULO 113º: Los gastos administrativos establecidos en el presente capítulo no alcanzan a las reparticiones del Estado Nacional, de los gobiernos Provinciales y de las Municipalidades.

CAPITULO VII

PENALIDADES

ARTICULO 114º: Si se comprobare la existencia de obras sin haber sido declaradas a la Municipalidad, la misma liquidará los montos correspondientes a agua para construcción desde la fecha presunta de iniciación de las obras, pudiendo aplicar además al usuario infractor, una multa que podrá establecerse en una suma de hasta diez (10) veces el monto así determinado.

ARTICULO 115º: Si se comprobare modificación o ampliación de un inmueble y el propietario hubiere omitido dar oportuno aviso de su ejecución y como consecuencia de ello se hubieren liquidado servicios por un importe menor que el que correspondiere, se procederá a la re-liquidación de dichas cuotas desde la fecha presunta de modificación o ampliación de que se trate.

Si de la referida re-liquidación surgiera una diferencia a favor de la Municipalidad, se aplicará una multa de hasta el ciento por ciento (100%) de esa diferencia.

ARTICULO 116º: Si se comprobare la existencia de conexiones domiciliarias efectuadas sin la autorización de la Municipalidad, ésta tendrá derecho a cobrar al titular del inmueble beneficiado con la instalación irregular, una multa equivalente a cinco (5) veces el importe de la desconexión fijada en el Artículo 110º, sin perjuicio de las sumas correspondientes por la regularización posterior del servicio.

ARTICULO 117º: Ceder agua a terceros sin autorización de la Dirección General de Agua y Saneamiento, configura una infracción que hará pasible a los titulares de la conexión cedente y de la finca beneficiada con la cesión, de una multa equivalente a diez (10) veces el importe que les corresponde abonar mensualmente según la aplicación del Artículo 96º y/o 98º a cada uno según corresponda, salvo el caso de que el agua sea cedida para construir, en cuyo caso el usuario beneficiado con la cesión le será aplicada la penalidad estipulada en el Artículo 120º.

ARTICULO 118º: El derroche de agua potable podrá ser penalizado con una multa equivalente a trescientas (300) veces la tarifa estipulada en el Artículo 98º Inciso A) apartado a), Nivel 2, para el metro cúbico de agua.

La misma penalización se podrá aplicar cuando se constate el volcamiento de líquidos no permitidos a la red cloacal.

ARTICULO 119º: Si se comprobare la intervención de terceros no autorizados en la conexión domiciliaria tendiente a alterar o modificar de cualquier manera la registración del consumo o el régimen de provisión establecido por la Dirección General de Agua y Saneamiento en el ejercicio de sus facultades se aplicará una multa equivalente a cinco veces el importe de la desconexión fijada en el Artículo 110º.

ARTICULO 120º: Si se comprobare la caja del medidor con obstáculos que impidiere de cualquier manera la toma correcta de lectura del consumo se aplicará una multa equivalente a cinco veces el importe de la desconexión fijada en el Artículo 110º.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 121º: Todos los importes de tasas establecidos en el Título XVII, están expresados a valor neto y no incluyen impuestos, tasas y/u otras cargas de carácter tributario, sean municipales, provinciales o nacionales.

ARTICULO 122º: MANTENGASE en vigencia hasta el 31/12/2019 el Fondo Municipal de Obras y Servicios Públicos (FOSP) establecido en el Artículo 4º de la Ordenanza N° 18/CD/2012. Y el Fondo de Emergencia para Obras Municipales (FEOM)

ARTICULO 123º: ACTUALIZASE los valores tarifarios vigentes considerando lo expresado en los Artículos precedentes, aplicando un incremento del treinta y seis por ciento acumulado (36%) en dos veces:

18% a partir de enero 2019

18% a partir de junio 2019

TITULO XVIII
PLAN DE REDUCCION DE OBLIGACIONES

ARTICULO 124º: DISMINUIR en un 30% el monto de los tributos Municipales que correspondan abonar anualmente a los vecinos contribuyentes de la Municipalidad de La Calera.

ARTICULO 125º: OBLIGACIONES COMPRENDIDAS: Se circunscribe los Tributos Municipal siguientes:

- a) Contribuciones que inciden sobre inmuebles;
- b) Contribuciones que inciden sobre los vehículos automotores, acoplados y similares;

ARTICULO 126º: BENEFICIADOS: Para ser beneficiario con el plan de reducción de las obligaciones tributarias que esta ordenanza establece en los incisos a) y b) del Artículo anterior, los contribuyentes y/o responsables deberán:

- a) No tener deuda con el municipio al 31 de diciembre del 2018.
- b) No encontrarse con acciones administrativas o judiciales en trámite en relación a las tasas y/o deudas municipales.

ARTICULO 127º: Todo vecino o contribuyente que pretenda beneficiarse deberá allanarse o desistirse de las acciones administrativas o judiciales en trámite en relación a los tributos que se

pretende regularizar y suscribir la documentación necesaria para su presentación ante el órgano donde el litigio estuviera radicado, si se pretende no incurrir en la causal del inciso b) del ARTICULO anterior

ARTICULO 128º: CADUCIDAD DEL BENEFICIO: El beneficio de la reducción caducará automáticamente y sin necesidad de resolución ni notificación alguna por parte de la Municipalidad, cuando el Contribuyente adeude alguna de las cuotas de las obligaciones comprendidas en el Artículo 125º que vencen hasta el 31 de octubre del año en curso.

ARTICULO 129º: CONSECUENCIAS DE LA CADUCIDAD: La caducidad del beneficio, implica la pérdida de la reducción para este año en la tasa objeto del beneficio.

El descuento del 30% se reducirá al dieciocho por ciento (18%) cuando el contribuyente no haya regularizado las cuotas 1 a 5 del período fiscal en curso hasta el día 31 de octubre del corriente año. Esta situación habilitará a la Dirección de Rentas al cobro de la diferencia que surge de esta disposición, generando en forma automática la cuota 7, la que deberá ser abonada en un pago cuyo vencimiento se detalla en el Cronograma de Vencimientos de la Secretaría de Economía y Finanzas.

Los tributos municipales enumerados en el Art.125º tendrán un beneficio del 10% de descuento por pago total al contado, y un 5% de descuento adicional por adhesión al débito automático, ya sea que tengan o no el beneficio del 30% de descuento, con el vencimiento que fije el cronograma determinado por resolución de la Secretaría de Economía y Finanzas.

TÍTULO XIX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 130º: Los actos y procedimientos cumplidos durante la vigencia de los regímenes tarifarios anteriores, derogados por la presente, conservan su vigencia y validez.

ARTICULO 131º: Los certificados de guías de transferencia y/o tránsito de ganado, tributarán de acuerdo a lo establecido por la Ley Impositiva Provincial, cuyas disposiciones a estos efectos, forman parte de esta Ordenanza.

ARTICULO 132º: El Departamento Ejecutivo Municipal puede adecuar exenciones, valores mínimos o fijos, escalas y alícuotas respecto de los tributos legislados en el Código Tributario Municipal y Ordenanza Tarifaria, de conformidad a los programas de armonización tributaria que se consideren oportunos. Asimismo, puede establecer o efectuar adecuaciones referidas a las disposiciones generales del Código Tributario Provincial.

En todos los supuestos es necesaria la posterior ratificación por parte del Concejo Deliberante.

ARTICULO 133º: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a:

- 1- Percibir una cota adicional y/o adecuar los importes estipulados en esta Ordenanza de la Tasa General de Inmuebles, por causas inherentes al costo de prestación de los servicios y/o incremento en el nivel general de precios comunicando esa situación al Concejo Deliberante quien deberá ratificar el mismo para la plena vigencia de la modificación, caso contrario el pago realizado se considerará como una entrega a cuenta, de la contribución correspondiente.
- 2- Efectuar, de corresponder, la adecuación de todos los importes y/o alícuotas estipulados/as en esta Ordenanza por tratarse de caso o situaciones especiales, por causas inherentes al costo de prestación de los servicios y/o incremento en el nivel general de precios; a tales efectos podrá adecuarlos mediante Decreto ad referéndum del Concejo Deliberante o comunicando esa situación al Concejo Deliberante quien deberá ratificar el mismo para la plena vigencia de la modificación, caso contrario el pago realizado se considerará como una entrega a cuenta de la contribución correspondiente.

ARTICULO 134º: **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbinovski
Presidente del CD: Julio Jesús Romero

La Calera, 19 de diciembre de 2018.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 072/CD/2018

Artículo Nº 1.- **APRUEBESE** en 1ª y 2ª Lectura el **Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos correspondiente al Ejercicio Anual 2019**, que en diecisiete (17) fojas útiles forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo Nº 2.- **FIJASE** en la suma de Pesos Quinientos Noventa Millones Ciento Setenta Mil Doscientos Treinta y Nueve (\$ 590.170.239) el total del Presupuesto General de Gastos, y Cálculos de Recursos correspondiente al Ejercicio Anual 2019.-

Artículo Nº 3.- **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a incrementar el total de Recursos y Erogaciones previstos por la presente Ordenanza, al solo efecto de corregir la desvalorización monetaria que se produzca y/o para reflejar el incremento no previsto de ingresos que pudieran generarse, con comunicación posterior al Concejo Deliberante.-

Artículo Nº 4.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los diecinueve días del mes de diciembre de 2018.-

Secretaria del CD: Jesica Julieta Srbinovski
Presidente del CD: Julio Jesús Romero

DETALLE DE PROGRAMAS
FINALIDAD 01
LEGISLACIÓN Y CONTROL DE CUENTAS MUNICIPAL

PROGRAMA 101 -CONCEJO DELIBERANTE-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Concejo Deliberante

UNIDAD EJECUTORA: Concejo Deliberante

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Sanción, revisión y reformas de la Legislación Vigente en lo que fuere necesario en el orden Municipal, en el marco de las atribuciones conferidas por Ley Orgánica Municipal. Comprende erogaciones que este cuerpo efectuará durante el ejercicio.

PROGRAMA 102 -TRIBUNAL DE CUENTAS-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Tribunal de Cuentas

UNIDAD EJECUTORA: Tribunal de Cuentas

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: El control de cuentas está a cargo del Tribunal de Cuentas en la forma establecida por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones vigentes. Comprende erogaciones que este cuerpo efectuará durante el ejercicio.

FINALIDAD 02
ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PROGRAMA 201 -SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Intendencia, Secretaría General y de Comunicación, Secretaría de Gobierno y Secretaría de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA: Intendencia, Secretaría General y de Comunicación, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Finanzas, Dirección General de Inspección, Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Dirección General de Control de Tierras Públicas, Dirección General de Rentas, Dirección General de Procuración, Dirección General de Recursos Humanos, Dirección General de Contabilidad, Dirección General de Tesorería, Dirección General de Ingresos Públicos, Dirección General de Compras, Dirección General de Transporte, Tribunal de Faltas y Asesoría Letrada.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Comprende los siguientes Servicios Administrativos Municipales ofrecidos a la comunidad, tareas de conducción y administración general:

- Conducción y administración superior: Incluye la planificación, organización, dirección y control del ente municipal en sus niveles más altos.

- Relaciones intersecretariales a través de la Secretaría General y de Comunicación.

- Atender lo atinente al régimen del personal del Municipio.

- Régimen General de Compras.

- Asesoría Letrada

- Tribunal de Faltas

- Administración Fiscal: Se trata de las actividades vinculadas a la programación de los ingresos y gastos públicos. Comprende los servicios de la recaudación y fiscalización de los recursos; inversión de los fondos, registro y control interno, etc. Institucionalmente puede definirse como la acción desarrollada por la Dirección de Rentas, Ingresos Públicos, Contabilidad y Tesorería.

- Control e Inspección de leyes de tránsito, tributarias y de habilitación de comercio e industrias.

- Servicio de procesamiento de datos.

- Los gastos que no puedan asignarse a otro programa.

PROGRAMA 202 -INFORMATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Tecnología e Informática

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Ampliación de la red de informática en las dependencias de la Municipalidad. Comprende no sólo el Hardware sino también el Software y por lo tanto el estudio y desarrollo de éste, además del reemplazo del equipamiento obsoleto.

FINALIDAD 03
SERVICIOS A LA COMUNIDAD

PROGRAMA 301 -RECOLECCIÓN DE RESIDUOS-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Servicios Públicos

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Recolección de residuos de domicilios privados y entes públicos. Comprende los gastos necesarios como la contratación de servicios de camiones, personal afectado a las tareas y empleo de maquinarias y equipos necesarios para la recolección, traslado y acomodamiento y reducción en el lugar de depósito, como así también el alquiler, canon o tributo por el depósito o lugar de depósito de residuos.

PROGRAMA 303 -APOYO A LA LUCHA CONTRA SINIESTROS-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Gobierno

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Gobierno

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Apoyo a la lucha contra siniestros, mediante la entrega de fondos destinados a solventar gastos derivados de la actividad de la Asociación de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de La Calera.

PROGRAMA 304 -DEMÁS SERVICIOS PRESTADOS A LA COMUNIDAD-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Planeamiento y Desarrollo Urbano, Dirección de Obras Privadas, Dirección de Catastro, Dirección General de Infraestructura, Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Ambiente, Dirección General de Infraestructura, Dirección General de Infraestructura Edilicia

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Comprende la prestación de los siguientes servicios:

- Riego y barrido de espacios públicos.
- Limpieza y conservación de plazas y espacios verdes.
- Mantenimiento del Alumbrado Público.
- Conservación y mantenimiento de la red vial municipal.
- Tareas de desmalezado.
- Otros servicios prestados a la comunidad no previstos en otros programas.

PROGRAMA 305 -AGUA Y SANEAMIENTO-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

UNIDAD EJECUTORA: Sub Secretaría de Agua y Saneamiento, Dirección General de Agua y Saneamiento y Dirección Administrativa de Agua y Saneamiento

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Comprende la prestación de los siguientes servicios:

- Distribución domiciliaria de agua potable y saneamiento.
- Mantenimiento de Red.
- Mantenimiento del Servicio de Cloacas.
- Conexión domiciliaria de agua y cloacas
- Instalación de Medidores.

- Suministro de agua a carros aguadores para barrios no servidos por las redes de distribución.

FINALIDAD 04
SALUD PÚBLICA Y ACCIÓN SOCIAL

PROGRAMA 402 -SALUD PÚBLICA-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Salud

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Salud

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Brinda atención primaria de salud, esto es la asistencia sanitaria esencial accesible a todos los individuos y familias de la comunidad a través de medios cercanos para ellos y que permitan su plena participación.

PROGRAMA 404 -ACCIÓN SOCIAL-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Desarrollo Social

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de la Juventud y Dirección General de Planes y Programas Sociales.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Asistencia, prevención y promoción de los derechos humanos de las personas y las familias que más lo necesitan. Está presente en el embarazo de la mamá; en el acompañamiento a la persona mayor; en aspectos vitales como nutrición, educación, empleo, vivienda y esparcimiento; en la emergencia climática o social, y en casos de vulnerabilidad familiar o personal extrema. Incluye subsidios, entrega de medicamentos, pasajes y traslados de enfermos, etc.

Promoción social, a través de aportes a instituciones de fin social a efectos de dotarlas de recursos para impulsar sus actividades en beneficio del desarrollo social.

PROGRAMA 405 -ATENCIÓN A LA TERCERA EDAD-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Desarrollo Social

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General del Adulto Mayor y Dirección General de Hogar

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Atención de la tercera edad a través del Hogar de Ancianos de la Santísima Trinidad y demás actividades que se puedan programar con ésta finalidad. Incluye erogaciones relacionadas con bienes de consumo y locación de servicios destinados a las prestaciones mencionadas y solventadas por fondos municipales y también suministrados por la Provincia.

PROGRAMA 406 -PROMOCIÓN ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y TURÍSTICAS-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Deporte, Turismo y Cultura

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Deporte, Dirección General de Turismo y Dirección General de Cultura.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Acciones tendientes a promover el deporte como instrumento para la integración social, impulsar la incorporación de las prácticas deportivas en las distintas instituciones, contribuir al desarrollo de deportistas destacados, contribuir al fortalecimiento de los Clubes en su rol de contención y formación social a partir de la familia, brindar recreación y esparcimiento a la población.

Conservación, promoción, enriquecimiento, difusión y extensión del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Ciudad.

Incluye además erogaciones destinadas a la difusión y promoción turística de la Ciudad.

PROGRAMA 407 -CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE EMPLEO-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Capacitación y Formación de Empleo

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Empleo y Dirección de Desarrollo Comunitario

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Promover, coordinar y ejecutar las políticas tendientes a la inserción en el mercado laboral. Proyectar y llevar adelante planes de capacitación. Coordinar y administrar los Programas de inclusión laboral.

PROGRAMA 409 -SALAS CUNAS-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Desarrollo Social

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de C.C.I.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Destinado a atender los gastos de funcionamiento de las Salas Cunas y refuerzo de dieta para niños de nuestra ciudad, que son espacios destinados al cuidado y la protección de niños y niñas de 45 días a 3 años de sectores vulnerables. Tienen por objetivo contribuir al desarrollo psico-social de los niños y niñas invirtiendo en la estimulación temprana, para garantizar el desarrollo de todo su potencial. A su vez, la Sala Cuna contribuye a la inserción social y laboral de las mujeres.

FINALIDAD 05
PROMOCIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA

PROGRAMA 501 –COMUNICACIÓN-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría General y de Comunicación

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Prensa y Difusión

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Incluye erogaciones destinadas a la difusión de los aspectos artísticos y del saber humano. Garantizar la difusión de los Actos de Gobierno y del Boletín Oficial.

PROGRAMA 502 -APOYO A LA EDUCACIÓN-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos y Secretaría de Gobierno

UNIDAD EJECUTORA: Dirección de Infraestructura Edilicia y Secretaría de Gobierno

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Apoyo a establecimientos educativos, mediante la provisión de medios materiales, financieros y humanos destinados a la atención del mantenimiento edilicio de las escuelas provinciales.

FINALIDAD 06
DESARROLLO URBANO

PROGRAMA 601 -OBRAS VIALES, DE ILUMINACIÓN Y OTRAS-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Organización, planificación y seguimiento del Plan de Ejecución de obras de infraestructura municipal, y otras inversiones de carácter permanente como obras viales, de iluminación, etc.; incluyendo también las erogaciones en mano de obra, materiales y otros gastos empleados en la ejecución de las obras públicas.

PROGRAMA 602 -EMBELLECIMIENTO URBANO-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Embellecimiento Urbano mediante mejoras en plazas, espacios verdes y lugares de esparcimiento públicos que tienden al disfrute de los habitantes de la Ciudad y de los turistas que la visiten.

FINALIDAD 07
AMORTIZACIÓN DE DEUDA

PROGRAMA 701 -AMORTIZACIÓN E INTERESES DE LA DEUDA-

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Intendente

UNIDAD EJECUTORA: Intendente

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO: Previsión financiera para atender las cuotas de amortización de deudas que el Municipio mantiene con Organismos Oficiales, incluyendo intereses y recargos. También se incluyen en éste Programa las cuotas de préstamos concedidos por Instituciones privadas.

Ingresos Corrientes	547133,196
Ingresos de Jurisdicción Municipal	226437,484
Ingresos Tributarios	226437,484
Ingresos de Otras Jurisdicciones	320695,712
Gastos Corrientes	352826,414
Personal	147824,329
Bienes	50207,913
Servicios No Personales	127723,452
Intereses y Gastos Financieros	2272,977
Transferencias Corrientes	24797,743
Ahorro Corriente	194306,782
Ingresos de Capital	11744,112
Compensación Consenso Fiscal	2309,230
Venta de Bienes Inmuebles	6913,000
Impuesto al Cheque	2521,882
Gastos de Capital	228953,202
Bienes de Capital	6199,034
Trabajos Públicos	222754,168
	6913,000
Ingresos Totales	558877,308
Gastos Totales	581779,616
Resultado Financiero	-22902,308
Fuentes Financieras	31292,931
Aplicaciones Financieras	-8390,623
Resultado	0

Ingresos Corrientes	547133,196
Ingresos de Jurisdicción Municipal	226437,484
Ingresos Tributarios	226437,484
Contribución que incide sobre los inmuebles	58224,604
Ingresos por servicios de agua y saneamiento	54858,889
Contribución que incide sobre la actividad comercial e industrial	28738,463
Contribución sobre automotores	35634,587
Contribución que incide sobre la construcción de obras privadas	42070,507
Otros ingresos tributarios	6910,434
Ingresos de Otras Jurisdicciones	320695,712
Coparticipación Impositiva	209224,417
FA.SA.MU.	112,214
FoFinDes	38490,028
Aportes No Reintegrables y Otros	72869,053
Ingresos de Capital	11744,112
Compensación Consenso Fiscal	2309,230
Venta de Bienes Inmuebles	6913,000
Impuesto al Cheque	2521,882
TOTAL INGRESOS	558877,308

PRESUPUESTO AÑO 2019

		Total
101- CONCEJO DELIBERANTE	\$	7.667.085,00
01. Personal	\$	6671,845.00
02. Bienes de Consumo	\$	20,449.00
03. Servicios No Personales	\$	643,470.00
06. Transferencias para Erogaciones Corrientes	\$	327,754.00
11. Bienes de Capital	\$	3,567.00
102 - TRIBUNAL DE CUENTAS	\$	3135,242.00
01. Personal	\$	3101,706.00
02. Bienes de Consumo	\$	3,284.00
03. Servicios No Personales	\$	9,342.00
11. Bienes de Capital	\$	20,910.00
201 - SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL	\$	86910,378.00
01. Personal	\$	39720,829.00
02. Bienes de Consumo	\$	2785,192.00
03. Servicios No Personales	\$	30055,523.00
06. Transferencias para Erogaciones Corrientes	\$	13266,285.00
11. Bienes de Capital	\$	1082,549.00
202 - INFORMATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	\$	2224,737.00
03. Servicios No Personales	\$	724,737.00
11. Bienes de Capital	\$	1500,000.00
301 - RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	\$	36481,257.00
01. Personal	\$	18704,471.00
02. Bienes de Consumo	\$	6704,393.00
03. Servicios No Personales	\$	11072,393.00
303 - APOYO A LA LUCHA CONTRA SINIESTROS	\$	139,650.00
02. Bienes de Consumo	\$	30,750.00
03. Servicios No Personales	\$	30,750.00
06. Transferencias para Erogaciones Corrientes	\$	72,000.00
11. Bienes de Capital	\$	6,150.00
304 - DEMAS SERVICIOS PRESTADOS A LA COMUNIDAD	\$	106299,939.00
01. Personal	\$	44487,296.00
02. Bienes de Consumo	\$	26807,443.00
03. Servicios No Personales	\$	34329,577.00
11. Bienes de Capital	\$	675,623.00

305 - AGUA Y SANEAMIENTO	\$	26825,179.00
01. Personal	\$	6817,039.00
02. Bienes de Consumo	\$	2420,341.00
03. Servicios No Personales	\$	9985,700.00
11. Bienes de Capital	\$	468,099.00
12. Trabajos Públicos	\$	7134,000.00
402 - SALUD PÚBLICA	\$	22677,116.00
01. Personal	\$	8856,330.00
02. Bienes de Consumo	\$	1876,980.00
03. Servicios No Personales	\$	1140,540.00
11. Bienes de Capital	\$	803,266.00
404 - ACCIÓN SOCIAL	\$	23738,218.00
01. Personal	\$	8279,859.00
02. Bienes de Consumo	\$	650,249.00
03. Servicios No Personales	\$	4555,789.00
06. Transferencias para Erogaciones Corrientes	\$	0222,308.00
11. Bienes de Capital	\$	30,013.00
405 - ATENCIÓN A LA TERCERA EDAD	\$	6435,853.00
01. Personal	\$	2341,147.00
02. Bienes de Consumo	\$	1659,388.00
03. Servicios No Personales	\$	2393,651.00
11. Bienes de Capital	\$	41,667.00
406 - PROMOCIÓN ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y TURÍSTICAS	\$	13149,895.00
01. Personal	\$	1761,932.00
02. Bienes de Consumo	\$	1388,946.00
03. Servicios No Personales	\$	8989,734.00
06. Transferencias para Erogaciones Corrientes	\$	868,433.00
11. Bienes de Capital	\$	140,850.00
407 - CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE EMPLEO	\$	1522,025.00
01. Personal	\$	1075,357.00
02. Bienes de Consumo	\$	88,943.00
03. Servicios No Personales	\$	311,244.00
06. Transferencias para Erogaciones Corrientes	\$	40,963.00
11. Bienes de Capital	\$	5,518.00
409 - SALAS CUNAS	\$	8313,445.00
01. Personal	\$	2306,387.00
02. Bienes de Consumo	\$	1503,390.00
03. Servicios No Personales	\$	422,004.00

11. Bienes de Capital	\$	81,664.00
501 - COMUNICACIÓN	\$	7987,920.00
01. Personal	\$	3700,131.00
02. Bienes de Consumo	\$	132,682.00
03. Servicios No Personales	\$	4149,029.00
11. Bienes de Capital	\$	6,078.00
502 - APOYO A LA EDUCACIÓN	\$	4394,804.00
02. Bienes de Consumo	\$	1222,528.00
03. Servicios No Personales	\$	3117,037.00
11. Bienes de Capital	\$	55,239.00
601 - OBRAS VIALES, DE ILUMINACIÓN Y OTRAS	\$	218018,231.00
02. Bienes de Consumo	\$	1168,201.00
03. Servicios No Personales	\$	69,972.00
11. Bienes de Capital	\$	1159,890.00
12. Trabajos Públicos	\$	215620,168.00
602 - EMBELLECIMIENTO URBANO	\$	3585,665.00
02. Bienes de Consumo	\$	1744,754.00
03. Servicios No Personales	\$	1722,960.00
11. Bienes de Capital	\$	117,951.00
701 - AMORTIZACIÓN E INTERESES DE LA DEUDA	\$	10663,600.00
05. Intereses y Gastos Financieros	\$	2272,977.00
22. Amortización de la Deuda	\$	8390,623.00
TOTALES	\$	590170,239.00

PRESUPUESTO ANUAL 2019 -PLAN DE OBRAS-

1. SUB SECRETARÍA

1.1 AGUA Y SANEAMIENTO	\$	7134,000.00
DES INCRUSTACIÓN	\$	830,000.00
RECAMBIO DE CAÑERÍAS	\$	1600,000.00
EXTENSIONES DE RED - REFUERZOS	\$	2100,000.00
NEXO CISTERNA EL HORNO - RED BARRIO INDUSTRIAL	\$	2604,000.00

2. DIRECCIÓN GENERAL

2.1. ARQUITECTURA	\$	64999,806.31
ESCUELA PROA	\$	28500,000.00
AULA ESCUELA SAN MARTÍN	\$	576,462.70
AULA ESCUELA DUMESNIL	\$	1710,006.86
MUSEO PEDRONI	\$	4080,975.75
PLAZA SAN MARTÍN	\$	5500,000.00
PARQUE CENTRAL NORTE	\$	9000,000.00
MUNICERCA CUESTA COLORADA+SALA CUNA+CASA CHORRITO	\$	7400,331.00
REMODELACIÓN CALLE VELEZ SANSFIELD	\$	3117,030.00
PLAZA B° COVICO	\$	5115,000.00

2.2. INFRAESTRUCTURA	\$	150620,361.24
PLAZA LOS PRADOS	\$	1900,000.00
OBRAS ILUMINACIÓN Y PUESTA EN VALOR ESPACIOS PÚBLICOS	\$	7500,000.00
OBRAS COMPLEMENTARIAS COSTANERA	\$	1161,000.00
INFRAESTRUCTURA LOTEOS	\$	8983,847.08
OBRA DE RED DE GAS	\$	31292,931.15
PROGRAMA DE HÁBITAT	\$	34882,583.01
CORDÓN CUNETA	\$	18300,000.00
ASFALTO 2019 - 60.000 m2	\$	33000,000.00
TAREAS DE BACHEO	\$	5700,000.00
INTERVENCIÓN EN DESAGÜES	\$	7900,000.00

TOTAL PRESUPUESTO PLAN DE OBRAS 2019 \$ **222.754.167,55**

La Calera, 19 de diciembre de 2018.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 073/CD/2018

Artículo Nº 1.-

FIJENSE las siguientes tarifas correspondientes al Servicio de transporte bajo modalidad de Remis y Taxis::

- 1.- Bajada de bandera **TARIFA DIURNA** en Pesos Cuarenta y Uno con Veinticinco centavos (\$ 41,25) de 06:01 hs. a 22:00 hs.-
- 2.- Bajada de bandera **TARIFA NOCTURNA** en Pesos Cuarenta y Siete con Cincuenta centavos (\$ 47.50) de 22:01 hs. a 06:00 hs.-
- 3.- Unidad Económica de viaje cada cien (100) metros recorridos **TARIFA DIURNA** en Pesos Dos (\$ 2.00) de 06:01 hs. a 22:00 hs.-
- 4.- Unidad Económica de viaje cada cien (100) metros recorridos **TARIFA NOCTURNA** en Pesos Dos con Treinta centavos (\$ 2.30) de 22:01 hs. a 06:00 hs.-

Artículo Nº 2.-

Lo dispuesto en el artículo primero será de aplicación a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-

Artículo Nº 3.-

ELEVESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los diecinueve días del mes de diciembre de 2018.-

Secretaría de CD: Jesica Julieta Srbinovski
Presidente del CD: Julio Jesús Romero

La Calera, 19 de diciembre de 2018.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 074/CD/2018

ARTICULO 1º: AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar en concesión las Piletas de Natación Municipales ubicadas en el Parque Luís Domingo Icardi y Club Sportivo de nuestra ciudad.

ARTICULO 2º: PARTICIPACIÓN: Podrán participar todas las personas físicas o jurídicas, con capacidad para obligarse que se encuentren inscriptas en el Registro de Proveedores Municipal.

ARTICULO 3º: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN: Establécese que el otorgamiento de espacios en concesión, será mediante el procedimiento de licitación pública, con arreglo a la normativa vigente y lo dispuesto por la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º: COMISIÓN EVALUADORA: la Comisión Evaluadora de las propuestas estará integrada por

- 1- Un (1) Funcionario de la Secretaría de Deporte, Cultura y Turismo
- 2- Un (1) Funcionario de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;
- 3- Un (1) Funcionario de la Secretaría de Economía y Finanzas;
- 4- Dos (2) Concejales.

ARTICULO 5º: PLAZO MÁXIMO DE CONCESIÓN: Establécese que las concesiones alcanzadas por la presente Ordenanza, no podrán exceder los dos (2) años desde su adjudicación, pudiendo ser renovable por un (1) mismo período. El plazo será fijado en los pliegos de cada licitación Pública.-

ARTICULO 6º: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: El concesionario deberá cumplimentar con las siguientes obligaciones.

- a) Realizar la explotación por sí mismo, estándole prohibido ceder, transferir o tercerizar total o parcialmente la explotación del espacio concedido.
- b) Cumplir el canon fijado por la concesión, conforme lo establecido en los pliegos de la Licitación Pública respectiva.

- c) Mantener las instalaciones, construcciones, mobiliario público, obras de jardinería y de alumbrado en perfecto estado de conservación y funcionamiento, siendo a su exclusivo cargo las erogaciones que correspondan.
- d) Solicitar autorización para realizar en el inmueble, a su exclusivo costo, las modificaciones o reparaciones, que fueren necesarias, de conformidad con la normativa vigente y las indicaciones que al respecto realizaren las dependencias técnicas del Municipio.
- e) Observar, respetar y hacer respetar todas las reglamentaciones que el Municipio le comunique en relación al mantenimiento del orden dentro del mismo.
- f) Dar a la concesión el destino que haya sido expresamente fijado, quedándole prohibido realizar actividades diferentes.
- g) Tomar a su cargo en forma exclusiva la responsabilidad que se derive de la explotación del emprendimiento, frente a organismos públicos de cualquier jurisdicción, con entidades privadas o comerciales, terceros en general y eventuales dependientes que contrate especialmente en orden a las leyes laborales y previsionales.
- h) Contratar un seguro que cubra los daños que pudieran sufrir tanto los bienes, instalaciones y maquinarias existentes como las personas que concurran al espacio concesionado.
- i) Respetar el valor de Entrada a las piletas de natación fijada por el Municipio.
- j) Cumplir con toda la Normativa Municipal vigente para la realización de la actividad comercial fijada en la concesión del espacio público Municipal.

ARTICULO 7º: REVOCACIÓN: Ante la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en el Art. 6º, y/o las que se determinen en cada caso específico, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la revocación de la concesión.

ARTICULO 8º: DETERMINACIÓN DEL CANON: El canon será fijado en los pliegos de cada Licitación Pública que tenga por objeto la concesión de espacios públicos, y el mismo será revisado anualmente.

ARTICULO 9: ELEVESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los diecinueve días del mes de diciembre de 2018.-

Secretaria de CD: Jesica Julieta Srbinovski
Presidente del CD: Julio Jesús Romero

La Calera, 19 de diciembre de 2018.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 075/CD/2018

Artículo Nº 1.-

MODIFICASE el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 48/CD/2017 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1º: ACEPTASE la donación por parte de MARÍA BENJAMINA CASTELLANOS, DNI 20.225.425, MARÍA SARA CASTELLANOS, DNI 16.014.575, TERESA MARÍA VICTORIA CASTELLANOS, DNI 12.333.722, Dolores María CASTELLANOS, DNI 13.537.061, MARÍA LUISA ANDREA CASTELLANOS, DNI 16.500.182, PABLO LADISLAO URBAN, DNI 18.568.945, MARÍA CECILIA BELTRAN, DNI 27.550.745, y RINCON BONITO S.A., CUIT 30-71055671-3, ofrecida mediante nota de fecha 17 de diciembre de 2018 del inmueble designado actualmente como pasillo privado, cuyo dominio surge de MATRICULA número 984.014 , que consta de una superficie total de una hectárea seis mil sesenta y ocho metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados, designado catastralmente como C 01 – S 03 – MZ 087 – P 010, y que cuenta con descripto cuenta con la siguiente infraestructura:

- a) Red de distribución de gas natural, de ambos lados de la calzada, de un diámetro de 90 mm, aprobada y donada a ECOGAS.
- b) Red de energía eléctrica subterránea de media tensión, con tres subestaciones aéreas y sus transformadores, dos de 250 KVA y uno de 160 KVA, aprobada y donada a la EPEC.
- c) Red de distribución de agua corriente de 935 mts de longitud, compuesta por cañerías de PVC de 110 mm de diámetro, 8 válvulas, 7 hidrantes, cisterna con capacidad de almacenamiento de cien metros cúbicos, sala y estación de bombeo con instalaciones eléctricas y sin bomba.

El inmueble ut-supra descripto será incorporado al Dominio Público

Municipal y tendrá como único y exclusivo destino el de "CAMINO PÚBLICO"

Artículo N° 2.-

MODIFICASE el Artículo 2º de la Ordenanza N° 48/CD/2017 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º: *EXIMASE de la contribución municipal que incide sobre los inmuebles, por el plazo de cinco (5) años a partir de la promulgación de la presente ordenanza, a los titulares y en relación a los inmuebles que se enumeran a continuación:*

- a) *MARIA LUISA ANDREA CASTELLANOS, nomenclatura catastral municipal 13 01 27 01 03 RUR 010, número de cuenta 04059.*
- a) *Aplicable a la fracción de tierra perteneciente a MARIA SARA CASTELLANOS, nomenclatura catastral municipal 13 01 27 01 03 RUR 011, número de cuenta 04060.*
- b) *MARIA BENJAMINA CASTELLANOS, nomenclatura catastral municipal 13 01 27 01 03 RUR 012, número de cuenta 04061.*
- c) *TERESA MARIA VICTORIA CASTELLANOS, nomenclatura catastral municipal 13 01 27 01 03 RUR 013, número de cuenta 04066.*
- d) *RINCON BONITO S.A., nomenclatura catastral municipal 13-01-27-01-03-099-005, número de cuenta 39391.*
- e) *DOLORES MARIA CASTELLANOS., nomenclatura catastral municipal 13-01-27-01-03-088-039, número de cuenta 12412.*
- f) *TERESA MARIA VICTORIA CASTELLANOS., nomenclaturas catastrales municipales 13-01-27-01-03-088-038, número de cuenta 12411, 13-01-27-01-03-088-037, número de cuenta 12410 y 13-01-27-01-03-088-035, número de cuenta 12408, respectivamente.*
- g) *PABLO LADISLAO URBAN, nomenclatura catastral municipal 13-01-27-01-03-RUR-17, número de cuenta 04064.*
- h) *CECILIA MARIA BELTRAN, nomenclatura catastral municipal 13-01-27-01-03-RUR-018, número de cuenta 04065.*
- i) *FIDEICOMISO VILLA WARCALDE, nomenclatura catastral municipal 13-01-27-01-03-089-035, número de cuenta 38590."*

Artículo N° 3.- Los gastos de escrituración serán a cargo de la Municipalidad de La Calera.

Artículo N° 4.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los diecinueve días del mes de diciembre de 2018.-

Secretaria de CD: Jesica Julieta Srbinovski
Presidente del CD: Julio Jesús Romero

La Calera, 28 de diciembre de 2018.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 076/CD/2018

Artículo N° 1.- **MODIFICASE** el sentido de circulación de la calle Caseros entre la intersección con calle Av. Perón hasta la intersección con Ruta E-55, mano única sentido NORTE-SUR.

Artículo N° 2.- **MODIFICASE** el sentido de circulación de calle Domingo Perón entre la intersección con calle Caseros hasta la intersección con San Martín, mano única sentido OESTE-ESTE.

Artículo N° 3.- **MODIFICASE** el sentido de circulación de calle San Martín entre Ruta E-55 hasta la intersección con calle 9 de julio, mano única sentido SUR- NORTE.

Artículo N° 4.- **MODIFICASE** el sentido de circulación de calle Alfonsina Storni entre la intersección con calle Sucre hasta la intersección con Simón Bolívar, mano única sentido ESTE- OESTE.

Artículo N° 5.- **MODIFICASE** el sentido de circulación de calle Rodolfo Reyna entre la intersección con calle Julio A. Roca hasta la intersección con General Paz, mano única sentido OESTE- ESTE

Artículo N° 6.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los veintiocho días del mes de diciembre de 2018.-

Secretaria de CD: Jesica Julieta Srbinovski
Presidente del CD: Julio Jesús Romero

La Calera, 28 de diciembre de 2018.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 077/CD/2018

Artículo N° 1.- **APRUÉBASE** el nuevo Proyecto de Obra “**PARQUE CENTRAL NORTE**”, cuyos Pliegos de Especificaciones técnicas, Memoria descriptiva, Planos, Cómputos y Presupuestos se incorporan como Anexo I de presente Ordenanza.-

Artículo N° 2.- **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la empresa adjudicataria, las adendas al contrato de obra N° 335/2018, a fin de adecuarlo al nuevo proyecto aprobado en el artículo precedente.-

Artículo N° 3.- El presupuesto oficial de la Obra pendiente de ejecución se fija en la Suma de Pesos Nueve Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Cuatro (\$ 9.965.304,00), lo que hace un valor total y definitivo de la obra de Pesos Catorce Millones Quinientos Mil Ochocientos Cuatro (\$ 14.500.804,00).-

Artículo N° 4.- **DEROGANSE** toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo N° 5.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los veintiocho días del mes de diciembre de 2018.-

La Calera, 28 de diciembre de 2018.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 078/CD/2018

- Artículo Nº 1.-** **RATIFICASE** en todos sus términos la Cesión de Derechos Posesorios celebrado entre la Sra. Velázquez María Victoria, DNI Nº 18.538.509 y la Municipalidad de La Calera con fecha 26 de Diciembre de 2018, el cual se adjunta y forma parte integrante de la presente en una (1) foja útil.
- Artículo Nº 2.-** **RATIFÍCASE** el convenio de Relocalización celebrado entre La Municipalidad de La Calera y Los Sres. Ceballos Emanuel Alberto, DNI Nº 34.094.360; Ceballos Luís Nicolás, DNI Nº 34.964.843; Ceballos Marcos Matías, DNI Nº 37.875.000 y Ceballos Yoel Federico, DNI Nº 42.161.042, celebrado con fecha 26 de Diciembre 2018, el cual se acompaña al presente formando parte integrante del mismo.
- Artículo Nº 3.-** **AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a erogar la suma de Pesos Novecientos Mil c/00/100 (\$ 900.000,00) para la compra del inmueble sito en calle Cinco s/n de Barrio Dr. Cocca.
- Artículo Nº 4.-** **FACÚLTESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a abonar los gastos inmobiliarios que representa la compra mencionada en el artículo anterior por el valor del 3% de venta.
- Artículo Nº 5.-** **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los veintiocho días del mes de diciembre de 2018.-

Secretaria de CD: Jesica Julieta Srbinovski
Presidente del CD: Julio Jesús Romero

La Calera, 28 de diciembre de 2018.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 079/CD/2018

Artículo N° 1.-

DESIGNAR las calles que integran la Urbanización “Alto Warcalde” de esta ciudad con los nombres que a continuación se detallan, haciendo constar que todos ellos son nombres de Aves Autóctonas:

LOS ZORZALES, LOS HORNEROS, LAS CALANDRIAS, LAS TORCAZAS, LOS JILGUEROS Y LOS CARDENALES

todos los cuales se detallan en el plano adjunto que como Anexo forma parte constitutiva de la presente

Artículo N° 2.-

ELEVESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicidad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los veintiocho días del mes de diciembre de 2018.-

Secretaria de CD: Jesica Julieta Srbinovski
Presidente del CD: Julio Jesús Romero